

Faltan páginas.



Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text visible on the right edge of the page.



Deligencia Por ella acredito que ha sido ordinaria que debió celebrarse por el Muy Noble Ayuntamiento de esta Ciudad de Huelva el primero de febrero de mil noventa y once. no tuvo efecto por falta de asistencia de número legal de Señores Concejales.

Ordinario de segunda convocatoria del día tres de febrero de mil noventa y once.

Concejales: *Concejales* Don Benito Fernández y con asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, concurrendo por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Acto continuo aprobaron los fueros hechos el treinta y uno de Diciembre del año anterior de enarenar y hacer puertas por rentas otorgadas en el Hospital de San Juan de Dios por dos enfermos; nueve puertas rentas otorgadas al alcaide Antonio Chacón por colocar unas puertas nuevas en el matadero; rentas otorgadas al Depositario por coronas facilitadas a pobres transeúntes desde primero de Julio al veintisiete de

Diecinueve últimos y quince pastas a Saturnino Juan
morado por avano de piedras para tapar pared por
acuerdo de la Junta de Sanidad.

Esta cuenta de no haber tenido lugar por falta
de licitadores la cuarta subasta, seguida bajo el
tipo de cinco mil, setecientos pesos, del arbitrio de pesos
y medidas para mil, novecientos once, señalada para el
treinta y uno de Diciembre último, y de la adjudicación
hecha el primero del mismo mes de buero fuera de subas-
ta a Don Manuel Guandor bajo el mismo tipo y con-
diciones a solicitud del adjudicatario, y en vista de lo dis-
puesto en el número quinto del artículo cuarenta y
uno de la vigente Instrucción y de la autorización tele-
gráfica concedida por el Señor Gobernador Civil, el Ayun-
tamiento acordó aprobar dicha adjudicación.

Leídas las comunicaciones de la Jefatura de
la sección de Positos llamando la atención sobre el envío
a dicho centro de la relación de deudores y del parte anual
que habra de hacerse dentro de la primera quincena
del presente buero, acordó ejecutar dichos trabajos to-
mando por base el libro antecedente que puede ser im-
nente, o sea la copia remitida en mil, novecientos nueve
por dicha Jefatura misma de la relación de deudores
al Posito de esta Ciudad formada por el suplente de
aquella Señor Obason en anterior visita de inspección,
pero sin que el Ayuntamiento responda de ninguno



2

de sus partidas, y que se solicite nueva visita de inspec-
ción para aclarar en definitiva la situación de expreso
Pósito.

En seguida y ante la conveniencia de completar
en Badajoz cerca de los Señores Jefe de la Sesión provin-
cial de Cortes y Delegado de Hacienda, las gestiones que la
Comisión Capitular llevó a cabo en Madrid ya que se re-
fiere el acta de veintinueve de Diciembre último, acordase
que la misma se trasladase a indicado fin a la Capital
de la provincia; actuando entre tanto como Secretario
el oficial mayor interior Don Celestino Rafael Osorio,
quien en todo otro caso que pueda presentarse sustitu-
irá al propietario.

Leída la ley de veintinueve de Diciembre último
modificando la contribución industrial, acordase auto-
rizar para el presente año el tres por ciento de recargo
municipal, maximum permitido por dicha ley.

Seguidamente aprobase la distribución de foun-
dos para el mismo mes de Enero, resultante de dividir
entre doce las consignaciones del siguiente presupuesto.

Se autorizó a la Alcaldía para proceder al
arreglo de las Carreteras próximas a la Estación y para
organizar como sea convenientemente la limpieza de vías pu-
blicas.

Dicto conforme, y cumpliendo lo que previene la
Ley de 8 de Febrero de 1877 y teniendo a la vista los

repartos de contribuciones y la matricula industrial
 prosediere a formar la lista de los Señores del Ayun-
 tamiento y en dicho número de mayores contribuyentes
 con derecho a elegir Comprovinciales para elecciones de
 Señores, quedando aprobado así: =

Número de Concejales que constituyen este Ayun-
 tamiento 15.

Idem de mayores contribuyentes en es-
 presada relación 60.

Señores del Ayuntamiento.

- Don Simón de Cambrano de Alday.
- „ Agustín Rodríguez Cáceres.
- „ Nicolás Fernández Saavedra.
- „ Cristóbal Saraguroada y Solís.
- „ Antonio Carrasco Alvarado.
- „ Severiano Calvo Cordillo.
- „ Juan del Río Martín.
- „ Juan Ruiz Larín.
- „ Manuel Millán Martín.
- „ Ramiro Pérez y Pira.
- „ Antonio Pina de las Puas.
- „ Simón Castañeda Simón.
- „ Juan J. Cabrales Muñoz.
- „ Los vacantes.

Mayores Contribuyentes

<u>N.º</u>		<u>Domicilio.</u>	<u>Prestal.</u>
1.	D. Laudario Cambrano Vargas Zubiza	Santiago.	5.110.95
2.	„ Francisco Mateos de las Mornas	Valdebarro.	1.005.55



N.º	Nombres.	Concejos.	Preses.
3	Don Clemente Cabras Couraler.	Santiago	579 08.
4	" Manuel Capadino Carajeto.	id.	567 59.
5	" Antonio Rafael Témur.	Pirama	115 98.
6	" Suiferoso Millan Moliner.	S.º Fra.º	586 05.
7	" Antonio Lamer Salanes.	No. Naldetenero	528 77.
8	" Manuel Alvarez Lamer.	id.	109 85.
9	" Secundino Mateos de las Opera.	Medegans.	499 05.
10	" Don Torqueo Martin.	Santiago.	480 88.
11	" Eduardo Rostrollo Rodriguez.	Concepcion.	475 86.
12	" Antonio Moliner Espada.	Pirama.	443 69.
13	" Gregorio Brendos y Brendos.	Parquin.	470 75.
14	" Francisco Témur Soriano.	S.º Alvaro.	419 17.
15	" Alfredo Chacón Cabrera.	Cruz.	388 08.
16	" Antonio Rodriguez Rubio.	P. del Rio.	384 45.
17	" Don Laurale Rapela.	Santiago	378 41.
18	" Don Roberto Témur.	Arilanes.	356 45.
19	" Manuel Cano Miranda.	Leon XIII	356 19.
20	" Leopoldo Lillo de Hlera.	P. de Santiago	355 06.
21	" Don Montero Pramera.	Santiago.	350 52.
22	" Don Salinas Puente.	Medegans.	300 74.
23	" Manuel Montero Témur.	S.º Tamboras	331 66.
24	" Juan Curros y Campos.	C. Mayer.	331 34.
25	" Genaro Ramonano Chacón.	Santiago.	321 08.
26	" Juan Benito Casas.	Leon XIII	311 80.

N ^o	Nombres.	Domicilios.	Puntos.
27.	Don Manuel Cabras Lin.	San Jac ^o	311 01.
28.	" Cosar del Sainro y Robina.	Santiago.	312 .
29.	" Felisa Tuo Lin.	San L ^o	308 10.
30.	" Pablo S. Grandero.	Santiago.	290 11.
31.	" Sidorio Millan Moliner.	S. Humbano	289 11.
32.	" Luis Sanchez Lamer.	P. S. Juan.	281 22.
33.	" Julian Rodriguez Valencia.	Alora.	281 22.
34.	" Joaquin Moliner Cordero.	Concepcion.	284 26.
35.	" Don Martin Hernandez.	Orin.	281 29.
36.	" Manuel Ruiz Venter.	Santiago.	280 21.
37.	" Sordalis Millan Venter.	Canarys.	270 22.
38.	" Juan Pedro Hekerman.	Arabs.	262 21.
39.	" Diego Romero Sanchez.	Santiago.	212 11.
40.	" Trinidad Pallen Brumby.	S. Humbano	251 26.
41.	" Gabriel del castillo Prieto.	P. de S. Juan.	243 11.
42.	" Ramon Pajuelo Calderon.	San L ^o	251 13.
43.	" Don Juan Laguna Navarro.	Palencia.	271 21.
44.	" Francisco Fernandez Morcha.	S. Catalina.	211 27.
45.	" Felix Venter Tor.	S. Humbano.	212 20.
46.	" Francisco Venter Rafael.	S. Alvaro.	207 21.
47.	" Juan Diego Sabido Rafael.	Sto. Ponso.	206 21.
48.	" Francisco Ramon Reduinos.	Palma.	201 18.
49.	" Juan Pajuelo y Pajuelo.	Redespues.	203 11.
50.	" Luis Venter Castro.	P. Caridad.	202 20.
51.	" Antonio Fernandez Maldonado.	C. Mayor.	201 23.
52.	" Urbano Martin Hernandez.	San Francisco	200 18.
53.	" Joaquin Sabido Aranda.	S. Santo.	200 18.
54.	" Enrique Castells y Rodriguez de Lima.	Sto. Ponso.	199 09.
55.	" Florentino Carrasco Murillo.	Sto. Ponso.	191 22.
56.	" Eugenio Sabido Cuevas.	P. Constitucion	191 11.
57.	" Don Molino Gujada	Pirama.	190 17.

N.º	Nombre.	Demarcación	Años.
18.	Don Andres Rubiano.	St. Bruno.	188. 21.
19.	" Francisco Conde Guillen.	Sanctiago.	188. 62.
20.	" Ramon Castello y Rodriguez de Sierra.	St. Doming.	189. 34.

esta sesión previa sorteo entre el número y el del
 Don lo que se terminó la sesión de que certifico

Fernando *[Signature]* Juan *[Signature]* *[Signature]*
 Severiano Cabro Fernando Cachadina
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*



Eligencial. La sesión ordinaria correspondiente al día ocho de buero de
 mil novecientos once, no tuvo lugar por falta de número legal
 de señores concejales.

[Signature]

Ordinaria de segunda convocatoria del día diez de buero de mil
 novecientos once.

Tuvo lugar bajo la presidencia del segundo te-
 niente Don Benito Fernández Álvarez y con asistencia de
 los señores Cabro, Rio, Guillen, Tena y Cachadi-
 na, concurriendo por la lectura del acta de la anterior que
 fue aprobada.

Leída la comunicacion circular del Señor Goberna-
 dor Civil de fecha del mismo mes enareciendo de exacto cum-
 plimiento de la Real Orden de la Presidencia del Consejo

de treinta de Diciembre, que dispone que
los Ayuntamientos faciliten antes del treinta del actual
los datos que necesita la Comisión Capitular de Comunas
para completar los importantes trabajos que viene realizan-
do, se acordó facultar a la Alcaldía para cumplimiento
el servicio.

Dada cuenta de una proposición verbal del mu-
no Donce Hamora ofreciendo ceder al Ayuntamiento la
propiedad de los tres nichos con depositos y huecos, sin el que
tiene en el Cementerio, por el precio de docientos
ochenta pesetas abonables desde luego, acordóse facultar
a la Alcaldía para aceptar la proposición si la esti-
ma conveniente.

Inteligenciado el Ayuntamiento de una soli-
situd verbal de la Superiora de las hermanitas encar-
gadas del Hospital de San Juan de Dios de que se eleva
a dos pesetas la pensión o estancia diaria de cada enfer-
mo acogido por la Corporación municipal, en su dicho
establecimiento, en vista de la escasez de los artículos
de primera necesidad, se acordó acceder a lo solicita-
do y mandar de oficio a los médicos municipales la ne-
cesidad de que comuniquen a la Alcaldía los atos y
hojas de enfermos a quienes asisten en repetido Hospital.

Dada cuenta de las gestiones realizadas en
Badajoz por la Comisión Capitular designada en la
sesión precedente completado las llevadas a cabo en

10

Diligencia. La sesion ordinaria del quince de buero de mil noventa e seis, no pudo celebrarse por falta de numero legal de señores concejales.

Ordinaria de segunda convocatoria del dia diecisiete de buero de mil noventa e seis.

Seuro lugar bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Esteban Hombraos de Alday, y con asistencia de los concejales señores Sernañer, Galois, Rio, Quira, y Tria, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Entendida la Corporacion de que a causa de la absoluta falta de trabajo originada por el temporal de nieve reinante, la Alcaldia habian visto precisada a acordar se facilitasen socorros a los braveros agricultores, al rason de cincuenta centimos a cada uno durante los dias catorce y quince y de un pesu tambien a cada uno en los dias dieciseis y el mismo diecisiete, aprobase por unanimidad indicado a merced, mandandose se formalice el importe de los socorros prestados con cargo al capitulo quinto articulo tercero del siguiente presupuesto de gastos.

Se acordó acto continuo suscribiendo el acuerdo de veintinueve de Diciembre se tiene a aprobar se forma.



liracion en imprevisos los partidos de la cuenta de
segundo sustric de dicho o indicado año de diez novien
die del agnito en Badajoz, a saber: veinticinco pesetas
por gastos de correspondencia del mismo, treinta y nueve
marcos anuarios en el Boletín Oficial, y dos ejemplares de
este periódico; seis de un libro de facturas y partes del
sito y partes de unio; y veintinueve con cincuenta cent
mos de ocho ejemplares del extracto de la Instrucción por
la estadística de viviendas y trece de la del censo por
Suor Amor, que en junto ascienden a noventa y nueve
pesetas cincuenta centimos.

Se acordó igualmente abovar al Alca
dill Antonio Chacón, once pesetas por importe de re
paros hechos en el depósito de la fuente Pillejra y ta
se de los reparos y blanqueos general de las dependencias
de la Secretaría, con cargo a sus capitulos correspondien
y de imprevisos dos pesetas del traslado al Cementerio del
Cadañer del pobre Guillermino Toro Sanchez.

Esto continuó y teniendo en cuenta los servicios
prestados durante su residencia en esta Ciudad por el
Guardia Civil Don Pedro Cruz, fallecido el veintitres de
go el doce del mismo mes de buero, y la precaria situa
ción en que queda su familia, se acordó disponer
el cobro del arbitrio correspondiente al enterramiento y
al nicho en que el cadañer se depositó.

Se autorizó a la Alcaldía para mandar re
parar los desperfectos causados ignoran por quien en
el depósito de la fuente de la Clara.

Segu-



documente se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en Diciembre último.

Se autorizó a la Alcaldía para rogar a los Señores Médicos titulares que turnen con la frecuencia que estimen conveniente para el servicio del Hospital de San Juan de Dios, dando cuenta de las altas y bajas de enfermos.

Se da una comisión circular del Secretario general de la Comisión ejecutiva del Consueño al Excmo. Sr. D. Juan de Dios, acordándose adherirse al mismo.

J. de Paultrano

Manuel Millán

Severiano Caba

Manuel Millán

Severiano Caba

Nota: La sesión ordinaria correspondiente al día reñido

de buero actual no pudo celebrarse por falta de número legal de Señores Caucejales.

[Firma]

Ordinario de segunda convocatoria del día veintiocho de buero de mil novecientos once.

Fuero luego bajo la Presidencia del concejal Don Juan Pina Larín por ocupaciones imprescindibles que impidieran asistir al Alcalde y tenientes, y asistencia de los Señores Melilla y Cava, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Acto continuo se autorizó a la Alcaldía para distribuir en las mismas acciones que el año anterior a los contribuyentes comprendidos en las listas con las inclusiones y exclusiones que procedan para el sorteo de acciones de la Junta municipal.

Dada cuenta de la comunicación del Gobierno Militar de la provincia de dieciséis del mismo mes de buero, remitiendo la documentación de un sueldo del Ejército para que se les expidan y remitan a dicho Centro los medales de los cargos para que han sido propuestos por el Ministerio de la Guerra, acordase quedar dichos documentos a estudio sobre la materia.

Leído un oficio en que la mesa de señores Dona Rosario L. Llagas solicita se le proporcione un sueldo y expiar para vivir con su familia dejando el piso alto de la que hoy ocupa para las clases y disp...

do el Ayuntamiento del bajo como era conveniente; se acordó no acceder a lo solicitado por estimar que dicho finis de referencia reúne las condiciones imprescindibles para escuela y casa habitación, no permitiendo la situación perniciosa del municipio el lujo de alquilar dos casas para una sola escuela; muy acordado que tomados con la abstención del Concejal Tutor Sr. que como propietario de la finca sita arrendada a Don Adrian Salido Quiroga que a su vez la subarrendó al Municipio.

Hecha una solicitud del Tutor Cauda de la Corte como marido de D.^a Maria de la O. Montero y haber pidiendo se acuerde practicar la liquidación necesaria para determinar lo que el municipio arrende a dicha Señora Cauda como heredera de Don Fernando Montero y arrendataria por equivalente de las Casas de la Escuela de Santiago y de la Calle Cura Moreno destinadas respectivamente a escuela de niñas hasta treinta de Noviembre últimos y que quedó desatendida la primera ya oficina de correos y telégrafos la segunda que aun continúa arrendada, el Ayuntamiento acordó que debiendo incluirse en la liquidación del presupuesto municipal de mil novecientos diez que en breve se llevará a cabo los créditos contra el municipio por indios conceptos, de ellos podrá pedir entonces la oportuna certificación.

Hecha cuenta del requerimiento hecho a la Alcaldía el rentismo del mismo mes de Enero para ingresar



en el término de ochodías en Depósito de fondos por
mineral los cuatro mil, ciento ochenta y seis reales y ochenta
tintas del descubrimiento por contingente de mil novecientos sucos
acordase facultar a la Alcaldía para obrar como juzga
oportuno ante la imposibilidad de abocar a estos cu-
queros para dicha suma, sin distraer en su día o
ganancias más recientes.

Seguidamente acordase publicar edicto en el
Boletín Oficial de la provincia y en la forma acostumbrada
de en la localidad requiriendo a los deudores por cues-
tas del extramuro de Comunales de mil novecientos siete
para que abarquen sus descubrimientos en el término de diez días
so pena de incluirlos en la relación que ha de servir de
base para el cobro de repetidos deudas por la vía de apremio.

Facultase acto continuo a la Alcaldía para de
acuerdo con el Sr. Registrador de la propiedad tomar
las medidas conducentes a fin de trasladar del antiguo
nuevo registro inscritos anteriores a pararse en el primero a
favor del municipio, dentro del plazo prevenido en la riguro-
sa Ley Hipotecaria.

Concediese al Sr. Alcalde Don Eusebio
González un mes y medio de licencia solicitada por el mismo
para asuntos propios, y se levantó la sesión.

Ante mí el Sr. Don Manuel Martín

Manuel Martín

José Mariano Castro

Manuel

José María

Pablo



Nota. La sesión ordinaria correspondiente al veintinueve de Enero de mil novecientos once no tuvo lugar por falta de asistencia de número legal de señores concejales.

Oficial

Ordinaria de segunda convocatoria del treinta y uno de Enero de mil novecientos once:



Comenzó con asistencia de los concejales Sr. Peña y Millán bajo la presidencia del primero; leyéndose en primer término el acta de la anterior que fue aprobada y presentándose acto continuo los Sr. del Río y Calvo quienes también aprobaron el acta que volvió a leerse, ocupando la presidencia el Sr. Calvo.

Dada cuenta de la lista de contribuyentes distribuidos en seis secciones para la elección de vocales asociados, a cuyo fin se expone al público por término de ocho días e inscribir cuando proceda por sorteo un nombre de la sección primera, tres de cada una de las cuatro siguientes y dos de la sexta.

Leída una carta del Presidente del Centro Filarmónico de Pueblo Nuevo del Territorio participando que en orden van a dar una excursión a Extremadura durante los días de Carnaval llegando al verbiçeo a esta ciudad para dar un concierto

en el teatro después de saludar á la Corporación Municipal,
bajo cuya égida ponien desde luego su visita y anunciando la
de una comisión de la Junta; y leído en mismo un telegrama
del Sr. Gobernador Civil rogando se les preste todo apoyo moral
y se procure tengan favorable acogida, el Ayuntamiento acor-
dió aguardar la anunciada visita pronta para luego de conve-
ner detalladamente el propósito y pretensiones del oficio acor-
dar en consecuencia.

Con tal motivo y á instancia del Sr. Rúa acordose
que en los días próximos anteriores al Carnaval se publicase
un bando por la Alcaldía prohibiendo toda clase de mance-
ras indecorosas ó vedidas como harapos, alfileras, saleros, etc. á
prejuicio de la cultura y del buen gusto.

Leído un oficio de la maestra pública de niñas
D^{ña} Dolores Diaz Gonzalez pidiendo se hagan indispensables
reparos en el local que ocupa y se coloquen cristales en
todas las ventanas de las clases, el Ayuntamiento acordó ofe-
ciar al arrendatario de la finca para que practique los reparos
que necesite y contactar á dicha señora que habiendo llegado á
dos de los días conceptos que indicados, cristales fueron rotos con
motivo de una fiesta familiar y no por riesgo ordinario de
su uso, la corporación se ve imposibilitada de acudir á re-
solididad sin perjuicio de sus acuerdos si se demostrase lo con-
trario, y la mesa á su vez responsabiliza á dicha señora en res-
puesta de quien causase el daño.

Inteligenciada la corporación de que habían tenido que

bonares al agente de la Diputación provincial lo juzgaro a
 cuenta y en sus perlas de dietas denuncadas en el expediente
 que sigue contra el Ayuntamiento por dietas de contingen-
 te de mil novecientos nueve, se acordó formalizarlas en
 supuestos sin perjuicio de si en día future declaración
 de responsabilidad personal reclamar su reintegro de
 quien correspondiera.



Examinadas las propuestas del Ministerio de la Gu-
 erra a que se refiere la comunicación del Gobierno Mili-
 tar de la provincia de que ya se dió cuenta, se acordó
 facultar a la Alcaldía para expedir las correspondientes
 credenciales, excepto las de oficial segundo y escribiente de Re-
 cretaria y barrendero, cuyas plazas han sido suprimidas
 en el vigente presupuesto, pues la que actualmente existe
 de oficial segundo no tiene mas que cuatrocientas veintiocho
 perlas de sueldo anual, la de escribiente no existe y el
 servicio de limpieza de vias públicas se hace ya por jo-
 nales eventuales y no por empleos permanentes.

Debo continuar se autorizó a la Alcaldía para
 abonar de impropios el traslado a un hospital de Ba-
 dajoz o Sevilla de la enferma aistada Carmen Morja que por
 diez colones en plazas.

Leida una instancia en que Maurino Muñoz Barrios
 solicita se le abone un crédito existente en su favor por haberse
 desengado en mil novecientos nueve como escribiente que fue

de la Secretaría, el Ayuntamiento acordó facultar á la Alcaldía para abonarles cuando estuviere posible hacerse sin detener las demás obligaciones que pesan sobre el Municipio.

Se acordó pagar de improvizos las pesetas cincuenta y propias de Pascuas á la Guardia municipal porteros y almacén treinta de la copia del plano del término; ciento treinta y seis verticilos de los reparos de abastecida ejecutados en los fogones de cuartel de la Remonta, de la casa consistorial, de la panera del sito y en un hecho del cuartel de la Guardia Civil, y siete con setenta y cinco de dos varas alfajías, transporte de los bamos del Progreso á la casa capitular y limpieza del patio y otras dependencias de la misma que no pudieron formalizarse en noventa y cinco días por falta de consignación.

Dada cuenta de los gastos de formación del censo de población aprobados ya por la Junta municipal del mismo noventa y cinco reales ochenta y cuatro por los, se acordó abonarlos de un consignación correspondiente.

A instancia del concejal Sr. Calvo acordose que en el punto celebre el Ayuntamiento sus sesiones ordinarias á las once de la mañana de los lunes.

Tambien se acordó que por el Secretario se procese en la sesión próxima nota de los gastos causados por la comisión capitular en sus viajes á Badajoz y Madrid, para acordar sobre su abono.

El Sr. Peña rogó á la Alcaldía continuase el procedimiento emprendido contra los deudores por el arbitrio de



Pesas y Medidas de mil novecientos Diez.

Se levanta la sesión.

Agustín Rodríguez Agustín León secretario León

Manuel Estrella

Serviano Calvo

Juan del Río

Paseo Francisco



Diligencia: La ordinaria correspondiente al día del febrero de mil novecientos once, no pudo celebrarse por falta de número legal de señores concejales.

Paseo Francisco

Ordinaria de 2.ª convocatoria del día ocho de febrero de mil novecientos once.

Tuvo lugar bajo la presidencia del señor alcalde accidental don Agustín Rodríguez Cáceres, y concurrencia de los señores concejales señores Calvo, del Río, Villan y Peña, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Leída cuenta del nombramiento de auxiliar

temporero para los trabajos de refundición del amillaramiento hechos el treinta y uno de buero por la Caxaldia a favor de Mojmico Louquillo Planes con el haber mensual de veinte y dos pesetas, el Ayuntamiento lo aprueba.

Dada así mismo cuenta de la grave enfermedad pulmonar que padece el ex-oficial interino de Secretaria Nino José Raudol Chaves quien desde el primero del mismo mes de la fecha reside en el campo por prescripción facultativa y de la precaria situación en que se halla, el Ayuntamiento acordó socorrerlo con las dos pesetas diarias que se ingresan en el Hospital de San Juan de Dios costando su estancia, interin la gravedad de su estado impida su traslación al establecimiento, a partir de dicho día primero y con cargo en capítulo quinto artículo octavo.

Seguidamente aprueba la distribución de fondos para el mismo Febrero, resultante de restar por capitulos las consignaciones del presupuesto del ordinario de gastos correspondientes a' los diversos partes las pagadas hasta treinta y uno de buero.

Autentificada la Corporación de que los socorros suministrados a' los jornaleros por causa de los temporales de nieve y agua durante los dias catorce y quince de buero y dieciséis y diecisiete del mismo mes y dos y tres de Febrero actual importaron respectivamente doscientas treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos y doscientas sesenta y ocho con treinta y nueve respectivamente, acordase en

17
pago confirmando acuerdos anteriores.

Dada cuenta de las cartas de pago números 33 y 34 que demuestran haber ingresado en la Diputación provincial novecientos ochenta y tres pesetas cincuenta y siete centimos por contingente de mil novecientos diez y dieciséis con cincuenta y tres por demora, así como de los gastos de giro a Badajoz de las mil pesetas, importantes cinco pesetas quince centimos, se acordó formalizar las tres partidas, las dos últimas con cargo a imprentas.

Leída la circular de la presidencia de la Diputación provincial de recibidos de bueros íntimos, publicada en el Boletín del 31, requiriendo a este entre otros muchos Ayuntamientos de la provincia para subroar en el término de un mes las faltas de recaudación de contingente de 1910, dentro de cuyo plazo podían los Señores Concejales comparecer en su defensa cuanto juzgaren oportuno, el Ayuntamiento acordó por unanimidad hacer constar que con posterioridad a dicha circular, ó sea el treinta y uno de bueros se habían ingresado las 983'47 pesetas a que se refiere la carta de pago número 33, y que la causa de no haber saldrado por íntegro el contingente de mil novecientos diez, se debe a no haberse recaudado por causas ajenas a la voluntad del Ayuntamiento y de la Alcaldía, entre otras causas las correspondientes a los intereses de las inscripciones intransferibles que pone el munici-



siguio y que no obstante estar presupuestadas para pago
corrientes viene la Hacienda aplicando a descubierto por
Comunes de 1908.

Acordaron igualmente aprobar el extracto de
los acuerdos capitulares tomados en el mes de Enero último.

Dada cuenta de no haberse presentado recla-
maciones contra la lista de Concejales y mayores contribuyen-
tes con derecho a elegir representantes para Senadores publica-
da en el Boletín Oficial de la provincia y repuesta durante
el tiempo de ley, acordose declararla definitiva.

Dada cuenta de los gastos imprescindibles de los
viajes hechos por la Comisión Capitalar designada en Diciem-
bre a Madrid y Badajoz, importantes liquidados en trescientos
trece pesetas y ochenta céntimos, pues el Sr. Alcalde pro-
cedente paga todos los sujos y el Concejal Sr. Peña los corres-
pondientes a su pupilaje, el Ayuntamiento acordó abonarlo
de imprentas y dar las gracias a los Señores Condueros y
Peña.

Se levantó la sesión

Fernandez Simón Cabre Millán
Francisco Ruiz Fern
Rodríguez
Cabe Ferreras

ACTA DE RECTIFICACION DEFINITIVA Y CIERRE DEL ALISTAMIENTO

SEÑORES CONCEJALES

En la Ciudad de Mérida
a once de Enero de mil novecien-
tos once; reunidos bajo la presidencia
del Sr. Alcalde Accidental Don Agustín Rodríguez
Cáceres los Sres. Concejales que al mar-
gen se expresan, previo anuncio al público por medio de edic-
to expreso del objeto de la sesión, de orden del Sr. Presi-
dente leyó el infrascripto Secretario el art. 54, pár. 1.º, de
la ley de Reemplazos, y acto seguido el alistamiento rectifica-
do, uno y otro con clara y alta voz. (1)

Seguidamente el Sr. Presidente hizo saber a los señores
del Ayuntamiento y a las demás personas presentes que ignorando
el actual paradero de los señores Alfo Lomas Espinosa, don Domingo
Ejido Corra, Juan Bautista Crijos Fernández, Francisco Tosti
Bartolomé, Francisco de Borja Espinosa, Manuel Sierra An-
wander y Fulgencio Espinoza que aparecen en el alistamiento con
los números 16, 28, 36, 47, 58, 69 y 70 habian sido citados por medio
de edictos que surtió para su publicación a la Gaceta de Madrid, y al
Boletín Oficial de la provincia para que se presentasen a la rec-
tificación o al cierre de listas que tendrían lugar respectivamente
en los días 29 de Enero que el de hoy, no habiéndolo hecho ninguno de
ellos, y en su vista proponía a la Corporación eliminarse a dichos
números del alistamiento, por analogía a lo que previene el artículo 54 de la
Ley de quintos, pues en ausencia de datos de más de diez años en in-
vestigaciones practicadas por el Portero, sin perjuicio de las responsa-
bilidades en que puedan incurrir si oírse y que se han hecho o hacen
inscribir en el alistamiento del pueblo en que se encuentran, acor-
dase así por el Ayuntamiento, que también asistió el Sr. D. Amado
Rodríguez, cuyo fallecimiento se ha comprobado documentalmente con



(1) No se produjo reclamación alguna de inclusión ni exclusión, o habiéndose interpuesto tal reclamación que fué resuelta en el ac-
en tal sentido.



posterioridad.

Con lo cual, el Ayuntamiento acordó declarar cerrada definitivamente la ración del alistamiento, levantando la sesión y firmando acto continuo la lista recda, de que se dió lectura, y la presente acta, conmigo el Secretario, de que certifi

Sobre raspado = el artículo 88 de la = Tabla =

Debido hacerse contar que no se incluyen en el alistamiento los demás moros que según las certificaciones de los Registros Civil y eclesiástico nacieron en la población año 1890, por que de las indagaciones practicadas por porteros encargados del servicio resulta que unos residen fuera del término y otros han muerto.

+ Agustín Rodríguez

Manuel Millán

Emilio Fernandez

Antonio Barrio

Y
Manuel

Antonio Fern

Severino

Man del

Pablo

LISTA definitivamente rectificada de todos los mozos alistados en este término municipal para el reemplazo del Ejército del corriente año; cuya lista se cierra y firma en la sesión de *esta día de hoy* conformidad a lo dispuesto en el art. 54 de la ley vigente.



NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS Y NOMBRES DE SUS PADRES	FECHAS DE SUS NACIMIENTOS			EDAD AÑOS	Causas del art. 40 en que están con prendidos.	C. DE
	Día	Mes.	Año.			
<i>Angel Torres Plaza de Pedro y Benedicta.</i>	9	Junio	1889	21	1º	<i>P. Constitución.</i>
<i>Manuel Esquivel Bernaldo, de Eolisto y Mauricio</i>	1	Junio	1890	21	1º	<i>Aurora</i>
<i>Felipe Martin Sanchez, de Felix y Maternidad, nació en Huelva del Duque</i>	4	Junio	1890	21	1º	<i>Marques de Saldanña</i>
<i>Gregorio Gutierrez y Paredes de Hipólito y Salidad</i>	5	Junio	1890	21	1º	<i>Esencia</i>
<i>Manuel Toranzo Hidalgo de Manuel y María</i>	11	Junio	1890	21	1º	<i>Pinto</i>
<i>Fulgencio Alcau Caballero, de Felipe y Benedicta, nació en Puebla del Monte.</i>	16	Junio	1890	20	1º	<i>Andrés Caberas</i>
<i>Manuel Molano Gaud, de Antonio y María</i>	23	Junio	1890	20	1º	<i>Camilo</i>
<i>Benigno Parkes Laguna de Ignacio y Rosario</i>	31	Junio	1890	20	1º	<i>Cercado</i>
<i>Manuel Fernandez Otero de Rafael y Isabel</i>	5	Febrero	1890	20	1º	<i>Luca</i>
<i>José Martin Bernaldo de Juan y Adoracion</i>	6	Febrero	1890	20	1º	<i>Luca</i>
<i>Julian Rodriguez Mosquera, de Antonio y Alfonso</i>	9	Febrero	1890	20	1º	<i>A. Caberas</i>
<i>Luis Salomón Requena, de José y Joa- quina, nació en Huelva</i>	9	Febrero	1890	20	1º	<i>Ortiz</i>
<i>Julio Acosta Rastrollo, de Jesús y Removalda</i>	10	Febrero	1890	20	1º	<i>Polanco</i>
<i>Santiago Rubio Almodar, de Francisco y Josefa, nació en Huelva de Vera</i>	19	Febrero	1890	20	1º	<i>P. de la Constitución</i>

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS Y NOMBRES DE SUS PADRES	FECHAS DE SUS NACIMIENTOS			EDAD AÑOS.	Casos del art. 40 en que están comprendidos.	CALLE Y NÚMERO DE SU CASA HABITADA
		Día	Mes.	Año.			
15	Nicolás Ramos Ruiz, de Tancasío y María Estrella	24	Febrero	1890	20	1.º	J. Lambrao
16	Juanique Castillo y Fernando de Estévez de Juanique y Concepción, nacido en Córdoba.	5	Marzo	1890	20	1.º	Mo. Penayo
17	Jose María Labras de Antonio y Guadalupe	14	Marzo	1890	20	1.º	Palacios
18	Florencio Lamer Ruiz, de Manuel y Guadalupe.	14	Marzo	1890	20	1.º	Santiago
19	Sebastián Serrano Fierro, de Rafael y Petra	10	Abril	1890	20	1.º	Ordiales
20	Jose Luis Rodríguez, de Guillermo y Guadalupe	13	Abril	1890	20	1.º	E. Ruiz
21	Juan Antonio Ramos Campos, de Roque y Laura	11	Abril	1890	20	1.º	J. Salgado
22	José Martín Pérez, de Leonor y Concepción, nacido en Guadalupe.	11	Abril	1890	20	1.º	Palma.
23	Juan Antonio Muñoz Ceballos, de Joaquín y Justoquía, nacido en Mérida	7	Mayo	1890	20	1.º	C. de Santa Eul.
24	Jose Trinidad Moya, de Pío y Trinidad.	12	Mayo	1890	20	1.º	Botaneros
25	Estanislao Rafael Larice, de José y Estefanía	11	Mayo	1890	20	1.º	Santa Ana
26	Antonio Luvuro Rodríguez de Joaquín y Luisa	12	Mayo	1890	20	1.º	A. Espino
27	Manuel Martínez Castro, de Manuel y Carmen	13	Mayo	1890	20	1.º	Andrés
28	Manuel Zamora Cortés, de Roman y Guadalupe	15	Mayo	1890	20	1.º	P. de la Caidá
29	Andrés Esmeralda Chaves, de Remedios y Supard	15	Mayo	1890	20	1.º	José S. Ruiz
30	Jose Benigno Lirio, de Manuel y Isabel.	19	Mayo	1890	20	1.º	P. del Tero

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS Y NOMBRES DE SUS PADRES	FECHAS DE SUS NACIMIENTOS			EDAD Años	Censo del artículo 40 en que están comprendidos.	CALLE Y NÚMERO DE SU CASA HABITACIÓN
	Día	Mes	Año			
	1. Manuel Ruano Ramos, de Joaquín y Rosalía	22	Mayo			
2. Don Juan Alcala, de Felipe y María	7	Junio	1890	20	1.º	St. de Ezequiel
3. Tomas Martin Caballero, de Vicente y Sofía	17	Junio	1890	20	1.º	Trails
4. Ramon Carrero Lopez, de Ramon y Asuncion	20	Junio	1890	20	1.º	T. de la Constitución
5. Pablo Morales Diaz, de Manuel y Dolores	30	Junio	1890	20	1.º	Sto. Martin
6. Vicente Montalvan Guerrero, de Victoriano y Antonia	3	Julio	1890	20	1.º	Juig. J. Rio
7. Don Vidalgo Lopez, de Estanislao y Maria Prada	40	Julio	1890	20	1.º	C. Santa Clara
8. Rafael Masca Lomb, de Luis y Juliana	5	Julio	1890	20	1.º	Ariles
9. Rafael Bernardino Espino, de Manuel y Conata, nacido en Malanga.	11	Julio	1890	20	1.º	St. Juan
10. Donaldo Rodriguez Venter, de Donaldo y Ana	19	Julio	1890	20	1.º	Cruz.
11. Julian Rio Rodriguez, de Manuel y Antonia.	26	Julio	1890	20	1.º	Arco
12. Joaquin Hernandez Quintana, de Roman y Salud	26	Julio	1890	20	1.º	T. Constitución
13. Luis Gonzalez Lara, de Luis y Ramona	29	Julio	1890	20	1.º	C. Fijo
14. Pablo Caballero Venter, de Antonio y Juliana	18	Agosto	1890	20	1.º	Lagos
15. Tomas Ramos Lopez, de Tomas y Manuela.	30	Agosto	1890	20	1.º	Aucha
16. Manuel Manuel Tardillan, de Julio y Juliana	30	agosto	1890	20	1.º	Arco
17. Don José Laguna, de Remon y Juana	4	Septiembre	1890	20	1.º	Trails



Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS Y NOMBRES DE SUS PADRES	FECHAS DE SUS NACIMIENTOS			EDAD — Años	Causa del artículo 40 en que está comprendido.	CALLE Y NÚMERO DE SU CASA HABITA
		Día	Mes	Año			
48	Miguel Regio Garcia Lancher, de Diego y Mercedes	7	Septiembre	1890	20	1.º	Carul
49	Miguel Garcia Torre de Ricardo y Va- lencia	10	Septiembre	1890	20	1.º	Pravia
50	Espriano Santos Delgado, de Julian y Francisca	26	Septiembre	1890	20	1.º	San tranuery.
51	Laudelio Ortiz de la Cella y Castro, de Francisco y Dolores	28	Septiembre	1890	20	1.º	F. de Vidaury
52	Manuel Fortunio Santos, de Valentin y Antonia	7	Octubre	1890	20	1.º	Asiles
53	Agustino Castro Cordobes de Valentin y Pepina	18	Octubre	1890	20	1.º	Holinas
54	Francisco Salgado Pajo, de Leonor y Antonia	22	Octubre	1890	20	1.º	Compuercia
55	Santos Laureano Sanchez, de Lou y Isaacmanon	7	Noviembre	1890	20	1.º	Holinas
56	Leonardo Mena Lamy, de Simón y Lorfa	22	Noviembre	1890	20	1.º	A. Calera
57	Don Manuel Montes Castillo, de Fran- cisco y Francisca	22	Noviembre	1890	20	1.º	H. de Talabara
58	Andrés Lanchero Monier, de Lou y Francisca	7	Diciembre	1890	20	1.º	C. de San Pedro
59	Benigno Mosquera Aldear, de Miguel y Pamona, nacido en Lúida	9	Diciembre	1890	20	1.º	A. Espino
60	Agustino Chacón Lamy, de Francisco y Margarita	25	Diciembre	1890	20	1.º	C. Compuercia
61	Floriberto Sourabe expuesto, de padre desconocido.	27	Diciembre	1890	20	1.º	Ordiales
62	Antonio Romero Murciaud, de Simón y Jacaba	27	Diciembre	1890	20	1.º	H. del Trago

Alcaldes suces de Febrero de mil novecientos sues.

Agustín Rodríguez

Manuel Millán

Manuel...

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS Y NOMBRES DE SUS PADRES	FECHAS DE SUS NACIMIENTOS			EDAD — Años	CALLE Y NÚMERO DE SU CASA HABITACIÓN
	Día	Mes	Año		
<i>Fernando Leon de la Cruz</i>					<i>Antonio Canales</i>
<i>Emilio Fernandez</i>					<i>Severiano Cabro</i>
<i>Juan de Dios</i>					<i>Pablo Fernandez</i>



ACTA DEL SORTEO

22

SEÑORES CONCEJALES

Juan Ruiz Larín

Francisco Calvo

Juan del Río

Manuel Noillon

Leonor Cruzado

Antonio Ruiz

Ramón Pérez

Juan José Cabera



En la Ciudad de Meruza
á doce de Febrero
de mil novecientos once. Reunido el
Ayuntamiento en sesión pública en la
Sala Capitular y sesión pública, bajo la presidencia del señor
D. Agustín Rodríguez Cáceres, Alcalde accidental,
para celebrar el sorteo correspondiente al reemplazo del Ejército
del presente año, el Sr. Presidente mandó leer al infrascripto
Secretario todo el cap. 7.º de la vigente ley, que trata de dicho
acto. Así se hizo, y en seguida dispuso también que se leyera el
alistamiento de todos los mozos que deben ser comprendidos en
el repetido sorteo, como se verificó.

Acto seguido, estando preparadas ciento veinticuatro
papeletas en blanco, todas iguales, se escribieron en la mitad de
ellas los nombres y dos apellidos de los sorteables con el número
con que cada cual figura en el alistamiento, y en la otra mitad
se escribieron tantos números como son aquéllos, desde el uno
al veinticuatro, ambos inclusive, para sortearlos

Se cortaron dichas papeletas é introdujeron separadamente en
bolas iguales y éstas en dos globos destinados al efecto, en uno
las de los nombres, que se fueron leyendo al tiempo de la intro-
ducción, y en otro las de los números, que se leyeron también en
el mismo acto, las primeras por el Sr. Presidente, y las segun-
das por el Concejal D. Juan Ruiz Larín

Acto continuo removiéronse, haciendo girar los globos para
que se mezclaran suficientemente las bolas, y dos niños menores
de diez años fueron sacándolas de una en una y entregándolas,
las de los nombres al Sr. Regidor, y las de los números al señor
Presidente. En seguida fué leído y publicado el contenido de
dichas papeletas por los mencionados señores, manifestándose á
los demás individuos de la Corporación y á cuantos interesados

solicitaron verlas, anotándose los nombres de los mozos y con letras el número correspondiente a cada uno á medida que iban saliendo.

Terminado el sorteo, dispuso el Sr. Presidente la lectura en alta voz de todo el resultado, hizo así el infrascripto Secretario, leyendo también la lista de extracción por orden de número que resultó conforme con dicho resultado, que fué el siguiente:

Número del alistamiento.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	NÚMERO OBTENIDO EN EL SORTEO	
		(En letra.)	(En guaraní)
1.	Ruqal Lomas Moya.	Seis.	3.
17.	Leandro Lomero Sanchez.	Cuarenta y cuatro.	24.
18.	Florantino Lomas Piro.	Cuarenta y siete.	27.
19.	Enrique Triguera Olavarría.	Seis.	9.
13.	Julio Rendo Rastrolo.	Veinte y seis.	26.
21.	Estimilao Rafael Garcia.	Veinte y cinco.	25.
16.	Leonardo Moya Carrizosa.	Cuarenta y cinco.	25.
3.	Alfonso Martín Sanchez.	Catorce.	14.
7.	Manuel Molano Pano.	Veinte y ocho.	28.
4.	Pedro Antonio Paredes.	Veinte y seis.	26.
33.	Leandro Martín Cabral.	Veinte y cuatro.	24.
21.	Juan Antonio Moreno Campal.	Veinte y nueve.	29.
38.	Rafael Chacón Pano.	Seis.	6.
8.	Leandro Pacheco Triguera.	Diez.	10.
43.	Leandro Mendieta Quintana.	Dieciséis.	16.
2.	Manuel Esquivel Herrero.	Cuarenta y uno.	41.
11.	Julian Rodríguez Monquero.	Cincuenta y cinco.	55.
24.	Don' Piedra Moya.	Veinte y siete.	27.
59.	Rafael Bernardino Espino.	Cinuenta.	50.
27.	Manuel García Piro.	Cincuenta y tres.	53.
11.	Leandro Ortiz de la Caba y Castro.	Veinte y uno.	21.
19.	Leandro Lucena Piro.	Ocho.	8.
20.	Don' Juan Rodríguez.	Veinte y tres.	23.
5.	Manuel Triguera Hidalgo.	Cuarenta y ocho.	48.
37.	Don' Hidalgo López.	Veinte y dos.	22.
12.	Don' Salomón Paredes.	Cincuenta y siete.	57.
14.	Francisco Calleja Rojas.	Cuarenta y tres.	43.
10.	Don' Martín Herrero.	Cincuenta y uno.	51.
45.	Manuel Moya López.	Cincuenta y nueve.	59.

Término municipal de Herrera -

Reemplazo de 1911.

Lista de extracción correspondiente al sorteo general verificada en la dicha reemplazo en el día de la fecha y en cuya lista el concejal que suscribe anota los nombres de los mozos al lado del número correspondiente a cada uno.

Numeración relativa al sorteo	Nombres y apellidos de los mozos	Número que tienen en el alistamiento
1	Francisco Montalvan Guerrero	36
2	Antonio Romero Murciaño	62
3	Enrique Romero Misa	1
4	Juanes Muriel Pardollanes	46
5	Enrique Castro Cordero	52
6	Enrique Castello y Hernandez de Carrete	16
7	José Bermejo Cortes	30
8	Marcelino Garcia Ramos	31
9	Enrique Tagueneras Muras	19
10	Enrique Tagueneras Taguenera	8
11	Matthian Encina Meroso	19
12	José Cabales Romero	44
13	José Morales Diaz	31
14	José Martín Sanchez	3
15	José Sanchez Muñoz	18
16	José Hernandez Quintana	42
17	Juanes Fortuner Cantero	12
18	Enrique Santa Delgado	10
19	Manuel Martinez Castro	27
20	Juan Antonio Moleg Caballero	23
21	Isidoro Gonzalez Expósito	61
22	José Martín Pizarro	22
23	José Manuel Mateos Castello	17
24	José Sanchez Lopez	43
25	Manuel Rafael Garcia	25



Numeraçion correlativa del sorteo.	Nombres y apellidos de los sucos.	Numero que tienen en el sorteo
26	Julio Acedo Mastrollo	13
27	Santiago Rubio Escondro	14
28	José y M ^{ta} Albalde	32
29	Nicolás Romero Ruiz	11
30	M. Regino Garcia Sanchez	44
31	Andalucia Ortiz de la Tabla y Castro	11
32	José Hidalgo Lopez	37
33	José Genes Rodriguez	20
34	Thomas Martin Cabales	33
35	José Mora Cabezas	17
36	Gregorio Gutierrez Paudos	4
37	José Piedra Moya	24
38	Mamuel Molino Cano	7
39	Juan Antonio Moreno Campos	21
40	Isidro Esmeralda Chaves	29
41	Mamuel Esquivela Hernandez	2
42	Agustín Rodriguez Hernandez	20
43	Juan ^{to} Gallego Pajo	54
44	Santos Zamorano Sanchez	15
45	Leonardo Mena Lancy	16
46	Julian Pico Rodriguez	41
47	Florentino Gomez Perez	18
48	Mamuel Jimeno Hidalgo	5
49	Ramon Cantera Lopez	34
50	Rafael Bernardino Espino	39
51	José Martin Hernandez	10
52	José Lancy Taguero	47
53	Miguel Garcia Lero	49
54	Mamuel Jimeno de Ortiz	9
55	Julian Rodriguez Mosquera	11
56	Antonio Guerrero Rodrigo	26

Numeración relativa del sorteo	Nombres y apellidos de los sufragantes.	Número que tienen en el alistamiento
57	Luis Fortunino Neguero	12
58	Mamuel Zamora Cortes	28
59	Tomás Blanco Lopez	41
60	Rafael Chacon Cano	58
61	Stevastasio Chacon Zurco	60
62	Fulgencio Juan Caballero	6
Llerena y Febrero 12 de 1911. = Sobre raspado		
Mamuel Mate		
El Concejil, Severiano Cabro		



Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	NÚMERO OBTENIDO EN EL SORTEO	
		(En letra.)	(En guarismo.)
1.	Manuel Zamora Cortés	Quinceenta y ocho.	58.
2.	Manuel Amador Cortés.	Quinceenta y cuatro.	54.
3.	Antonio Luengo Rodríguez.	Quinceenta y seis.	56.
4.	Don Mora Cabanas.	Treinta y cinco.	35.
5.	Manuel Pestaner Cortero	Diecisiete.	17.
6.	Santiago Rubio Saunders.	Treinta y siete.	37.
7.	Julian Piel Rodríguez.	Cuarenta y seis.	46.
8.	Edoardo Lomasero Loro.	Treinta y cuatro.	34.
9.	Florentino Lomasero Espinosa.	Treinta y uno.	31.
10.	Andrés Sanchez Muñoz.	Quince.	15.
11.	Antonio Romero Marciano.	Del.	0.
12.	Luquias Castro Cordero.	Diez.	10.
13.	Marcelino Pizarro Pizarro.	Ocho.	8.
14.	Manuel Martiner Castro	Diecinueve.	19.
15.	Cipriano Santos Delgado.	Dieciocho.	18.
16.	Don Muñoz Alcalá.	Treinta y ocho.	38.
17.	Treinta Montañana Luengo.	Uno.	1.
18.	Quintiliano Chacón García.	Treinta y uno.	31.
19.	Ramón Corretes López.	Cuarenta y nueve.	49.
20.	Salvador Oliva Caballero.	Treinta y dos.	32.
21.	Manuel Mauriel Gordellans.	Cuatro.	4.
22.	Pablo Cabalés Muñoz.	Diez.	10.
23.	Don José María Laguna.	Cinuenta y dos.	52.
24.	Gabriel Martín Rivas.	Treinta y dos.	32.
25.	Andrés Benavides Chaves.	Cuarenta.	40.
26.	Mariano Cortello y Amador de Cortés.	Seis.	6.
27.	Manuel Rogelio García Sánchez.	Treinta.	30.
28.	Teodoro Barrero Quiroga.	Treinta y nueve.	39.
29.	Romualdo Rodríguez Muñoz.	Cuarenta y dos.	42.
30.	Don Benigno Cortés.	Siete.	7.
31.	Don Manuel Mateo Cortello.	Treinta y tres.	33.
32.	Pablo Morales Sáez.	Once.	11.
33.	Don Antonio Mochó Cabana.	Treinta.	30.



Con lo que quedó terminado el sorteo sin reclamación ni protesta alguna, y de todo se levantó la presente acta, que fué leída y aprobada en el momento de ultimarse la operación, firmándola todos los señores asistentes, de que yo el Secretario certifico. = humundado = Ruiz =



Augusta Rodríguez

Fernando Juan de los Rios

Mamuel Millán

Emilio Fernandez

Manuel de los Rios

Manuel de los Rios

Severiano Galero

Juan Ise Cobos

Manuel de los Rios

Pablo Fernandez



Acta. La sesión ordinaria, correspondiente al día tres de Febrero de mil novecientos once no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Roberto Franco

Ordinaria de 2.^a convocatoria del día quince de Febrero de mil novecientos once =

Hubo lugar bajo la presidencia del segundo Escribiente en funciones de Alcalde Don Benito Encarnación Escudera y con asistencia de los señores Concejales señores Ríos, Hillan y Calvo, concurrendo por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Toda cuenta de tres sortas de pago expedidas el treinta de Enero último por la Tesorería de Hacienda son los números 459, 463 y 464, importantes ciento once pesos quince céntimos, cuatrocientos siete con setenta y cuatro y cinco céntimos son doce de recargos municipales de cédulas de 1910, 1911 y 1909 respectivamente aplicadas a comunas de 1905, acordón formalizarlas cuando se acuerde hacerlo con los demás de la misma aplicación.

Seguidamente acordón abonar los cincuenta y

cuatro estancias ramadas por Sergio Latorre Balbo
las rentas correspondientes a Juan Casar Herrera
y las seis de Guillermo Luis Sanchez, los del primero su-
rados y el último fallecido en el Hospital de San Juan
de Dios.

Esto continúo designase al equivo teniente de
Alcalde Don Emilio Simón de Sacrista para informar
en los expedientes de recepción del servicio militar que
intervinieron en el presente año, así como a los moros números
32 y 52 del sorteo Don Pedro de López y Fulgencio Al-
fonso Caballero para declarar en los expresados diligencias.

Se autorizó la adjudicación en las formalidades
de subasta del arrendo de las fachadas de la Zofa que
dan vista a la Plaza de la Constitución a sus portales
el metro cuadrado de lonjura y tres con cincuenta centímetros
el lineal de cada una de adoquín; y del empedrado del
de dicha plaza a una planta cincuenta centímetros el me-
tro cuadrado; y se levantó la sesión, luego de nombra-
dos los tachadores de los moros del recubrimiento actual y anteriores a
Pascualino María y Juan Moreno.

Fernández

Serviano Cabro

Juan del Río

Manuel Millán

Pablo González

Deligencia? La sesion ordinaria correspondiente al dia veinte de Febrero de mil novecientos once no pudo celebrarse por falta de numero legal de señores concejales.

[Signature]

Ordinaria de segunda convocatoria del dia veintidos de Febrero de mil novecientos once.



Tuvo lugar bajo la presidencia del Señor Alcalde Occidental Don Emilio Fernandez Saavedra y con asistencia de los Concejales Señores Calvo, del Rio y Molleau, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente procediose al sorteo de asociados que son los Señores del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal sueltos insueltos:

Por la sesion primera: Don Joaquin Manuel Pardollanes,

Por la segunda: Don Gregorio Paseta Martin, Don Julian Salido Cuervo y Don Antonio Salido Labrador.

Por la tercera: Don Rafael Cabra Torrens, Don Francisco Coude Guillen y Don Felix Martin Kubiak.

Por la cuarta: Don Juan Rodriguez Salido, Don Antonio Rodriguez Valencia y Don Joaquin Ramero Moliner.

Por la quinta: Don Antonio Casarino La...

liana, Don Lourdes Miguel Luano y Don Juan Albornoz
Taldieros y

Por la nota: Don Natalio Bantero Rosal
y Don Victor Ramirez.

Puesta que fue de manifiesto por el Sr. Al-
calde la liquidacion del presupuesto ordinario de ingresos y
gastos de mil novecientos diez documentada con las corres-
pondientes relaciones de deudores y acreedores al municipio
y certificaciones por artículos de los insumos, de lo que re-
sultan a refundir las cantidades que a continuación se ex-
ponen:

Presupuesto de ingresos.

Del capítulo primero	8.870'75.
" " tercero	1.928'87.
" " cuarto	5.244'74.
" " quinto	18.250'60.
" " noveno	73.902'70.
<u>Que suman</u>	<u>112'197'85.</u>

Presupuesto de gastos.

Del capítulo primero	3.189'63.
" " segundo	4.628'11.
" " tercero	25.620'59.
" " cuarto	7.551'78.
" " quinto	27.690'79.
" " noveno	33.152'60.
<u>Que suman</u>	<u>112'197'85.</u>

cuyas partidas deben inopositos considerarse incorpora-
das al presupuesto ordinario para mil novecientos diez
y abonados por consiguiente tanto los gastos como los



ingresos a ciento ochenta y nueve mil novecientas dieciocho
 pesetas ochenta y ocho céntimos; el Ayuntamiento luego
 de convenir en que los sesenta y siete pesetas ochenta céntimos de nuevo
 de gasto del capítulo 1.º artículo 9.º provisionen de pagos hechos
 por el caudate Juan Cruzillo en Badajoz en mil novecien-
 tos nueve que había que formalizar; explicándose el aumen-
 to de cuatro mil cuatrocientas diecinueve pesetas ochenta y dos
 céntimos en el capítulo 7.º artículo 6.º de los ingresos por ve-
 nir figurando mayor suma en años anteriores, faltar ante-
 cedentes de su exactitud y no estimarse imposible que ingre-
 se en áreas la total consignación, y debiéndose en fin los
 demás aumentos y anulaciones a rectificación de los cál-
 culos que sirvieron de base al presupuesto liquidado, apro-
 bó por unanimidad repetida liquidación y el consiguiente
 presupuesto refundido, mandando se remitan sus dos
 ejemplares al Gobierno civil a los efectos de ley.

Seguidamente y considerando lo elevado del arbi-
 trio establecido a los bailes públicos durante el Carnaval,
 acordaron rebajarlos a diez pesetas.

Cada cuenta de los gastos de pago de pe-
 setas 2.714'15 y 108'50 expedidas al once del mismo mes

por recargos de industrial de 1910 aplicados por
la Hacienda y Consumos de 1908. se acordó foru-
sionarlas cuando las donas que se encuentran en el mismo
caso.

Agustín Rodríguez
Severiano Cabro
Fernando

Juan del Hierro
Manuel Millán

José Franco

Diligencia. La sesión ordinaria correspondiente al veintisiete de Febre-
ro no pudo tener lugar por falta de asistencia de algunos
Concejales para tomar acuerdo.

José Franco

Ordinaria de 2ª convocatoria del día primero de Marzo de
mil novecientos once.

Tuvo lugar bajo la presidencia del Alcalde Ace-
dental Don Agustín Rodríguez Cáceres y con asistencia de
los Concejales Señores Simón, Cabro y Millán, conase-
do por la lectura del acta de la anterior que fué aprobado

cada cuenta del presupuesto dentro del cuarto
grado por afinidad que media entre el infrascripto Con-
tario y los sucesores del actual, reemplazados Gabriel Martín

nero y Landalio Ortiz de la Caba Castro, así como del
de escasez existente entre el oficial mayor interino y
el moro del recemplazo de 1909 Jacinto Montilla Rafael, acor-
don autorizar la actuación de dicho oficial en cuanto se rela-
cione con la clasificación de soldades del presente año y la
del auxiliar temporero Don Esteban Piquillo en cuanto
se refiera a las revisiones.

Acto continuo concedieron tres días de licencia
para asuntos particulares al infrascrito Secretario.

Expuesto el parecer del Sr. Príncipe y no
del Sr. Carquemada por falta de asistencia del mismo
al Ayuntamiento desde hace algún tiempo, de que debían
aprobar las cuentas de medicamentos suministrados por
los farmacéuticos titulares Sr. Farquer de Mayo a Julio
y Sr. Peña de abril a Julio últimos y autorizar el pa-
go de los suministrados por ambos Señores de abril a
Julio inclusive, importantes respectivamente 443'81 pesetas
y 91'5'29, así se acordó.

Aquídonante se aprobó la distribución de fun-
dos para el mismo mes de Marzo, resultante de restar
por capítulos de las consignaciones correspondientes a los
tres decimas partes del presupuesto de gastos vigente pa-
ra el año actual, los sumas pagadas hasta medio
de Febrero últimos con cargo a aprobados capítu-
los, le

Se le



sauto la nucia.

Jⁿ Pambanco

Severiano Calvo Manuel Pío

Manuel Millán Sebastián Juan de la Cruz

Agustín Rodríguez

José María Cachadine

Fernando

Pablo Ferrer

ACTA DE CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE SOLDADOS

SEÑORES CONCEJALES

Emilio Serrano
 Juan del Rio
 Mariano Calvo
 Maximino Perez
 Fernando Cachattina
 Manuel Holban
 Antonio Pena

En la Ciudad de Meru, provincia
 de Badajoz; reunido el Ayuntamiento en la
 Casa Capitular hoy cinco de Marzo
 de mil novecientos once, al objeto de celebrar
 sesión pública, hallándose en el salón los Sres. Concejales que
 al margen se expresan, con el Sr. Alcalde Don Agustín
Madriquer Cáceres, Regidor Sindico,
 D. Juan Mira Larin, Mé-
 dico D. Fulgencio Lopez Cruzillos
 tallador D. Saturanio Marin Alonso



el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, y yo, el infrascripto
 Secretario, di lectura íntegra de la lista general de los mozos
 alistados definitivamente para depurar las incompatibilidades
 legales por parentesco, á tenor del artículo noventa y dos de la
 ley citada, resultando que ⁽¹⁾no hubo incompatibili-
 dad alguna

Acto continuo, por los Sres. Concejales, á la vista de los con-
 currentes y de el tallador —, se reconoció la talla, y resul-
 tando del examen practicado hallarse exacta para los fines á
 que está destinada, ordenó el Sr. Presidente al infrascripto Se-
 cretario que diera lectura, en clara y alta voz, del capítulo no-
 veno de la ley vigente de Reclutamiento y de las demás disposi-

Se mencionarán los Concejales incompatibles, expresando que abandonaron sus puestos y los nombres de los que, en su caso, les
 faltaren, ó bien se dirá que no hubo incompatibilidad alguna.

200
ciones relativas á la declaración de exenciones del servicio militar y al acto del llamamiento y clasificación de soldados. Verificada inmediatamente dicha lectura, se procedió en seguida al llamamiento y declaración de soldados, practicándose las operaciones de talla y reconocimiento de los mozos presentes al acto, y haciéndose por el Sr. Presidente á todos y cada uno éstos, inmediatamente después de ser tallados y reconocidos y á medida que se fueron llamando la oportuna invitación para que expusieran los motivos que les asistiesen para eximirse del servicio, advirtiéndoles que no sería atendida ninguna excepción que no alegasen entonces, cuando se les excluyese como comprendidos en los arts. 80 á 83 de la ley, ofreciendo todo el siguiente resultado:

Numero uno del sorteo: Vicente Hospitalvan Guerrero de Victoriano y Dorelina, natural y domiciliado en esta población, con residencia en la misma, no sabe leer ni escribir. Tallado que fue resulto tener la de un metro noventa y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resulto ser útil. Jurado para alegar los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contestó no tener cosa alguna que alegar, y el Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Sr. Regidor Sindico acordó declararlo Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Numero dos: Antonio Romero Murciano de Linares y Jacinta, natural y domiciliado en esta población con residencia en la misma, no sabe leer ni escribir. Tallado que fue resulto tener la de un metro noventa y cinco milímetros. Reconocido facultativamente dicho mozo resulto inútil por padecer deformidad de pié plano, comprendido en el n.º 121.º orden de clasificación exigida del cuadro de inutilidades físicas. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contestó hallarse inútil de un pié, y el Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Sr. Regidor Sindico lo declaró temporalmente excluido del servicio militar como comprendido en el artículo primero del artículo ochenta y tres de la ley. No hubo protesta ni reclamación.

Numero tres: Angel Lomas Peña de Pedro y Benigno, natural de esta población y domiciliado en Calera, sabe leer y escribir, tallado, dijo se encuentra en prisión provisional en la provincia de este partido con motivo de causas que se le siguen por robo y disparo de arma de fuego. Tallado resulto tener la de un metro noventa y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contestó no tener cosa alguna que alegar, y el Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Sr. Regidor Sindico acordó declararlo Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, constató: no tener cosa alguna que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Regidor Sindico lo declaró excluido temporalmente como comprendido en el número tercero del artículo 83 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuatro: Manuel Manuel Pordollanes de Subio y Saliana, natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado resultó con la de un metro seiscientos ochenta y siete milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, constató no tener cosa alguna que alegar. Y el Ayuntamiento de acuerdo con el Sindico lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cinco: Luciano Castro Borders de Talcutin y Rufina, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado resultó con la de un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, constató: no tener cosa alguna que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Sindico lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número seis: Enrique Castilla y Guadalupe de Castro, de Enrique y Concepción, natural de Córdoba y domiciliado en esta Ciudad, no sabe leer ni escribir, no se presentó, pero por el reino Don Bo- y Rembides, a manifiesto que dicho individuo se halla fuera de término municipal, por lo que suplica al Ayuntamiento le conceda un plazo para poderse reconocer y tallar; y el Ayuntamiento teniendo en cuenta la manifestación hecha le concedió de plazo para que pueda presentarse hasta el diecinueve del actual. No hubo protesta ni reclamación.

Número siete: Don Benigno Brete de Manuel e Isabel, natural y domiciliado en esta población con residencia en la misma, sabe leer y escribir, tallado resultó con la de un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resultó inútil por padecer oftalmía crónica. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación manifestó padecer de la vista; y el Ayuntamiento oído el parecer del Sindico lo declaró excluido temporalmente como comprendido en el

número primero del artículo ochenta y tres de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número ocho: Pharelius Quano Ramos de Saagun y Boravia, natural y domiciliado en esta población con residencia en la misma, sabe leer y escribir. Tallado resuelto con la de un metro seiscientos noventa y tres milímetros. Reconocido facultativamente resuelto útil. Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificación, contesto: no tener cosa que alegar; y el Ayuntamiento de conformidad con el Jefe de la plaza lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número nueve: Enrique Tocomas Alcazar de Angel y Ramona, natural de Lirida y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir. Tallado resuelto tener la de un metro ochocientos ochenta y tres milímetros. Reconocido facultativamente resuelto útil. Invitado para que alegue los motivos que tuviere y entendida la diligencia de notificación, contesto: que nada tenía que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de la plaza lo declaró excludido totalmente del servicio militar, como comprendido en el caso tercero del artículo ochenta de la Ley. No hubo reclamación.

Número diez: Juanis Pacheco Taguera de Aguas y Boravia, natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir. Tallado resuelto con la de un metro seiscientos milímetros. Reconocido facultativamente resuelto útil. Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificación, contesto: que nada tenía que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de la plaza lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número once: Sebastian Lucena Trejos (nada) de Rafael y Petra, natural y domiciliado en esta población sabe leer y escribir. Tallado resuelto tener la de un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resuelto útil. Invitado para que alegue los motivos que tuviere, para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificación, contesto: no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de la plaza lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número doce: Pablo Galala Quintan de Antonio y Juliana, natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado resuelto con la de un metro quinientos noventa y tres milímetros. Reconocido facultativamente resuelto útil. Invitado para

ra que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y interdicción la diligencia de notificación, contesto no tener nada que alegar. y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de los Soldados lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número trece: Pablo Morales Diaz de Manuel y Dolores, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado resultó tener la de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y interdicción la diligencia de notificación, contesto que nada tenía que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de los Soldados lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número catorce: Felipe Martín Lancharro de Feliz y Felicidad, natural de Herrera del Duque domiciliado en esta población, sabe leer y escribir. Tallado resultó con la de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y interdicción la diligencia de notificación, contesto: no tener cosa alguna que alegar. y el Ayuntamiento oído el parecer del Jefe de los Soldados lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número quince: Andrés Lancharro Muñoz de San y Juana, natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado resultó con la de un metro seiscientos veinte milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y interdicción la diligencia de notificación, contesto: no tener cosa alguna que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de los Soldados lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número dieciséis: Lorenzo Fernández Quintana de Roman y Salud, natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado resultó con la de un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y interdicción la diligencia de notificación, contesto no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de los Soldados lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número diecisiete: Manuel Fortunor Cantora de Felicitad y Antonina, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escri-

hir, tallado resulto con la de un metro seiscentos treinta milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Juritadas para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contesto que nada tenia que alegar; y el Ayuntamiento cido al Judio lo declaro Soldado. No hubo protesta ni reclamacion.

Numero diecisecho: Cipriano Santos Delgado de Subia y Francisco, natural y domiciliado en esta poblacion, no sabe leer ni escribir, tallado resulto con la de un metro seiscentos treinta y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Juritadas para que alegue los motivos que tuviere, y extendida la diligencia de notificación sobre sus alegaciones para eximirse del servicio, contesto que nada tenia que oponer; y el Ayuntamiento cido al Judio lo declaro Soldado. No hubo protesta ni reclamacion.

Numero diecinueve: Manuel Esteban Castro de Manuel y Carmen, natural y domiciliado en esta poblacion, sabe leer y escribir, tallado resulto con la de un metro quinientos setenta y nueve milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Juritadas para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contesto: no tener cosa alguna que oponer, y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaro Soldado. No hubo protesta ni reclamacion.

Numero veinte: Juan Antonio Macho Calvital de Loaguin y Lueta, natural de Florida y domiciliado en esta poblacion con instruccion, tallado resulto con la de un metro seiscentos noventa milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Juritadas para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contesto: no tener cosa alguna que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaro Soldado. No hubo protesta ni reclamacion.

Numero veintiuno: Florentino Leucalce Exposito, de padre desconocido, sin instruccion, tallado resulto con la de un metro seiscentos sesenta milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Juritadas para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación contesto no tener cosa alguna que alegar,

el Ayuntamiento de acuerdo con el Juidicio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Quimero reutilizado: Gabriel Martín Pizarro de Lerma y Purificación natural de Guadalcanal y domiciliado en esta población con residencia en la misma, sabe leer y escribir, tallado resulto con la de un metro setecientos cincuenta milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Juritudo para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y estubida la diligencia de notificación, contesto no tener cosa alguna que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Juidicio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Quimero reutilizado: José Manuel Mateos Castedo de Francisco y Francisca, natural y domiciliado en esta población con residencia en Sevilla, no se presenta, y por su hermano D. Francisco manifestó que el mismo se encontraba en dicha capital donde se tallado y reconocido. Juritudo para que en su nombre alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y estubida la diligencia de notificación, contesto que nada tiene que alegar; y el Ayuntamiento con el Regidor Juidicio lo declaró pendiente de falta hasta conocer el resultado del reconocimiento y medición correspondiente. No hubo protesta ni reclamación.

Quimero reutilizado: Luis Loucalo Loro de Luis y Pascuala, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado resulto con la de un metro setecientos veintiocho milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Juritudo para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y estubida la diligencia de notificación, contesto no tener cosa alguna que alegar; y el Ayuntamiento con el Juidicio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Quimero reutilizado: Estanislao Rafael Garcia de José y Juana, natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado resulto con la de un metro setecientos cuarenta milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Juritudo para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y estubida la diligencia de notificación, contesto no tener cosa alguna que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Juidicio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número veintiseis: Julio Acedo Pastrollo de Luis y Romualdo natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado con la de un metro noventa y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contesto no tener cosa alguna que alegar; y el Ayuntamiento cido al Judio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número veintisiete: Santiago Rubio breudero de Francisco y Josefa natural de Cuera de Vera, y domiciliado en esta población, su residencia en Sevilla, sabe leer y escribir, no se presenta pero por Don Eugenio Fernandez, se manifiesta que se encuentra en dicha Capital, en donde se haria medir y reconocer. Jurado para que alegar en su nombre los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contesto no tener cosa alguna que alegar; y el Ayuntamiento cido al Judio lo declaró pendiente de fallo hasta tanto se reciban los reconocimientos y certificados de talla. No hubo protesta ni reclamación.

Número veintiocho: Jose Muñoz Alcalde de Felipe y Maria natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado con la de un metro noventa y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contesto no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento cido al Judio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número veintinueve: Nicolás Barrero Ruiz de Pascasio y Mercedes natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado con la de un metro noventa y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil. Jurado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, manifestó ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene; y probándose los extremos de la excepción alegada en el acta, por medio del oportuno expediente justificativo, el Ayuntamiento de acuerdo con el Regidor Judio lo declaró

Soldados Condicionales como comprendidos en el caso segun- do del articulo ochenta y siete de la Ley. No hubo protesta ni reclamacion.

Numero treinta: Miguel Regino Garcia Sanchez de Diego y bulo- gia, natural y domiciliado en esta poblacion, sabe leer y escribir, tallado resuelto con la de un metro quinientos ochenta y cuatro milimetros. Reconocido facultativamente resuelto util. Juritudo para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificacion, contentos no tener cosa alguna que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaro Soldado. No hubo protesta ni reclamacion.

Numero treinta y uno: Sordalis Ortiz de la Caba y Castro, de Fernando y Celestina, natural y domiciliado en esta pobla- cion, sabe leer y escribir, tallado resuelto con la de un metro quinientos ochenta y cinco milimetros. Reconocido facultativa- mente resuelto util. Juritudo para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificacion, contentos no tener nada que alegar; y el Ayu- tamiento de acuerdo con el Judio lo declaro Soldado. No hubo protesta ni reclamacion.

Siendo la una de la tarde, el Ayuntamiento acordó suspender el acto para continuarlo en el dia de ma- ñana y hora de las nueve, pretendiendose la presente que leida por mi firmen los Señores Concejales de que artificio =

Agustin Rodriguez Emulio Fernandez Fernando Castellano

Mandado Joaquin Cabre Manuel Martin
Antonio Leon Juan

Alcaide de la Villa Manuel Lopez Celestino Rafael
oficial mayor

En la Ciudad de Utrera a seis de Marzo de mil nove.
cientos once, siendo la hora señalada para la continuación de
la clasificación y declaración de soldados, constituyeron el Ayuntamiento
bajo la presidencia del primer Conde de Alcalá Don
Agustín Rodríguez y con asistencia del Señor Regidor Sindico
suplente Don Eduardo Pacheco y demás Señores Concejales que
al margen ^{en un momento} con la concurrencia del tallador, se dió comienzo al
acto llamando seguidamente al moro.

Don Juan
Salvo.
Peña
William
Lerer
del Pro

Número treinta y dos: Don Vidalgo Lopez de Estanillas y Maria Francisca,
natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado
reuelto con la de un metro quinientos cincuenta y cuatro
milímetros. Reconociendo facultativamente reuelto útil. Jurado para
que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y
entendida la diligencia de notificación, contestó no tener nada
que alegar y el Ayuntamiento de acuerdo con el Sindico lo declaró
Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número treinta y tres: Don Juan Rodriguez de Guillermo y Bernarda,
natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir,
tallado reuelto con la de un metro quinientos cincuenta y cuatro
milímetros. Reconociendo facultativamente reuelto útil. Jurado
para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del ser-
vicio y entendida la diligencia de notificación, contestó no tener co-
sa alguna que alegar y el Ayuntamiento visto al Sindico lo
declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número treinta y cuatro: Don Juan Cabales de Vicente y Juana,
natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir,
tallado reuelto con la de un metro quinientos veintinueve milíme-
tros. Reconociendo facultativamente reuelto útil. Jurado para
que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y en-
tendida la diligencia de notificación, manifestó ser hijo único
de viuda pobre a quien presenta cuyo expediente justificativo
de la excepción presentada y resultando de él comprobados los
datos de aquella y visto el parecer del Sindico lo declaró ex-
cluido temporalmente del servicio militar como comprendido
en el caso segundo del artículo ochenta y tres y Soldado Condi-
cional como así mismo comprendido en el caso segundo del
artículo ochenta y seis. No hubo protesta ni reclamación.

Número treinta y cinco: Don Maria Cabales de Antonio y Guadalupe
natural y domiciliado en esta población, sin instrucción, tallado

resulto con la de un metro seiscentos treinta y dos milímetros.
 Prescindiendo facultativamente resulto útil. Levantado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contestó no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Primeros treinta y seis: Gregorio Gutierrez Paredes, de Hircitola y Solustarpe y domicilio en esta población, sabe leer y escribir, tallo resulto con la de un metro quinientos sesenta y siete milímetros. Prescindiendo facultativamente resulto útil. Levantado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio extendida la diligencia de notificación, contestó no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Primeros treinta y siete: Don Práxedes Hoyos de Rufino y Piedad natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallo resulto con la de un metro seiscentos cincuenta y cinco milímetros. Prescindiendo facultativamente resulto útil. Levantado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contestó no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento cido al Judio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Primeros treinta y ocho: Manuel Melano Pano de Antonio y Melacola natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir. Levantado resulto con la de un metro setecientos cuarenta milímetros. Prescindiendo facultativamente resulto útil. Levantado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contestó no tener cosa alguna que alegar; y el Ayuntamiento cido al Judio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Primeros treinta y nueve: Don Antonio Merano Campos de Roque y Lorenas natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir. Levantado resulto con la de un metro seiscentos treinta y dos milímetros. Prescindiendo facultativamente resulto inútil por padecer la falta de la pierna derecha, incluido en el número diez de la clase primera del Cuadro de inutilidades físicas. Levantado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contestó que nada más tenía que alegar que la inutilidad expresada; y el Ayunta-



cuanto sido al Judio lo declaro' excluido totalmente como com-
prendido en el caso primero del articulo ochenta de la Ley no ha-
ya protesta ni reclamacion.

Numero cuarenta: Andres humeralda Chavez de Lemos y Amparo, na-
tural y domiciliado en esta poblacion, sabe leer y escribir, talla-
do con la de un metro quinientos veinte milímetros. Reconoci-
do facultativamente resulto' util. Jurado para que alegue los
motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la di-
ligencia de notificacion, contesto' ser hijo de padre pobre y ser-
guarido, viudo, a' quien manifiesta, cuyo expediente justificativo
prometo y aparecido de el probado' las instancias de la excep-
cion alegada y oido el parecer del Judio lo declaro' Soldado
Condicionado el Ayuntamiento. No hubo protesta ni reclamacion.

Numero cuarenta y uno: Samuel Arguillachi Herberuelo de Cabito y Ma-
ria, natural y domiciliado en esta poblacion, no sabe leer ni es-
cribir, tallado con la de un metro quinientos treinta y
milímetros. Reconocido facultativamente resulto' util. Jurado para
que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio
entendida la diligencia de notificacion, contesto' no tener nada
que alegar aparte de la coxteidad de talla; y el Ayuntamiento
de acuerdo con el Judio lo declaro' temporalmente excluido
del servicio militar como comprendido en el caso segundo del arti-
culo ochenta y tres de la Ley. No hubo protesta ni reclamacion.

Numero cuarenta y dos: Ramonillo Pedriquez Huitor de Romualdo y
Ana, natural y domiciliado en esta poblacion, sabe leer y escribir,
tallado con la de un metro quinientos cincuenta y
milímetros. Reconocido facultativamente resulto' util. Jurado para
que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio
y entendida la diligencia de notificacion, contesto' no tener nada
que alegar; y el Ayuntamiento oido al Judio lo declaro' Sol-
dado. No hubo protesta ni reclamacion.

Numero cuarenta y tres: Francisco Gallojo Rojas de Cosma y Antonia, na-
tural y domiciliado en esta Ciudad, no sabe leer ni escribir, talla-
do con la de un metro quinientos veinte milímetros. Re-
conocido facultativamente resulto' util. Jurado para que a-
legue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida
la diligencia de notificacion, contesto' no tener nada que alegar
y el Ayuntamiento oido al Judio lo declaro' Soldado. No ha-
ya protesta ni reclamacion.

Número cuarenta y cuatro. Santos Amoroso Sanchez, de San y Guadamuz, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado resuelto con la de un metro noventa y siete milímetros. Reconocido facultativamente resuelto útil. Juritado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación con todo que manda tener que alegar y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta y cinco: Leonardo Mesa Gomez, de Trujillo y Jofa, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado resuelto con la de un metro noventa y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resuelto útil. Juritado para que alegue los motivos ^{para unirse del servicio} que tuviere, y extendida la diligencia de notificación, contestó no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta y seis: Julián Priol Rodríguez de Manuel y Trujillo, natural y domiciliado en esta población con residencia en Buenos Aires, sabe leer y escribir, no se presentó y por su padre Manuel Priol se supo que el mozo referido se ausentó hace algunos tiempos de esta población dirigiéndose a dicho país donde se encuentra y en un punto ante el Consulado de España era reconocido y tallado. Juritado para que alegue en su nombre los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contestó no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró pendiente de fallo hasta tanto se reciban los certificados de trabajo y reconocimientos de aludido mozo. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta y siete: Florentino Gomez Lopez de Manuel y Guadalupe, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado resuelto con la de un metro noventa y siete milímetros. Reconocido facultativamente resuelto útil. Juritado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contestó que nada tenía que alegar y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta y ocho: Manuel Priero Hidalgo de Quinto y Mariana, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni

escribir. Tallado resultó con la de un metro seiscientos dieciocho milímetros. Prescindió facultativamente resultó útil. Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificación contestó no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta y nueve: Ramón Garrator López de Ramón y Arcunión, natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado resultó con la de un metro quinientos ochenta milímetros. Prescindió facultativamente resultó inútil por padecer una lesión irreductible torio-peroneo-tarsiana del miembro inferior derecho que le dificulta gravemente la ambulación incluído en el n.º 1.º del artículo 10.º de la Ley 2.ª del Cuadro. Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificación contestó en caso; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró temporalmente excluído del servicio como comprendido en el caso 1.º del artículo 85 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta: Rafael Bernardino Rojas de Manuel y Comara, natural de Portugal y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado resultó con la de un metro seiscientos treinta y dos milímetros. Prescindió facultativamente resultó útil. Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificación contestó no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta y uno: Don Matheo Horrauelo de Juan y Adoración, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado resultó con la de un metro seiscientos treinta milímetros. Prescindió facultativamente resultó útil. Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificación, contestó ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene un expediente justificativo pro subdito, y apareciendo de él supeditado el 1.º de febrero de la presente fecha, el Ayuntamiento con el parecer del Judio lo declaró Soldado Condicional como comprendido en el caso segundo del artículo ochenta y siete de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta y dos: Don Carlos Taguora de Hermenegildo y Soledad, natural y domiciliado en esta población, sabe leer y

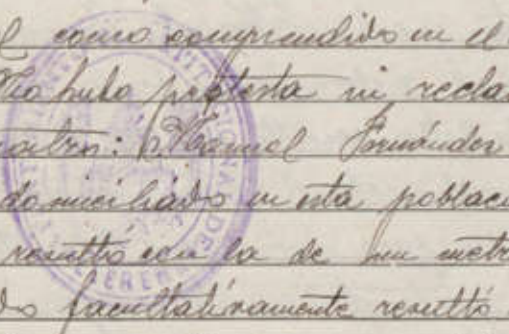
escribir. Tallado resulto con la de un metro noventa y siete milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Sentado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificación, con todo no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento visto al Jefe lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta y tres: Pío José García Pinos de Pinar y Valeriana, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado resulto con la de un metro quinientos cincuenta y seis milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Sentado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificación, con todo (no tener cosa alguna) ser hijo único de padre pobre y veanzario a quien sustentase, en cuyo expediente justificativo presentada y apreciada de él probados los extremos de la excepción alegada, el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe lo declaró Soldado Expedicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 8.º de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta y cuatro: Manuel Fernández Ortiz de Rafael e Isabel, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado resulto con la de un metro noventa y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Sentado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificación, con todo no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta y cinco: Julián Rodríguez Pizarro, de Antonio y Alfonsa, natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado resulto con la de un metro noventa y cuatro milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Sentado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y entendida la diligencia de notificación, con todo no tener nada que alegar; y el Ayuntamiento visto al Jefe lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta y seis: Antonio Luengo Rodríguez de Jeronima y Luisa, natural y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado resulto con la de un metro noventa y tres milímetros. Reconocido facultativamente resulto útil. Sentado para que alegue los motivos que



tuviere para minus del servicio y extendida la diligencia de notificación, contanto que no se tenía que alegar, y el Ayuntamiento cido al Sindico lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta y siete: Luis Salomino Paganá, de Lou y Paquinia, natural de Utrage y domiciliado en esta población, no sabe leer ni escribir, tallado con la de un metro cincuenta y seis milímetros. Reconocido facultativamente resultó inútil por padecer atropía considerable de la retina inferior izquierda, la cual tiene cuatro centímetros menos de longitud que la derecha, incluido en el número los ordenes de la clase 2.ª del Cuadro; Juritudo para que alegue los motivos que tuviere para minus del servicio y extendida la diligencia de notificación contanto se inutil; y el Ayuntamiento cido al Sindico lo declaró excluido temporalmente del servicio militar, como comprendido en el n.º 1.º del art. 83 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta y ocho: Manuel Ramona Portes de Ramon y Granada natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado con la de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros. Reconocido facultativamente resultó inútil. Juritudo para que alegue los motivos que tuviere para minus del servicio y extendida la diligencia de notificación, contanto que no tenía nada que alegar, y el Ayuntamiento cido al Sindico lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta y nueve: Tomás Ochoa López de Tomás y Manuela, natural y domiciliado en esta población, sin instrucción, tallado con la de un metro sesenta y cuatro milímetros. Reconocido facultativamente resultó inútil. Juritudo para que alegue los motivos que tuviere para minus del servicio y extendida la diligencia de notificación contanto se hizo sí como se padre pobre y maguaria a quien mantiene; y probándose en el acto la excepción por medio del oportuno expediente justificativo, el Ayuntamiento cido al Sindico lo declaró Soldado condicional, como comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número sesenta: Rafael Chacón Comas de Andrés y Juliana, natural y domiciliado en esta población, sabe leer y escribir, tallado con la de un metro cincuenta y seis milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil. Juritudo para que

alegue los motivos que tuviere para disminuir del servicio y exten-
sion la diligencia de notificación, contesto que nada tenia que
alegar; y el Ayuntamiento aludido lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamacion.

Número veinte y uno: Anastasio Chacón Torres, de Pineda y
Margarita, natural y domiciliado en esta poblacion, no sabe
leer ni escribir, tallado resulto con la de un metro sesientos
setenta y cinco milímetros. Reconocido facultativamente re-
sultó inútil. Solicitado para que alegue los motivos que tuviere
para disminuir del servicio y extensión la diligencia de noti-
ficación contesto que nada tenia que alegar; y el Ayuntamiento
aludido lo declaró Soldado. No hubo protesta ni re-
clamacion.

Número veinte y dos: Fulgencio Alonso Galarraga de Elipic y Anlo-
gia, natural de Puebla del Príncipe y domiciliado en esta pro-
blacion, sabe leer y escribir, tallado resulto con la de un metro
quinientos noventa y dos milímetros. Reconocido facultativa-
mente resultó inútil por padecer una neftrosis pecunia
por defectos de protección del globo ocular derecho a conse-
cuencia de capturas con pérdida de sustancias en los parpa-
dos alterando sus funciones, incluido en el número sustituir
orden 3.º de la clase 3.ª de Cuadros de inutilidades físicas. Su-
citado para que alegue los motivos que tuviere para disminu-
ir del servicio y extensión la diligencia de notificación, contesto
tener un defecto físico en la vista; y el Ayuntamiento de ac-
uerdo con el Judio lo declaró exento temporalmente
como comprendido en el caso 1.º del art. 83 de la Ley. No hu-
bo protesta ni reclamacion.

En este acto presentaron los mozos que despus
se expresaran solicitando ser tallados y reconocidos en esta
ciudad por hallarse accidentalmente en ella y tener que au-
sentarse, sin poder verificarlos en sus respectivas pueblas con
la oportunidad que la ley previene, y accediendo el Ayun-
tamiento a dicha solicitud, compareció primero el mozo

Manuel Valencia Oliva, natural y vecino de Montau-
lis hijo de Manuel y Francisca, sabe leer y escribir, mide
seis pies del sorteo de dicha villa, tallado resultó tener la
de un metro setecientos treinta y cuatro milímetros. Rec-
nocido facultativamente resultó inútil.

José Toribio Sandoz, natural de Oruaga, reino de Na-
guilla, hijo de Angel y Purificación, no sabe leer ni escribir,
número dos del acta del pueblo de Maguilla, tallado re-
sulta en la de un metro sesicientos ochenta milímetros. Re-
conocido facultativamente resulta útil.

Juan Antonio Hidalgo Murillo, natural y domiciliado en
Castuera, hijo de Juan y María, sabe leer y escribir, número
cuarenta y cinco del acta de dicho pueblo, tallado resulta
en la de un metro sesicientos cincuenta y ocho milímetros. Re-
conocido facultativamente resulta útil.

Y por último acuerdo el Ayuntamiento se remiten
a los Alcaldes de los pueblos indicados las documentas que pre-
viene el art. 91 párrafo 2.º de la Ley.



Y no habiendo otros mozos á quienes llamar, el Sr. Presidente, después de advertir nuevamente á los interesados de los derechos que les conceden los arts. 96, pár. 3.º, y 101 de la ley manifestó que se daba por terminado el acto, sin perjuicio de hacer saber por edictos, en tiempo oportuno, la fecha en que haya de reunirse nuevamente el Ayuntamiento para fallar sobre las exenciones y excepciones propuestas y que han quedado sin resolver, así como á los mozos que tienen números siguientes, por medio de papeletas repartidas á domicilio. En prueba de verdad, lo firman todos los Sres. Concejales, y yo lo certifico.

Emilio Fernandez Agustin Rodriguez

Soveriano Castro

Antonio Leon de Leon

Montealegre

José Castro

Manuel Villar

Juan del Rio

Celestino Rafael

ACTA DE REVISIÓN DE EXCEPCIONES

SEÑORES CONCEJALES

En la Ciudad de Alcázar, provincia de Badajoz; reunido el Ayuntamiento en la Casa Capitular hoy siete de Marzo de mil novecientos once, al objeto de celebrar sesión pública, hallándose en el salón los Sres. Concejales que al margen se expresan, con el señor Alcalde Presidente D. Quintín Rodríguez Calceres, Regidor Síndico D. Eusebio Caballero Jimenez, Médico D. Plácido Eusebio Per, tallador D. Saturnino Marín Alonso

el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, y yo, el infrascripto Secretario, di lectura íntegra de la lista general de los mozos sujetos á revisión para depurar las incompatibilidades legales por parentesco, á tenor del artículo noventa y dos de la ley citada, resultando que ⁽¹⁾ no hubo incompatibilidad alguna



Acto continuo, por los Sres. Concejales, á la vista de los concurrentes y del tallador, se reconoció la talla, y resultando del examen practicado hallarse exacta para los fines á que está destinada, ordenó el Sr. Presidente al infrascripto Secretario que diera lectura, en clara y alta voz, de los capítulos noveno y décimo de la ley vigente de Reclutamiento y de las

(1) Se mencionarán los Concejales incompatibles, expresando que abandonaron sus puestos y los nombres de los que, en su caso, les sustituyeren, ó bien se dirá que no hubo incompatibilidad alguna.

demás disposiciones relativas á la declaración de exenciones del servicio militar. Verificada inmediatamente dicha lectura, se procedió en seguida al llamamiento de los mozos exceptuados y temporalmente excluidos del servicio activo en cada uno de los tres reemplazos anteriores de 1.908, 1.909 y 1.910, para lo cual han sido convocados por bandos y edictos y personalmente citados con ocho días de antelación, empezando dicho llamamiento por el orden inverso de antigüedad de los referidos reemplazos, ó sea por el más próximo de 1.908 y ofreciendo todo ello el siguiente resultado:

Número dos del reemplazo de mil novecientos ocho: Guillermo Enea Gallego: Expuso como en actos anteriores le asistía la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y resaguario á quien mantiene con el producto de su trabajo personal, y probando en el acto la excepción por medio del oportuno expediente justificativo el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe. Regidor Sindico lo declaró Soldado Condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo ochenta y siete de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuatro: Manuel Comaralda Conca: Expuso ser hijo de padre pobre y resaguario á quien mantiene con el producto de su trabajo personal, y probando en el acto los extremos de la excepción por medio del oportuno expediente justificativo, el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe Sindico lo declaró Soldado Condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número quince: Guillermo Rafael Ramos. Hallado resultó tener la de un metro quinientos cincuenta y un milímetros, y el Ayuntamiento cido al Jefe Sindico lo declaró excluido temporalmente del servicio, como comprendido en el caso 2.º del artículo 85 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número veintidos: Antonio Vidalgo Gallego. Expuso ser hijo de viuda pobre á quien mantiene con el producto de su trabajo personal, y probando en el acto los extremos de la excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe Sindico lo declaró Soldado Condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta: Julian Carrasco Rafael. Expuso como en actos anteriores ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene con el producto de su trabajo personal, y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe Sindico lo declaró Soldado Condicional, como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la Ley, en virtud de haberse probado los extremos de dicha excepción por medio del oportuno expediente. No hubo protesta ni reclamación.

N.º

Reemplazo de 1.909.



Número seis: Jacinto Montilla Rafael. Por su tío Celestino Rafael Barrozo se expuso que como en autos anteriores le alcanza a su dicho sobrino la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y responsable a quien mantenga; y probándose en el acto los extremos de la excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento visto al Judio lo declaró Soldado Condicional, como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número ocho: Matías Peláez Montilla. Suplico que como en autos anteriores le alcanza la excepción de ser hijo único de padre pobre y responsable a quien mantenga; y probándose los extremos de dicha excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró Soldado Condicional, como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número nueve: Manuel Paton Cortáez. Por Nicolás Blasco Gurr se manifestó que a dicho moro le alcanza como en autos anteriores la excepción de hijo único en sentido legal de padre pobre a quien mantenga; y la de sus tener la talla suficiente, manifestando hallarse en el argilla donde será medido; y probándose los extremos de la primera excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró Soldado Condicional, como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la Ley, pendiente de talla hasta ver lo que resulte del certificado de talla correspondiente. No hubo protesta ni reclamación.

Número doce: Andrés Rubio Luján. Por su padre José se expuso que a su dicho hijo le alcanza la excepción de ser hijo único de padre pobre y responsable a quien mantenga; y probándose en el acto los extremos de la excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento visto al Judio lo declaró Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número quince: Juan Mudiá Pirarip. Por su tío Juan Mudiá Loricano se expuso que como en autos anteriores, a su dicho sobrino le alcanza la excepción de ser hijo único de su padre pobre a quien mantenga; y probándose en el acto los extremos de dicha excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento de acuerdo con el Judio lo declaró Soldado Condicional, como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número diecisiete: Manuel Páez López. Por Don Benigno Montañés Calidoro, se expuso que a dicho moro le alcanza la excepción como

en autos anteriores de ser hijo de padre pobre y menagerario a quien mantiene con el producto de su trabajo personal, y probándose en el acto los extremos de la excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de Estudios lo declaró Soldado Condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número veintidós: Baltasar Gabales Pico. Hallado resultó en la de un metro quinientos quince milímetros; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de Estudios lo declaró exento temporalmente del servicio, como comprendido en el caso 2.º del artículo 85 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número veintimatro: José Simón Soira. Supuso que como en autos anteriores le alcanza la excepción de ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene; y probándose en el acto los extremos de la excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento cido el parecer del Jefe de Estudios lo declaró Soldado Condicional como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número treinta y dos: Juan Martín Franco. Supuso que como en autos anteriores le ariste la excepción de ser hijo único de viuda legal de padre pobre y menagerario a quien mantiene; y probándose en el acto los extremos de la excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento cido al Jefe de Estudios lo declaró Soldado Condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número treinta y cinco: Estanislao Tercero Carrar. Por Nicolás Blau, se manifiesta, que como en autos anteriores le comprende a dicho caso la excepción de hijo único de padre pobre y menagerario a quien mantiene; y probándose los extremos de la excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de Estudios lo declaró Soldado Condicional, como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta y cinco: Aquilino Panamayo Ruidosa. Por Don Don' Marchon se supuso que como en autos anteriores, a referido caso le ariste la excepción de hijo único de viuda pobre a quien mantiene; y probándose en el acto los extremos de la excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento cido el parecer del Jefe de Estudios lo declaró Soldado Condicional como comprendido en el caso segundo del artículo ochenta y siete de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Resumen de 1910.

Número uno: Manuel Cortáez Proso. Expuso que como en el año anterior le asiste la excepción de hijo de padre pobre y maraguanero que tiene otro sirviente personalmente en el hogar, y no habiéndose recibido aún el certificado que acredita la institución en favor de su hermano laureado, el Ayuntamiento cede al parecer del Jefe de Estudios, la declaración pendiente de fallo, hasta tanto se reciba dicho certificado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuatro: Joaquín Lomas Remanador. Expuso que como en el año anterior, le asiste la excepción de hijo único de padre pobre y maraguanero a quien mantiene; y probándose los extremos de dicha excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de Estudios lo declaró Soldado Condicional, como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número once: Doña María Rubio Espinosa. Fallado resultó con la de un metro cuadrado treinta y nueve milímetros. Recusado facultativamente resultó inútil por padecer de hernia inguinal derecha; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de Estudios lo declaró excluido temporalmente del servicio como comprendido en el caso primero y segundo del artículo 83 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número trece: Antonio Mendizábal. Por su padre Juan se expuso que como en el año anterior, es su referido hijo le asiste la excepción de ser hijo único en sentido legal de padre pobre y maraguanero a quien mantiene, pues si bien tiene otro llamado Manuel, este se halla incapacitado para trabajar. Recusado dicho individuo resultó inútil para el trabajo a que se dedica por tener unida en su totalidad la dactil cuarta y quinta y el tercio con el cuarto en sus dos primeros falanges, y probándose además por medio del expediente justificativo los demás extremos de la excepción, el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de Estudios lo declaró Soldado Condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número quince: Aniceto Rodríguez Corio. Por su madre Isledad, se expuso que a su dicho hijo le asiste la excepción de hijo de padre pobre y maraguanero a quien mantiene; y probándose en el acto la excepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de Estudios lo declaró Soldado Condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número dieciséis: Calixto Franco Tena. Recusado facultativamente resultó padecer hipertrofia y dilatación cardíaca comprobada por el

aumento de un año de la región correspondiente y anual contratación del órgano afecto, por lo que el facultativo lo considera inútil, y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe lo declaró excluido temporariamente del servicio como comprendido en el caso primero del artículo ochenta y tres de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Con lo que se dispuso por terminado el acto para continuarlo mañana a las nueve de la misma, extendiéndose la presente que firman los señores que asistieron que yo el Auxiliar de las oficinas municipales por incompatibilidad del secretario y del oficial mayor interino, certifico:

Agustín Rodríguez

Manuel Melán

Severiano Cortés

Fernando Castañeda

Amalia Fernández

Juan del Río

María Concepción

En la Ciudad de Mérida a ocho de Mayo de mil novecientos once, siendo la hora señalada para la continuación de la recepción de expedientes, constituyeron el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Ordinario, Sr. Agustín Rodríguez Piñeros y con asistencia de los concejales comparecidos al margen, siendo llamado según da cuenta el mero

Número veintinueve del recuento de mil novecientos diez: Juan Pina Oficial Suplente como en el año anterior ser hijo de padre que tiene otro sirviendo personalmente en el ejército, sin que le quede otro mayor de diecisiete años, según aparece de la certificación expedida por el Comandante mayor del Regimiento Ligero de Artillería 4.º de Campaña y del expediente justificativo que presenta; y el Ayuntamiento visto al Jefe lo declaró Soldado Provisional como comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número veintidós: Antonio Marcos Albornoz. Manifiesto que como en el año anterior le presta la recepción de un hijo único de viuda pobre a quien mantiene con el producto de su trabajo personal, y probándose en el acto los extremos de dicha recepción por medio del oportuno expediente; el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe lo declaró

Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número veinticuatro: Rafael Guerra Tor. Gallado resultó tener la de un metro quinientos milímetros; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe lo declaró incluído temporalmente del servicio como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número veinticinco: Rafael Barragan Arillon. Supuso como en el año anterior alcazarle la inscripción de hijo único de padre pobre y usaguaris a quien mantiene con el producto de su trabajo personal; y el Ayuntamiento sido al Jefe lo declaró Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número treinta y uno: Francisco Barro Diaz. Supuso que como en el año anterior, le asiste la inscripción de hijo único de padre pobre a quien mantiene con el producto de su trabajo personal; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe lo declaró Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número treinta y dos: Hermenegildo Cabras Priero. Gallado resultó con la de un metro quinientos milímetros; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe lo declaró incluído temporalmente del servicio como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número treinta y cuatro: Don Rodriguez Pinares. Por su padre Angel se manifestó que habiéndole desaparecido la usura de su padre, solicitaba del Ayuntamiento se declarase Soldado a su indicado hijo; y el Ayuntamiento teniendo en cuenta dicha manifestación y de acuerdo con el Jefe lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número treinta y cinco: Aurelio Pina Lato. Supuso como en el año anterior asistíale la inscripción de hijo único en sentido legal de padre pobre y usaguaris a quien mantiene; y producidos en el acto los instrumentos de dicha inscripción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento sido el Jefe lo declaró Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número treinta y siete: Antonio Macias Loureiro. Reconocido facultativamente resultó inútil por padecer de baricorde con síntomas



119250

dolor a los esfuerzos, incluidos en el número 74. orden 6.º de la clase 2.ª del cuadro de inutilidades físicas; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Regidor Sindico lo declaró excluido temporalmente del servicio como comprendido en el caso 1.º del artículo 83 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta: Quinto Muñoz Pico. Espuso que como en el año anterior le asiste la recepción de un hijo único de mujer soltera a quien mantiene, y probándose en el acto los extremos de la recepción por medio del oportuno expediente, el Ayuntamiento de acuerdo con el Sindico lo declaró Soldado condicional, como comprendido en el caso 6.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta y dos: Joaquín Miralles Labrador. Prescindiendo facultativamente resulto inútil por padecer de hipertrofia cardiaca, incluida en el número 175 orden 8.º de la clase 2.ª del cuadro de inutilidades físicas; y el Ayuntamiento visto el parecer del Sindico lo declaró excluido temporalmente del servicio como comprendido en el caso 1.º del artículo 83 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta y tres: Celestino Mata Kubianski. Manifesto alegando como en el año anterior la recepción de un hijo único en virtud legal de viuda pobre a quien mantiene; y probándose en el acto los extremos de la recepción con el expediente que presenta, el Ayuntamiento visto al Sindico lo declaró Soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta y cinco: Fernando López Colorado. Espuso como en el año anterior un hijo único de padre pobre e impedido a quien mantiene. Prescindiendo el padre de este caso resultó que padecía una lesión inquirial derecha reducida que le imposibilita para el trabajo manual, por lo que el facultativo lo consideró inútil; y probándose en el acto los demás extremos de la recepción alegados por medio del expediente que presenta, el Ayuntamiento de acuerdo con el Sindico lo declaró Soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 87 de la Ley. No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta y seis: Fernando Goma Villanueva. Hallado resultó con la de un metro quinientos cuarenta y seis milímetros, y el Ayuntamiento en vista de no tener que alegar otra excepción y de acuerdo con el Sindico lo declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número cincuenta y siete: Felice Amador Fortuor. Trattato
resultó con la de un metro quinientos cincuenta y cinco mi-
límetros, y el Ayuntamiento en vista de no haber alegado otra
excepción, dicho mero y de acuerdo con el Jefe lo declaró
Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

Número sesenta y seis: Fructuoso Honorario Labrao. Por su madre
Susana se manifestó, que si indicado mero le arista como en
el acto anterior la excepción de ser hijo único de suida pobre
a quien mantiene, con el producto de su trabajo personal, y
proclaman en el acto los extremos de la excepción por motivo
del oportuno expediente, el Ayuntamiento de acuerdo con el
Jefe lo declaró Soldado condicional, como comprendido
en el caso 2º del artículo 87 de la ley. No hubo protesta ni
reclamación.



A single, faint, wavy line is drawn across the page, starting from the top left and extending towards the bottom right, crossing several horizontal lines.

Quintero n.º: Santa Cecilia Rafael. Es un tio Antonio Rafael Bra-
mora, a suplico que como en años anteriores le alcansa de inspeccion de
su hijo único de medico legal de



Y no habiendo otros mozos á quienes llamar, el Sr. Presidente, después de advertir nuevamente á los interesados de los derechos que les concede el art. 101 de la ley, manifestó que se daba por terminado el acto. En prueba de verdad, lo firman todos los Sres. Concejales, y yo lo certifico.

Agustín Rodríguez

Manuel Millán

Severiano Cabro

José Castañeda

Amelio Ferrnandes

Remigio López

Juan del Río

Antonio Ferrnandes

Manuel González



46

Deliberación. La sesión ordinaria correspondiente al mes de febrero de mil novecientos once no pudo tener lugar por hallarse el Ayuntamiento constituido en sesión extraordinaria con motivo de la clarificación de soldadas.

J. J. J. J.

Otra. La ordinaria correspondiente al mes de Marzo de mil novecientos once no pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos.

J. J. J. J.

Ordinaria de 2.^a convocatoria del día quince de Marzo de mil novecientos once.

Fue lugar bajo la presidencia del Alcalde Don Fernando Lambano de Alday, y con asistencia de los Concejales Señores Calvo, del Rio, Jua, Millan, Rodriguez y Cachadiño, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente acordaron abonar las siete estancias camadas en el Hospital de San Juan de Dios por el

enfermo Manuel Paudos Pinson que falleció el día ocho del
ultimo mes de Mayo, de imprentas tres pentas noventa eci-
tinas a Don Gallego por pintura y pineses para la numer-
racion provisional de las viviendas de la Ciudad; y cinco quince
del llevo de matrices de rústica, urbana e industrial y del capi-
tulo primero articulo quinto cincuenta y uno pentas cincuenta
continuos por recuperacion de la Conilla de madona intrada
en el Banco del Progreso.

Dada cuenta de la toma de posesion de sus cargos
realizada por el guarda del progreso y el portero ultimamente
nombrados el once del actual y del Inspector de policia el trece,
en cuyo caso de que este ultimo solicitó el mismo día licencia de tres
meses por enfermo, lo que el Sr. Alcalde le concedió sin sueldo,
nombrando inspector interino a Don Manuel Gallardo Pinedas,
sin perjuicio de lo que resolviese la Corporacion, el Ayuntamiento
acordó quedar enterado confirmando lo resuelto por la Alca-
dia.

Dada lectura del extracto de los acuerdos capitulares
de Febrero ultimo, se aprobó.

Inteligenciada la Corporacion de la aprobacion del
Sr. Gobernador prestada a la liquidacion del presupuesto de
este mes de febrero y al refundido del actual, acordase ampliar
la distribucion de fondos para el presente mes a las correspon-
dientes para gastos refundidos con el ordinario siguiente.

Dada cuenta del importe del acuerdo de la Igle-
sia y del superado del lado Sur de la plaza a que se

refiere el acuerdo de quince de Febrero, ascendente a ochenta y un metro treinta y ocho centímetros de cadena de adoguina y setenta y cinco maderos de lontra y setecientos sesenta de enpedrados, o sean mil ochocientos setenta y cuatro postes ochenta y tres centímetros, autorizon a la Alcaldia para obrarlas.

Se autorizo tambien a la Alcaldia para seguir abriendo las bolgas y mandar pedir los eucaliptus y acacias que estime necesario para repoblar las Carrizales de la puente de la Aurora y del Progreso a la estacion, asi como dicho poses; para mandar pintar la carta de repetido poro del Progreso, reemplazar el pie de la bomba del mismo y el brocal del Boro de San Pedro y para comprar unas tijeras de podar un almocafre, una arada, un sacho y un rastillo; asi como para que el sesorio acordado a favor del enfermo Nicolás Grandos se abone a su padre que reside en la poblacion.

En fecho de la fecha.

Agustin Rodriguez Emilio Fernandez

Sovernano Cabro

Maria Luisa

Manuel Millan

Francisco del Rio

Fernando Cadizana

Antonio Jimenez Sambrano

Pablo Ferrand





Acta.

En la Ciudad de Lerma á diecinueve de Enero de mil novecientos once, previa convocatoria al efecto y siendo las nueve de la mañana, reunieron en sesión extraordinaria los Señores Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Alcalde Don Fernando Canabrava de Aldaya, para fallar las incidencias de quinta, que quedaron pendientes en los días cinco, seis, siete y ocho del actual, dando seguidamente principio al acto que resultó como sigue: Recemplaro de 1909.

Número once: Wenceslao Patón Castaño. Recibida en esta Alcaldía la certificación de talla correspondiente, resulta que dicho mozo ha obtenido la de un metro quinientos veintinueve milímetros; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Señor Jefe de Sueldos lo declaró excluido temporalmente del servicio como comprendido en el caso 2.º del artículo 85 de la Ley, no obstante haber sido clasificado también Soldado condicional como hijo de viuda pobre el día siete del actual. No hubo protesta ni reclamación.

Recemplaro de 1910.

Número uno: Manuel Castaño Enoro. No habiéndose aun recibido el certificado que acredite que su hermano Lourdo preste sus servicios en el ejército, el Ayuntamiento de acuerdo con el Señor Jefe de Sueldos lo declaró como el abito de los corrientes, pendiente de fallo, sin perjuicio de resolver en definitiva el día treinta y uno del actual. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación.

Recemplaro de 1911.

Número seis: Enrique Castelló y Fernández de Cañete de Enrique y Concepción, natural y domiciliado en esta población, con residencia en la misma, este leer permitida, tallado resultó en la de un metro cincuenta y cuatro milímetros. Reconocido facultativamente resultó útil. Suitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio y extendida la diligencia de notificación, contestó: no tener cosa alguna que alegar; y

el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de la Guardia lo declaró Soldado.
No hubo protesta ni reclamación.

Número veintidós: Don Manuel Mateos Castello. Recibidas en esta Alcaldía
las certificaciones de talla y reconocimiento correspondientes,
resulta que dicho individuo alcanzó la talla en Sevilla de un
metro setecientos ochenta y cinco milímetros, resultando útil pa-
ra el servicio; y el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de la Guardia lo
declaró Soldado. No hubo protesta ni reclamación.

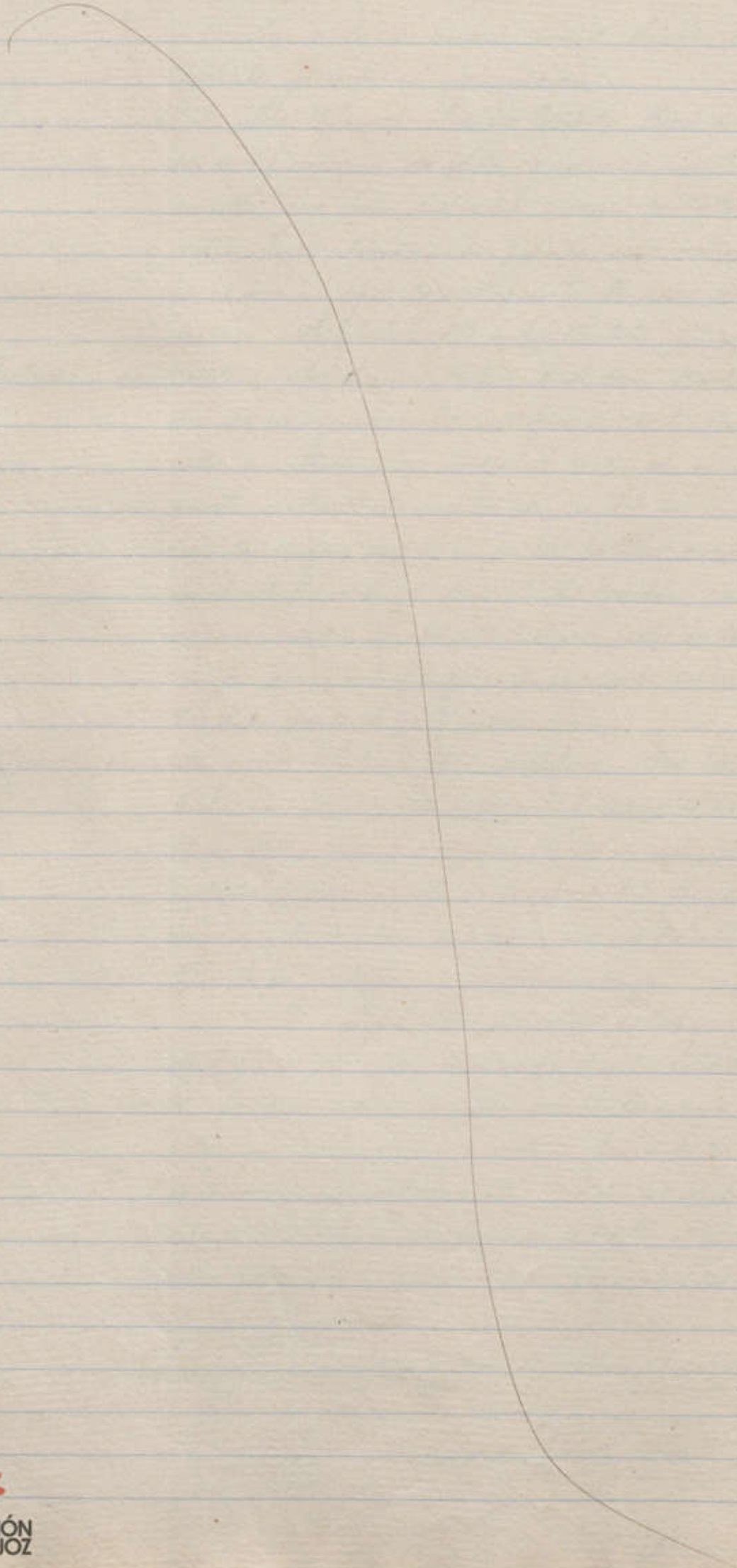
Número veintisiete: Santiago Rubio Cordero. Recibidas en esta Alca-
ldía las correspondientes certificaciones de talla y reconocimiento, re-
sulta que dicho moro alcanzó la de un metro setecientos ochenta
y siete milímetros, resultando inútil para el servicio por pa-
decer de mayor impulsión de los latidos cardiacos, comprendido
en el n.º 1.º, orden 1.º clase 3.º del Cuadro; y el Ayuntamiento de
acuerdo con el Jefe de la Guardia lo declaró rebuido temporalmente del
servicio como comprendido en el caso 1.º del artículo 83 de la Ley.
No hubo protesta ni reclamación.

Número cuarenta y seis: Julian Rios Rodriguez. No habiéndose aun reci-
bidos en esta Alcaldía las certificaciones de talla y reconocimiento
de dicho moro, el Ayuntamiento de acuerdo con el Jefe de la Guardia,
lo declaró como el seis de los corrientes pendiente de fallo, sin
prejuicio de resolver en definitiva el treinta y uno del actual.
No hubo protesta ni reclamación.

Los habiéndose otros fallos que distar en el día
de hoy, se dió por terminado el acto extendiéndose la presen-
te, no sin hacer constar que hallándose los talladores Morin
y Moreno en comisión de servicio fuera de la Ciudad y en turno
de descanso respectivamente, por lo acordado de los Señores Con-
cejales trató al moro Enrique Castello el guardia municipal
Don Rodriguez, firmando en fe de ello los Señores Concejales,
de que certifico.

Manuel Mateos Ayuntamiento
Fernando Castella Jefe de la Guardia
Manuel Mateos
Pedro Benito
Agustin Rodriguez
Joveriano Castro
Manuel Mateos
Emilio Fernandez
Agustin Rodriguez







Ordinaria del día veinte de Mayo de mil novecientos once.

Seuro lugar bajo la presidencia del Tenor Alcalde Occidental Don Agustín Rodríguez Cisneros, y con asistencia de los Concejales Tenores Amador, Estro, Quira, del Río, Pina, Millan y Castañeda, concurando por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Dada cuenta de que a instancia del Portero Cristóbal Naranos fundado documentalmente en motivos de salud se concedió a la Alcaldía el diecisiete del mismo mes de Mayo la licencia de seis meses pero sin sueldo, nombrando portero interino en perjuicio de lo que acordare el Ayuntamiento, la Corporación aprobó y ratificó indicadas resoluciones.

Se autorizó a la Alcaldía para distribuir entre los talladores de quintos la consignación o gratificación presupuestada.

Se inteligencia a la Corporación por lectura íntegra del oficio de la sección provincial de Quintos de diecisiete del mismo mes de Mayo de que indicada jefatura había conferido con la misma fecha nombramiento de subdelegado de su autoridad para la práctica de la inspección del Quinto de esta Ciudad solicitada por el Ayuntamiento, al Oficial de indios Centro

Don Fernando Lima Labra, quedando enterada la Corporación.

Se notificó así mismo al Ayuntamiento por lectura en
tegra del oficio de la jefatura ó dirección correspondiente de
dichos del mismo mes de Marzo el hecho de haber dado principio
en esta provincia los trabajos agronomicos, botanicales, quedando
aquel enterado.

Y por último dió comienzo a la lectura del borrador
del proyecto de ordenanzas municipales, formado por el Sr.
Alcalde Presidente, llegando hasta el final del capítulo tercero, tí-
tulo primero, acordándose quedar sobre la mesa para estudio.

Se levantó la sesión.

Francisco

Agustín Rodríguez

Juan del Río

Severiano Calvo

Manuel Millán

Francisco

Pena

Fernando Cadrado

Fernández

Pablo González

Ordinaria del día veintiete de Marzo de mil novecientos once.

Tuvo lugar bajo la presencia del Alcalde Don
Fernando Lombraus de Alday, y con asistencia de
los Concejales Señores Rodríguez, Fernández, Peña, Calvo,
Cadradiñas, Millán, y del Río, comenzando por la
lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Se

to segundo de lectura a una comunicacion del Sr. Ca-
pitán de la guardia civil de esta Ciudad, en la que
transcribe otra del Excmo. Tenor Director General de
la Guardia Civil en que le recomienda de las gra-
cias al Ayuntamiento por su deferencia al Instituto
con motivo de haber eximido del pago de derechos,
de enterramiento el del guardia segundo José Toranzo
Cruz y adjudicarle en propiedad el nicho en que tuvo
lugar, sin perjuicio de hacerlo público en el Boletín
oficial del Cuerpo para general conocimiento; y la Con-
cepcion acordó quedar enterada.



Tambien acordó la recompra de un nicho
en el Cementerio de esta Ciudad, propio del Ayunta-
miento; que se anuncie la subasta para la
venta de la madera procedente del paseo del
Progreso; a cuyo fin se tramite el expediente por
la Alcaldia y que se satisfagan a la Srta. Viuda
e hijos de Don Joaquin Echavarrri y Pico, Médico
titular que fue, a cuenta de lo que se le adeuda
a este por sus honorarios, cien pesetas; así como
igual cantidad a Doña Ulpiana Tarque Herre-
xuelo, de estos veintes, como apoderada de su esposo
Don Manuel Ortiz de la Tabla, que se encuentra
en América, a cuenta de lo que se adeuda al mis-
mo por alquileres de una casa que fue de su
propiedad y donde estuvo instalada una escuela
de niños, y por último de impresitos las noventa
pesetas importe de las dietas devengadas por el Sub-
delegado especial nombrado por el Excmo. Sr. Subde-
legado Regio de Positos, al girar la visita de inspeccion

al de esta Ciudad, cuyo detalle cometa en la liquidacion que obra enviada á la copia de los documentos que han quedado en este Ayuntamiento, sin perjuicio del reintegro que en su dia hagan los fondos del Tesoro y de cuyos documentos de cuenta, acordando tambien la Corporacion quedar enterada del resultado de la visita.

Por el Concejal Sr. Peña se manifiesta que no encontrandose el Teatro de Santa Isabel de esta poblacion en las condiciones necesarias de seguridad para darse en el representacion, solicitaba se dirija comunicacion al dueño del mismo haciéndole saber que no se permitiran dar funciones en el hasta tanto no se proceda á hacer las reparaciones que precisa en los tejados, jiros y antepedros del edificio y el Ayuntamiento así lo acordó.

En este estado el Sr. Alcalde suspendió el acto para continuarlo á las cuatro de la tarde de hoy, quedando citados los Sres. concurrentes.

Reanudada la sesion á la hora acordada con asistencia de los Sres. que antes habian concurrido y ademas la del Concejal Sr. Buitrago de orden del Sr. Presidente continúo la lectura del borrador del proyecto de las ordenanzas municipales desde el Capitulo cuarto hasta su terminacion, acordando el Ayuntamiento continuar el estudio de aquel, quedando sobre la mesa con tal fin.

Y se levanto la sesion

Agustin Rodriguez

Severiano Calvo

Fernando Castañeda

Rodrigue

Fernando

Juan del Rio

Manuel Martin

Peña

Buitrago

Pablo Serrano



Acta

En la Ciudad de Lerma a treinta y uno de Marzo de mil novecientos once, siendo los nueve de la mañana, hora señalada al efecto, reuniose en la sala de sesiones los Señores Concejales que al margen se expresan, bajo la Presidencia del Autor Alcalde Local, Sr. Agustín Rodríguez Linares, para fallar en definitiva las incidencias de quintas que quedaron pendientes de resolución el día diez y nueve de los corrientes, y de orden del Sr. Presidente, dió principio al acto dando el siguiente resultado:

Recopilars de 1910

Número uno: Manuel Castaño Torres, dada cuenta de la comunicación que el Coronel del Regimiento Infantería de Embrife número treinta y cuatro dirige a esta Alcaldía manifestando que no le es posible reunir el certificado de existencia en filas del benemérito de dicho nombre Manuel Castaño, dado que el referido individuo pasó en noviembre de Febrero último a situación de reserva activa, y el Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico, acordó declarar a indicado nombre Soldado, en armonía a lo que dispone la Real Orden de sustitución de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación.

Recopilars de 1911.

Número cuarenta y seis: Julián Páez Rodríguez, fue habiéndose como recibidos en esta Alcaldía los certificados de talla y reconocimiento de dicho nombre, el Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del Sr. Regidor Sindico, acordó visto lo que preceptúa la Real Orden de sustitución de Marzo de mil novecientos once y demás disposiciones en concordancia, declararlo Soldado, sin perjuicio de lo que la Comisión Mixta acuerde en definitiva si se recibieran más tarde aquellos documentos.

Fue habiendo otras incidencias que resolver, se dió

por terminado el acto, estudiándose la presente que fusiona los
sueros expusados de que certifica =

Agustín Rodríguez

Antonio Reina de la Cruz

Severiano Gallo

Joaquín de la Cruz

Emilio Fernández

Fernando Bachadina

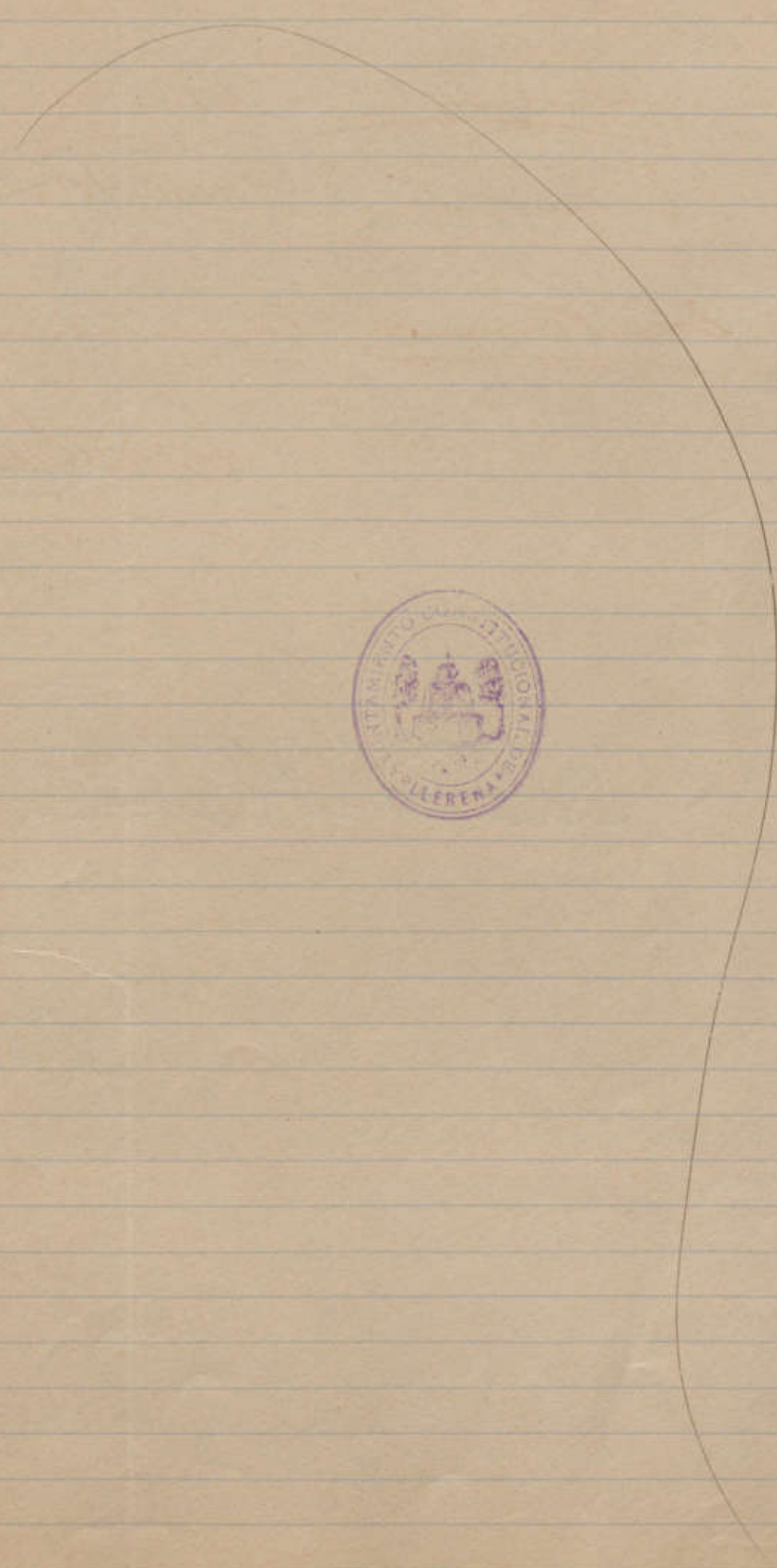
Manuel Collan

Manuel de la Cruz

Joaquín Rodríguez

10.5

10.5





52

Deliberación La sesión ordinaria correspondiente al tres de Abril no pudo celebrarse por falta de número legal de Señores Concejales.

[Signature]

Ordinaria de segunda convocatoria del día cinco de Abril de mil novecientos once.



Fuero lugar bajo la presidencia del Señor Alcalde Accidental Don Agustín Rodríguez Sáenz y con asistencia de los Señores Concejales Señores Galvo, del Prior Whillan, concurando por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Dióse cuenta de los arqueos y balances de Diciembre a' Pbarro y de las cuantías trimestrales correspondientes quedando enterado el Ayuntamiento en virtud del extracto de los acuerdos capitulares del último de dichos meses que fue aprobado.

También se aprobó la distribución de fondos para Abril corriente resultante de rentas por capitulos de las consignaciones para gastos refundidas más las cuatro doradas partes de las del presupuesto ordinario según las obligaciones abonadas hasta treinta y uno de Marzo último.

Ante la falta de la corporación de los señores que la Alcaldía se vio precisada a facilitar a los jornaleros un recibicho de Marzo último a causa de la falta de trabajo por el temporal entonces reinante, ascendentes a setecientos ochenta y nueve paves, acordó abonar su importe con cargo a impresitos, en cuanto no abascan

se la ya casi agotada consignación para calamidades.

Tambien se acordó abonar de imprevistos una peseta cincuenta céntimos del viaje a Sevilla para ingresar en un hospital de una prostituta enferma, dada de baja por el facultativo Don López, cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, valor de treinta y siete vitales colocados en la Cruz que hasta treinta de Noviembre cubrió la deuda de vitales número uno y cuatrocientas diecisiete pesetas noventa céntimos importe de los jornales y noventa pesetas cincuenta céntimos de los suaves, arreglo de herramientas y materiales invertidos en las reparaciones llevadas a cabo en el auto actual en las cañerías de la puerta de la Aurora al paso anivel de su nombre y a la plaza de toros con motivo del temporal reinante desde Noviembre último; y de sus capitulos y artículos respectivos treinta pesetas de los reparos hechos en el pilar del paso del Progreso al fin de la bomba y en el poro de San Pedro; veintiseis pesetas cincuenta céntimos de los practicados en un nicho en el Cementerio; y ochenta y dos pesetas valor de los palmas traídas para el Domingo de Ramos y de su transporte y conducción.

Se ordena formular desde luego las cartas de pago de ciento diez pesetas noventa y siete céntimos por impuesto del uno veinte por ciento sobre los del cuarto trimestre de mil novecientos diez, y noventa y cinco pesetas del diez por ciento de poros y medidas del mismo tiempo, así como la de cuatrocientas dieciocho pesetas setenta y cuatro céntimos por haberes satisfechos al personal de la Cárcel del partido en Noviembre último, sin perjuicio del reintegro; y en día otra de noventa y siete pesetas treinta y siete céntimos procedentes de intereses de inscripciones como la anterior, aplicada al docubienio por Ramo de mil novecientos ocho.

Dada cuenta del nombramiento de practicante de sanidad interior hecho por la Alcaldia en treinta y uno de Diciembre último a favor de Don Estanislao Hernandez Ramos, el Ayuntamiento aprobó la designacion, sin perjuicio de acordar respecto a la provision definitiva de la vacante.

Leida una comunicacion en que el Gobierno militar de la provincia transcribe una Real Orden de Guerra interesando de la Alcaldia a mas de certificacion de la supresion de la plaza de oficial segundo de Secretaria con 945 pesetas anuales y de la aprobacion del Señor Gobernador Civil, relacion de las vacantes que deben proveerse conforme a la Ley de 10 de Julio de 1885, el Ayuntamiento acordó declarar tales las de dos guardas de campo montados con 825 pesetas de sueldo anual que deberan poner los concenimientos de la segunda categoria y tener ca valgadura propia o sea caballo o yegua no menor de marca y mantenerla y equiparla por su cuenta y las de un oficial segundo y otro primero de Secretaria con el sueldo anual de cuatrocientas, setenta y novecientos setenta y una pesetas y los concenimientos de las categorias tercera y cuarta respectivamente, que posean las nociones de derecho administrativo, Hacienda y Estadística necesarias para poder encargarse de cualquier trabajo de Secretaria, señalando ademas como condiciones comunes a los aspirantes a cualquiera de los cuatro cargos, las de no exceder de marcenca años de edad, estar bien constituidos, no padecer enfermedad crónica ni infecciosa, no tener antecedentes penales, observar buena conducta y conocer las ordenanzas municipales y las vías publicas y demas lugares y limites de la Ciudad y su termino.

Se aprobó la adjudicacion sin las formalidades de



subasta del empedrado del lado este de la plaza frente a la casa consistorial y el portal de la fruta a raron de una posta cincuenta e incluso metros cuadrados, a favor de Don Rodríguez Tarquero.

Se acordó continuar a estudio sobre la materia el licitador del proyecto de ordenanzas municipales, levantándose la sesión.

Agustín Rodríguez

Antonio Peña

Quirós

Fernando Cadiadina

Manuel del Poz

Manuel Millán

Manuel del Poz

Juan José Cobos

Severiano Cobos

Pablo Ferrer

Diligencias. La sesión ordinaria correspondiente al diez de Abril no pudo celebrarse por falta de número legal de Señores Concejales.

Manuel del Poz

Ordinaria de segunda convocatoria del día doce de Abril de mil novecientos once.

Tuvo lugar bajo la presidencia del primer teniente en funciones de Alcalde Don Agustín Rodríguez Caceres, con asistencia de los Concejales D. Peña, del Río, Peña, Millán, Cobos, Pérez y Cadiadina, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Dada cuenta de las de medicamentos suministrados a la Beneficencia Municipal por los farmacéuticos titulares D. Peña y Tarquero durante los



tres primeros meses del año actual, unimportantes
cincuenta y siete pesetas ochenta y seis
centimos y ochocientos veintinueve con noventa
respectivamente, se acordó pasaran a estudio
de los Sres. Durá y Millán, con la abstención del
Concejal Sr. Peña, hijo del farmacéutico de su
mismo apellido.

Dada cuenta de la adquisición de noventa y
kilogramos de simiente de lino hecha para afilar
las medidas de capacidad construidas en la pobla-
ción, acordóse con la abstención del Sr. Peña, hijo
del farmacéutico suministrante de la semilla
aprobar la adquisición y abonar de un presupuesto
las venidas pesetas de su importe y adquirir la
que cumpla se requiere si después de limpiar resultare
no ser suficiente al expresado fin.

Continuando el estudio y discusión del proyecto
de Ordenanzas municipales, aprobaronse los capítulos
primero y segundo del título primero.

Con lo que se dio por terminada la sesión

Severiano Calvo Manuel Millán

Vincente Manuel Millán

Fernando Cañadilla Manuel Millán

Rodríguez Juan José Araya

Severiano Calvo

Diligencias— La sesion ordinaria correspondiente al dia diez y siete de Abril no pudo celebrarse por falta de numero legal de Señores Concejales.

J. J. J.

Ordinaria de segunda convocatoria del dia diez y nueve de Abril de mil novecientos once. =

Tuvo lugar bajo la presidencia del Concejál Don Severiano Calvo Cordillo, en funciones de Alcalde, con asistencia de los Concejales D^{os}. del Rio, Peña, Millán y Cadradinas, comenzando por la lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

Enseguida se acordó abonar las ocho estancias causadas en el Hospital de San Juan de Dios por el pobre enfermo Francisco Domínguez; y con cargo al capítulo quinto artículo octavo cuatro pesetas por importe del traslado al Conventino de los cadáveres de los pobres de dicho Hospital Josefa Cortés y Juan Rio; Espirito: con cargo al capítulo primero artículo octavo dos pesetas cincuenta centimos por importe de un hada para el guarda del praso del Progreso; otras dos pesetas cincuenta centimos por un sudio para el mismo guarda y tres pesetas por el arreglo de un sable con colocacion de contera, de un guardia municipal segun cuentas presentadas por Sr^e Escote y Joaquina Borcista; y por último veinte pesetas correspondientes al primer trimestre del año actual de la suscripcion a la saceta de Madrid.

Se acordó continuar el estudio del proyecto

de ordenanzas municipales pendiente de
discusión. 55

Con lo que, se dio por terminado el acto, de
que certifico.

Amador Lambrao
Futuro Sr. Alcalde

Severiano Galvo

Manuel Millan

Manuel del Pío

Fernando Cachadina

Calixto Brandin



Illegencia La sesión ordinaria correspondiente al día veintinueve del actual
no tuvo efecto por falta de número de Señores Concejales.

Manuel del Pío

Ordinaria de segunda convocatoria del día veintidós de Abril de
mil novecientos once.:

En su lugar bajo la presidencia del Alcalde Sr.
Amador Lambrao de Alder, asistiendo al principio los Concejales
Señores Galvo, Súa, del Pío, Millan y Cachadina y concurran-
do por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Se autorizó a la Alcaldía para alonar al con-
tratista don Rodriquer las mil quinientas treinta y seis puestas
importe de mil veintinueve metros cuadrados del empedrado
del lado este de la plaza frente a la Casa Consistorial y Portales de
la puerta del capítulo sexto artículo séptimo, de un nuevo capi-
tulo que se titulará movimiento de fondos: 1.º el importe de los
acordados correspondientes a las fachadas de esas particulares
suyas dichas no obstante haberse conformado o estar obligadas a

abonarlos no lo hayan hecho, sin perjuicio de reclamar los reintegros correspondientes por la vía de apremio; 2.º los ciento veinte puestas en cuenta de anticipadas para suplir deficiencias de reintegro de timbres advertidas hasta treinta de Junio de mil novecientos nueve en varios libros de actas y otros documentos de Secretaría; noventa puestas en cuenta de anticipadas en tabernáculos de consumo anteriores al arrendamiento del impuesto, y otras menores sumas en expedientes particulares, sin perjuicio de reclamar su reintegro de quince correspondencia; y 3.º en formalización las cantidades procedentes de intereses de inscripciones y recargos municipales de industrial, cédulas y carnucos de hijos aplicadas por la Real Cédula al pago de atrasos por consumo según cartas de pago recibidas desde primero de Julio de mil novecientos nueve a la fecha, dando en compensación ingreso a los intereses o conceptos indicados; del capítulo once artículo único, noventa puestas de la futura de la Santa del pazo del Progreso, diez de gratificación por la extracción de bolas durante el último sorteo de quintos, cuarenta y cinco de pasajes a los guardias municipales, portales y alquilar y doce de gastos originados por la instalación de la parada de remountales; del capítulo quinto artículo octavo cuatro puestas del traslado del enfermo Manuel Pando al Hospital de San Juan de Dios, y de los demás capítulos y artículos correspondientes cuarenta puestas de limoneras hechas a los Sagrarios el Buen-Santo; treinta y cuatro puestas de jornales de barridos extraordinarios; setenta puestas en cuenta de anticipadas invertidas en el arriague de árboles en el Progreso, apertura de hoyas en las canchales del mismo a la Estación y de la Aurora, Plaza y Escuelas y plantación de indios de árboles en ellas, cuarenta y nueve puestas de vino para la calefacción de las oficinas; ocho puestas noventa puestas de socorros a transcurridos facultados en buero y libros últimos por la Alcaldía; siete puestas de treinta y cinco de reparos hechos en la bomba



del poro de la Calle de la Cruz; cuatro pentas imuenta centimog de otros en el Pilar de la Plancha del Bando; y con la abstención del Concejal Sr. Tena, como hijo de uno de los intercedidos, ochenta y nueve pentas octenta y seis centimos, importe de los medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal por los farmacéuticos titulares durante el primer trimestre del corriente año, cuyas cuentas fueron aprobadas.

Se nombró comisionado del Ayuntamiento para la conducción de quintos y documentos a Badajoz con motivo del juicio de sucesión ante la Comisión mixta por no continuarse necesaria la ida del Sr. Regidor Suidis al oficial mayor interino Celestino Rafael, abouandose según costumbre las ciento ochenta pentas propuestas para sueros y honorarios.

Se acordó a instancia del Sr. Tena actuar la recaudación encargando al efecto en comisión al Portero Manuel Blas Gas de la cobranza voluntaria de arbitrios, censos y demás créditos a favor del Ayuntamiento.

Continuando el examen del proyecto de ordenanzas municipales, apróbase el capítulo tercero del título primero suspendiéndose la sesión hasta las nueve y media de la noche en que previo aviso a los Señores Concejales no presentes y con asistencia además del Sr. Rodríguez, promulgó la discusión aprobándose el resto de aquellas, y en su virtud la Corporación, ratificando tanto la aprobación de los capítulos primero y segundo

del título primero hecha en la sesión del doce del mismo mes de Abril como la de los demás preceptos hasta su terminación que acababa de verificarse, resolvió dar por acordadas dichas ordenanzas y someterlas a la aprobación del Señor Gobernador Civil por su dictamen de la brúta. Diputación provincial, en los siguientes términos.

Ordenanzas municipales de la Ciudad de Huelva.

Título 1.º

Disposiciones preventivas

Capítulo 1.º

Del municipio y de su administración.

Art.º 1.º La Muy Noble y antigua Ciudad de Huelva, cabera del municipio de su nombre será designada por su título de tal Ciudad con tratamiento de Audiencia, merced que le fué concedida por S. M. el Rey Don Felipe IV el doce de Junio de mil seiscientos sesenta y uno.

Art.º 2.º La administración del municipio estará en primer término a cargo del Muy Noble Ayuntamiento que se constituirá y funcionará en todos sus constrictos sujeción a lo que preceptúan las leyes Patrias.

Art.º 3.º El ejercicio inmediato de la autoridad municipal corresponde al Alcalde presidente en todo el territorio y bajo su atenta inspección a los tenientes y alcaldes de barrio en sus respectivos distritos, y en últimos términos por delegación o mandato de unos u otros a los Ayentes municipales.

Art.º 4.º El Muy Noble Ayuntamiento tendrá un Secretario general y el número de empleados de Secretaría que considere necesario para el mejor y más pronto despacho de los asuntos, debiendo unos y otros reunir las condiciones que

iales que para cada plaza determine la Corporacion antes de publicar la vacante, procurando que la competencia de los segundos permita dividir las oficinas en negociados.

Art. 5.º Para el mejor ejercicio de las demas funciones de la Administracion municipal, el Ayuntamiento contará con un Depositario, el número de médicos, farmacéuticos, inspectores, obradores, alguaciles, porteros etc. que juzgue convenientes y un cuerpo de guardias urbanos y otro de rurales, a menos que la constitucion de una Comunidad de labradores, venga a juicio de la Corporacion a haber este último innecesario.



Art. 6.º El territorio municipal se dividirá en tantos distritos cuantos fueren necesarios conforme a las disposiciones siguientes en cada momento histórico.

Art. 7.º El Ayuntamiento de la Ciudad para modificar los límites de su término sólo podrá otorgar en sesion extraordinaria a la que concurren todos los Señores que deban componer la Corporacion municipal, notando en pró' las dos terceras partes como minimum, a menos que la modificación entrase en aumento gratuito de territorio, en cuyo caso podrá acordarse en sesion ordinaria y cualquiera que fuere el número de Señores Concepales presentes.

Art. 8.º Los nombres de las plazas, plazuelas, Calles, Callejas, Arriales, Carreros, Ejidos, rias, arroyos, charcas, cañadas, cordeles, veredas, parcel de ganados, carreteras, caminos y demas bienes de dominio público municipal, sólo podrán variar en virtud de acuerdo del Muy Noble Ayuntamiento, en cuya deliberacion interengan al menos las dos terceras partes de los Señores que deban componerlos y en sesion extraordinaria.

Capítulo 2º

De la urbanización, ornato y conservación del territorio.

Artº 9º Las nuevas Calles que puedan formarse no tendrán menos de cinco metros de ancho.

Artº 10. No se consentirá a los particulares ni colectivamente la apertura de nuevas Calles o Plazas y demás vías públicas de comunicación aun sobre terrenos de su pertenencia sin propia autorización del Ayuntamiento que la concederá bajo las condiciones que estime convenientes y cobrando cuando menos un tercio del valor en tasación del terreno municipal que en su caso haya de ocuparse.

Artº 11. No deberá construirse o reconstruirse edificio, instalación o canalización de clase alguna ni ejecutarse obras con ocupación de la vía pública en las ya existentes sin previa licencia municipal que se otorgará sin perjuicio de las condiciones generales y municipales rigurosas a la vez con o sin lo referido a solicitud escrita del propietario o encargado de un que se describa la obra que trate de ejecutarse, acompañando un plano ó croquis de la misma con dimensiones acotadas, en el que lo que haya de construirse o instalarse se dibujará con tinta roja.

Estas licencias caducarán al año de su expedición si antes no comiencen las obras correspondientes.

Artº 12. Las fachadas de los edificios que en adelante se construyan o reedifiquen, no podrán rebasar la alineación oficial de la obra correspondiente que el Ayuntamiento tenga aprobada o apruebe.

Artº 13. La altura de los edificios que se construyan o reedifi-



que no podrá exceder del quinquuple del ancho de la calle o Plaza correspondiente medido en sentido perpendicular a la construcción en proyecto; y la de cada piso de techo horizontal no será menor de dos metros setenta y cinco centímetros en construcciones de nueva planta, ni menor que la que tuvieran los ya construidos en casos de reparaciones o ampliaciones.

Artº- 14. Las fachadas de los edificios situados fuera de la alineación oficial no podrán ser objeto de obras de consolidación y ni solo de pequeñas reparaciones o de ornamentación que no aumenten la solidez del muro, excepto los recobros que el Ayuntamiento otorgando la licencia del dueño de la finca autorice previamente.

Artº- 15. Tampoco se permitirá cubrirse en fachada principal de un edificio en cualquier pared que no siendo este situada fuera de la alineación oficial proyectada.

Artº- 16. El replanteo de la fachada en proyecto para ajustarla a la alineación oficial, se hará de acuerdo con la persona que la Alcaldía designe.

Artº- 17. Los aguaduchos, kioscos y demás fuentes o cantos manifiestos o ambulantes que con la debida autorización hayan de construirse o instalarse en la vía pública se levantaran con sujeción a un plano o diseño previamente aprobado por la Alcaldía y subsiguientemente de su construcción se ocupará

junto de palos, tablas, latones, uñeros y trapos viejos rotos o sin pintar que contra las más elementales reglas del buen gusto suelen a veces emplearse.

Artº 18. Será obligación de los dueños de los edificios, jardines y demás propiedades que en cualquier tiempo existen en la población y sus términos adquirir y mantener en perfecto estado de conservación colocados sobre las puntas de los muros los números de orden que el Ayuntamiento determinare; así como a construir, mantener y reparar al ancho máximo de un metro el acera correspondiente a las fachadas o lados que lindan en vías públicas de la ciudad, sujetándose a las condiciones que impone el Ayuntamiento.

Artº 19. Los solares no edificadas que lindan en la vía pública se cerrarán con valla de madera de altura no menor de un metro instalada en la línea oficial interior de la acera correspondiente que los dueños de dichos solares están obligados a construir, reparar y conservar en las mismas condiciones que si hubieran edificados.

Artº 20. Los carteles y anuncios cuya publicación esté autorizada no se fijarán en construcciones de propiedad particular o pública fuera de los sitios señalados por sus dueños y por la Alcaldía respectivamente.

Artº 21. Se prohíbe usar las fachadas de los edificios, fincas, puertas, vallas, rejas, empalizadas y demás construcciones con pinturas, tizas, carbonas, lapices etc.

Artº 22. También se prohíbe la instalación de nuestros anuncios, toldos y portadas no autorizadas por la Alcaldía.

Art. 23. Las fachadas de los edificios y demás construcciones, se pintaran, lavaran o blanquearan del quince de Agosto al quince de Septiembre de cada año sin perjuicio de su limpieza constante.

Art. 24. Terminada la construcción, reforma, reparación, limpieza interna o dorado de cualquier edificio, barraca o instalación en la vía pública, deberá dejarse esta perfectamente descubierta de materiales, limpia y con el sustrato y acabado sin desperfecto alguno y en las mismas condiciones que antes existiere.



Art. 25. El Ayuntamiento cuidará muy especialmente de mantener bien delimitado el término municipal y sus rías de comunicación y demás bienes de dominio público cuya conservación, ornato y limpieza deberá ser por todos respetada.

Art. 26. La anchura de las calzadas, veredas, veredas y pasos de ganado, será de treinta y cinco, treinta y siete y medio, veinte y diez metros respectivamente cuando sean, y la de los caminos carreteros y de herradura de veis y tres metros cuando menos salvo lo que preceptuen las disposiciones generales vigentes.

Art. 27. Los límites del término municipal y de sus calles, calzadas, plazas, pasos, arrabales, ejidos comunales, ríos, arroyos, y charcos de cauces naturales, rías de comunicación, charca artificial denominada la Albuera y demás bienes de dominio público con inclusión de la servidumbre legal sobre las márgenes de las aguas indicadas deberán ser por todos respetados.

Art. 28. Los propietarios de fincas rústicas del término a las que

de oroso un camino de labor lo mantendran en perfecto estado de conservacion, contribuyendo a tal fin en la forma que convengan dentro del plazo que a ser preciso se les su-
male o en su defecto en proporcion a las respectivas calidades de sus propiedades.

Esto mismo se entendera estatuído en cuanto a los caminos de labor que a la vez sean vecinales pero reducida la obligacion de conservarlos a practicar en ellos las reparaciones imprescindibles para facilitar la circulacion de carros durante la recoleccion.

Capitulo 3.º

Del orden publico.

- Art.º 29. No podran fijarse en la via publica avisos o carteler de clase alguna ni venderse ni repartirse hojas impresas ni periodicas sin licencia de la Alcaldia que la otorgara en su caso previa entrega de tres ejemplares.
- Art.º 30. Los vendedores de periodicos no publicaran su contenido sino unicamente sus titulos.
- Art.º 31. Se prohibe arrancar, rasgar o incurrir los edictos, avisos, carteler y anuncios repartidos al publico con autorizacion de la Alcaldia.
- Art.º 32. Se prohibe depositar en o arrojar a las vias publicas piedras, maderos u objetos que entorpezcan del modo mas sensible la circulacion.
- Art.º 33. Tanto los viandantes como los ciclos, carruajes o animales que conduzcan dejaran paso franco por su izquierda a los que caminen en sentido contrario al suyo.
- Art.º 34. Cuando los carruajes se encuentren caminando en



situados opuestos en sitio que no permita el cruce, el que se halle más próximo al lugar en que pueda verificarse retrocederá hasta dejar paso al otro, a menos que el primero esté pendiente en cuyo caso dejará el que vaya subiendo.

Art. 35. Se prohíbe la entrada, circulación o estancia de personas, ciclos, carruajes y animales de todas clases: 1.º en lugares públicos no destinados al efecto o prohibidos por la autoridad municipal, sin licencia de la misma; 2.º en lugares de propiedad particular destinados al efecto por ayuntamientos, sin permiso de los mismos; 3.º en lugares de propiedad particular no destinados al efecto, sin permiso de ayuntamientos mirado por la Alcaldía.

Art. 36. Los ciclos, carruajes, caballerías y demás animales conducidos por vías públicas no se detendrán en ellas sino el tiempo que para cargar o descargar o por cualquier otra causa sea absolutamente imprescindible a juicio de la autoridad municipal.

Art. 37. No se permitirá estar caballerías ni otros animales a los rejas, puertas rallas, arboles etc. inmediatos a las vías públicas.

Art. 38. Cuantos ciclos, coches, carros y demás vehículos circulen por la Ciudad o en término llevarán constantemente en sitio

perfectamente visible de su parte posterior una placa con el nombre del municipio en que tenga instalada su cochera y el número de orden de la licencia de la Alcaldía correspondiente caso de que en ella se les exija.

En cuanto a los que tengan sus coches dentro de este término deberán proveerse de indicada licencia durante el mes de Enero de cada año, sin cuyo requisito no se les permitirá circular por las vías públicas.

Los autos ni otros deberán circular de noche sin ir provistos de un farol encendido al frente cuando menos.

Art. 39. No se permitirá la elevación de globos o aeroplanos sin licencia de la autoridad municipal.

Los que circulen sobre el territorio deberán estar provistos de la autorización o licencia que se les exija en los puntos de origen.

Art. 40. No se permitirá el acarreo de maderas antes de amanecer ni hora y media después de puesto el sol.

Art. 41. Los conductores de carbon, ceros, tejas, granos, frutos o legumbres deberán exhibir la licencia del dueño de la finca de que procedan enviada por la Alcaldía, siempre que se lo exijan las autoridades municipales o sus agentes.

Art. 42. La carga y descarga de Carruajes se efectuará sin interceptar el paso de personas por las aceras ni el de otros carruajes si cupieren dos paralelamente por el centro de la vía pública.

Art. 43. No se permitirá la circulación o estancia en aceras, pasos, andenes y demás sitios reservados al tránsito de

61
ponerlas, en buques u objetos que por sus dimensiones
puedan molestarlos.

Art. 44. Se prohíbe la instalación de puentes fijos, semifijos o am-
bulantes en las rías públicas y demás propiedades no parti-
culares del término sin previa licencia de la Alcaldía cuyo
número de orden constituirán un carácter perfectamente legi-
timo a la vista del público.

Art. 45. Serán preferidos para instalar sus puentes en el mercado
público los productores a los remediadores intermediarios.

Art. 46. Se prohíbe la estancia de individuos o grupos en las aceras,
andenes, pasos, atrios, portales y demás lugares en que inter-
fieran la circulación.

Art. 47. No deberá ejercer en las rías y demás lugares públicos
profesión, industria u oficio alguno que requiera la instala-
ción de aparatos u objetos en las riberas, sino en sitios
en que no dificulte la circulación y previa licencia del
Ayuntamiento si la ocupación ha de ser continua o de la
Alcaldía si accidental.

Art. 48. Los de herreros, caldereros, hojalateros y demás oficios que su-
tratan molestia para el vecindario no se ejercerán ni en su-
locales propios dentro de la población desde las once de la
noche hasta las cuatro de la mañana.

Art. 49. Los moros de cordel y los industriales, remediadores, mi-
neros, titiriteros protaxitadores etc. ambulantes, sólo
podrán ejercer sus profesiones con licencia de la Alcaldía
y con sujeción a lo que el Ayuntamiento tuviere dispuesto
para instalarlos.

Art. 50. Todo niño mayor de seis y menor de trece años deberá

estar matriculados y asistir a alguna escuela, a menos que tenga profesor particular.

Art. 11. No se permitirá que los niños vaguen por las calles ni otros lugares públicos a las horas de clase en las escuelas.

Art. 12. Se prohíbe jugar en las aceras, andenes y demás sitios en que ello dificulte la circulación.

Art. 13. El Ayuntamiento procurará la constitución bajo su protectorado de una Asociación Ilcénense de caridad, lo que la cual quedará en absoluto prohibida la mendicidad en la población y su término.

Art. 14. Dentro la mendicidad queda prohibida por completo, sólo podrán ejercerla en el término municipal los naturales o vecinos del municipio con licencia de la Alcaldía.

Art. 15. Los mendigos que lleguen de paso no podrán permanecer en el término sino veinticuatro horas, pero si verdaderamente lo necesitan se les facilitará el socorro que haga para proseguir su ruta.

Art. 16. Los mendigos que estuviere en un permanecieran en lugar ni establecimiento públicos alguno, debiendo conducirse a sus casas o al depósito municipal si a juicio de la Alcaldía lo merecieren, sin perjuicio de la correspondiente corrección.

Art. 17. Queda prohibido blasfemar de Dios, la Virgen o los Santos, así como pronunciar palabras o excoiciones o ejecutar actos o ademanes contrarios a la religión o a la moral.

Art. 18. Tanto en los pases y calles como en los establecimientos y espectáculos públicos y así en la Ciudad



como en el campo se guardaran la compostura y formas corteses que deben imperar en todo pueblo culto.

No se podrá ridiculizar o difamar a persona alguna verbalmente ni por escrito cualquiera que sea su clase o condición social.

Art. 60. Se prohíbe molestar a las señoras garantizadas o acompañadas por las rías públicas contra su voluntad o pronunciando en su presencia palabras incurridentes de donde pueda resultar molestia de clase alguna.

Art. 61. Tampoco se permitirán voces, mandabos, encerradas ni otras manifestaciones tumultuosas o que por cualquier concepto puedan ofender a personas o instituciones o turbar la tranquilidad o el reposo del vecindario.

Art. 62. Podrán celebrarse serenatas musicales previa autorización de la Alcaldía que se entenderá retirada desde el momento en que los individuos que en ellas interviengan no se conducen con la debida moderación.

Art. 63. No se celebrarán reuniones ni manifestaciones públicas ni en locales cerrados, ni al aire libre aunque tengan un fin lícito sin que previos los requisitos de ley se obtenga licencia de la Alcaldía.

Art. 64. El itinerario de las procesiones se marcará por el

Acuerdo de acuerdo con la autoridad eclesiástica.

- Art. 65. No se permitirá que el tránsito, de mendicantes, ciegos, coxos, animales ó la colocación de objetos en las vías públicas intercepte el de las manifestaciones civiles ó religiosas previamente autorizadas.
- Art. 66. Tanto los concurrentes a las manifestaciones como los espectadores guardaran la debida compostura y tratandose de una procesión religiosa ó tambien debido respeto a las procesiones de los fieles, permitiendo los hombres descubiertos mientras estén á la vista las imágenes.
- Art. 67. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de la construcción ó reforma de cualquier edificio, instalación ó canalización se dará aviso á la autoridad municipal á fin de que previo el oportuno examen pueda autorizarse su apertura al público ó al uso á que se destina.
- Art. 68. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los edificios, instalaciones, canalizaciones y establecimientos de cualquier clase deberán atenderse constantemente sujetos á la inspección municipal en cuanto á las prescripciones de estas ordenanzas pueda referirse.
- Art. 69. No podrá abrirse establecimiento público alguno sin que previos los requisitos que la ley y estas ordenanzas exigen se obtenga autorización de la Alcaldía.
- Art. 70. Las tabernas y establecimientos de bebidas se cerraran á las horas que determinen las disposiciones siguientes ó en su defecto la Alcaldía, no quedando dentro de los locales una vez cerrados sino los comensales ó dueños y sus familias.



Art. 41. En las fondas, casas de huéspedes y posadas se llevará un libro registro en que se anoten día por día las altas y bajas de huéspedes con expresión de sus nombres, apellidos, profesión y residencia, cuyo libro se tendrá siempre a disposición de las autoridades.

Art. 42. Las posadas, casas de huéspedes y fondas deberán tener numerados los cuartos destinados a sus huéspedes cuyos puertos estarán provistos de cerraduras y llaves distintas entre sí y de unajo o pasador por dentro.

Art. 43. La venta de artículos de primera necesidad se anunciará en cada punto con tarifas selladas y rubricadas por la Alcaldía, cuyos precios no podrán alterarse sin previo consentimiento de la misma autoridad con noticiadas horas de anticipación.

Art. 44. Los fabricantes de pan deberán elaborar diariamente el que tengan por costumbre y avisar a la Alcaldía cuarenta y ocho horas antes de suspender la fabricación, caso de que por cualquier circunstancia intentasen hacerlo.

Art. 45. No podrá anunciarse ni celebrarse espectáculos alguno incluso bailes aun cuando se organicen por sociedades de recreo sin que, previos los requisitos que las disposiciones patrias y municipales vigentes exijan y entrega de tres ejemplares del programa correspondiente en los Oficios Municipales en su caso, se obtenga autorización de la Alcaldía.

Art. 46. No se consentirán espectáculos inmorales o que puedan ofender a personas o instituciones determinadas, pudiendo suspenderse por tal motivo u otra causa justa los que

hubieran concurrencia y obligarse a los empresarios u organizadores a devolver el precio de los billetes.

Art. 77. No podrá ejercitarse función distinta de la anunciada en cualquier espectáculo sin previa licencia de la Alcaldía que se otorgará más con la condición de que la empresa devuelva el importe de los billetes a los adquirentes que no estén conformes con la variación del programa.

Art. 78. También tendrán derecho los espectadores a que se les devuelva el importe de sus localidades si por falta imputable a los empresarios u organizadores se suspendiera algún espectáculo.

Art. 79. Los espectáculos concurren a la hora señalada y los celebrados de noche terminarán lo más tarde a las doce de octubre a Ocho y a la una de Abril a Septiembre.

Art. 80. Caso de utilizarse alumbrado eléctrico en espectáculos públicos se tendrán preparados bujías o aparatos de otro sistema en condiciones de seguridad y en cantidad suficiente a suplir la falta de aquel en cualquier momento.

Art. 81. El alumbrado de locales de espectáculos no se apagará en todo caso hasta que el último espectador haya salido del local.

Art. 82. Las empresas de espectáculos dispondrán del número de acomodadores necesarios para servicio del público que desocupe el local.

Art. 83. Se prohíbe vender para espectáculos alguno mayor número de entradas que las que admite el local, so pena de devolución del importe de las vendidas demás.



aparte la corrección correspondiente.

Art. 84. No se permitirá la asistencia a espectáculos en locales cerrados a las personas que conduzcan perros u otros animales o lleven armas o palos, cuyos objetos depositaran a cualquier poder de los impositores que tendrán obligación de dar recibo de ellos y entregarlos sin molestias para el público.

Art. 85. La autoridad podrá también prohibir la entrada en bastiones, en sitios cerrados en que se celebren espectáculos a las personas denunciadas.

Art. 86. Los concurrentes a un espectáculo no deberán situarse fuera de los lugares en que sus billetes les den derecho a permanecer y presenciaren la función donde sus respectivas localidades sin interferir a los demás la visión o la audición ni distraerlos con sus posiciones, movimientos o palabras.

Art. 87. Si el local en que un espectáculo se celebre es un teatro o sala completamente techados, tanto los señores como los caballeros presenciaren la función descubiertos.

Art. 88. No se permitirá fumar en las salas de espectáculos.

Art. 89. Los espectadores podrán salir del local antes de terminarse las funciones siempre que lo hagan sin distraer la atención de los que permanezcan en sus localidades ni molestarlos.

Art. 90. Se prohíbe arrojar intencionalmente o descuidadamente al
vencario, redondel o sitio en que se verifique un espectáculo
o se hallen los espectadores sustancia ni objeto alguno.

Art. 91. Los empleados revisaran los billetes en los espectáculos públicos
a la entrada, a la salida o en los entre actos, pero en modo al-
guno durante las representaciones.

Art. 92. Todo lugar abierto o cerrado en que el público se congrege
por su propio pago de entrada o cuota, tráten o no de sociedad
de recreo, así como los establecimientos industriales y mercantiles
estarán sometidos a la vigilancia municipal, a cuyo equi-
vel no se les podrá impedir la entrada.

Art. 93. Los dueños, empresarios o encargados de establecimientos o espec-
táculos públicos, cuidaran de que no se altere el orden en los
mismos, sin perjuicio de dar cuenta a los Ayuntamientos
de las anomalías que ocurran.

Art. 94. No se permitirá la circulación de máscaras, comparsas,
o actuaciones carnavalescas sin licencia de la Alcaldía.

Art. 95. Las máscaras no deberán usar condecoraciones oficiales ni
vestiduras religiosas, militares o de funcionarios del Estado
ni disfraces grotescos, sucios o indecorosos.

Art. 96. Siempre se permitirá que las máscaras ridiculicen u o-
fendan con sus actitudes, discursos o procedimientos los notables
morales o religiosos o a personas, clases o instituciones deter-
minadas.


Art. 97. Solo podrá quitarse la careta a una máscara si ocu-
rriere de licencia o no se condujese con la debida modera-
ción.

Art. 98. No se permitirá el uso de confetti multicolor.

Art. 99. Para estimarse recordada por el Ayuntamiento la varia-

65

ción de las fechas en que deben celebrarse las ferias deauuni-
uadas de San Juan y de San Mateo - que son del 24 al 26
de Junio y del 21 al 23 de Septiembre respectivamente - así co-
mo para suprimirlas o crear otras nuevas. será necesario
que la resolución se tome por las dos terceras partes al menos
del número legal de Señores Concejales.



Art. 100. Los lugares ó puestos destinados a las instalaciones de tenderos
industriales y casetas de recreo durante las ferias se mediran
por espacios de un metro de frente por el fondo que permita
la vía pública correspondiente y que determinará la Alcaldía
ó por metros cuadrados en su defecto, y se numeraran ordena-
damente no permitiéndose instalación alguna fuera de los ai-
tios señalados sin sin antes haber obtenido la licencia municipi-
pal correspondiente.

Art. 101. Notificarán por escrito a la Alcaldía sus cambios de domici-
lio con expresión del que dejan y el a' que se dirijan, así que
comiencen a efectuarse, tanto los que lo hagan dentro del terri-
torio municipal - residentes -, de dentro á fuera - emigrantes -,
ó viceversa - inmigrantes -, como los dueños de fincas que re-
siduen en el término, cualesquiera que sean los puntos de
fuera del mismo de que procedan y a' que se dirijan.

Art. 102. Los residentes, poseen ó no bienes, y los ausentes dueños de fin-
cas que residuen en el territorio municipal están obligados á re-
llenar sin excepciones de ninguna clase mantas hojas decla-
ratorias ó estadísticas de carácter general, provincial ó municipi-
pal se les entreguen al efecto, así como á exhibir a la auto-
ridad ó sus agentes de libro de la familia y á suministrar
cuantos antecedentes se les pidan, bien verbalmente ó por

verito, bien por edictos insertos en el Boletín Oficial o fijados en la tablilla de anuncios de la Corporación.

Art. 103. Los residentes en el territorio municipal estarán obligados a comparecer en las oficinas municipales si al efecto fueren citados, verbalmente o por verito, por mandato de la autoridad municipal y a cumplir los demás ordenes de la misma, salvo si acreditaren justa causa que de modo indudable se le impida.

Art. 104. Los empleados y agentes municipales cumplirán con la mayor exactitud los ordenes e instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos, a menos que justa causa se lo impida.

Art. 105. Toda persona individual o colectiva sujeta a la contribución industrial deberá tener en la puerta de su tienda, taller o despacho, si no usare muestra anunciadora de mayor tamaño, una placa cuyas dimensiones no excedan de 15 X 20 centímetros en que se lean su nombre, apellidos y profesión o industria.

Art. 106. No se permitirá el ejercicio de industrias exceptuadas de la contribución sin licencia de la Alcaldía.

Capítulo 4.º

De la seguridad de las personas y de las cosas.

Art. 107. La circulación de personas por las rías públicas tendrá lugar a velocidades prudenciales en armonía con la mayor o menor concurrencia y siempre al paso natural en las inmediaciones de los equinos.

Art. 108. La velocidad a que deben circular los cislos, esbaldaduras y carruajes no excederá de la del paso en curvas de pequeño radio o proximidades de equinos nunca, ni en las curvas de gran radio o rías rectas cuando haya aglomeración.



de la del trote cuando no la hubiere, y de treinta kilómetros por hora fuera de la Ciudad, en vías rectas despejadas.

Art. 109. Los conductores de coches, cabalgaduras ó carruajes durante su paso por las vías públicas no abandonaran las riendas del tiro ó el aparato regulador de la marcha.

Art. 110. Se prohíbe la circulación de animales san fieros, amarrados, ó manros por las vías públicas sin ser enjaulados, encadenados, atados ó conducidos en fin en los debidos condiciones de seguridad y orden a finis de la autoridad según se ordena que modo alguno sin conductor excepto los perros que no sean de presa que podran circular solos llevando collares.

Art. 111. No se permitirá circular por la Ciudad carruajes de carga que transporten más de mil cuatrocientos kilogramos ó empujación exceda de tres caballerías, salvo en casos de absoluta necesidad y con licencia especial de la Alcaldía.

Art. 112. No deberá construirse, instalarse ni reformarse edificios, barracas, puentes, canalizaciones, pararrayos, puentes, alcantarales ni obra en fin alguna de arquitectura ó ingeniería en el subsuelo, en el suelo ó el vuelo de la vía pública ni a menos de veinte metros de distancia de la misma sin previa licencia municipal que se solicitará por escrito acompañando un plano ó croquis del proyecto y podrá concederse bajo las condiciones que la Alcaldía, tratándose de obras accidentales, y

el Ayuntamiento en los permanentes determinen, sin perjuicio en todo caso del derecho de propiedad del municipio sobre el espacio perteneciente al mismo que haya de ocuparse.

Art. 113. Las alcantarillas, alcantárices, caños y tuberías deberán mantenerse en perfecto estado de impermeabilidad por sus ductos.

No se permitirá la circulación por dichas canalizaciones de cuerpos sólidos ni de sustancias que puedan deteriorarlas aunque estén disueltas en agua o en otro líquido; y sus bocas de entrada estarán provistas de rejilla de hierro y tela metálica y de un depósito para retener los sedimentos.

Art. 114. Las canalizaciones eléctricas aéreas en que el voltaje de la corriente haya de exceder o igualarse de ciento cincuenta voltios no se construirán en modo alguno; ni aquellas en que el diámetro de los hilos conductores no sea proporcional a la corriente que por los mismos haya de circular o circule o en sus ramificaciones estén desprovistas de fusibles de seguridad recubiertos con material aislador y refractario.

Art. 115. Se prohíbe colgar de los hilos conductores de electricidad ramos, cuerdas etc., así como interrumpir la corriente.

Art. 116. Las obras interiores de arquitectura o ingeniería se cubrirán con rallo de madera o de madera y cuerdas, dejando en todo caso libre el espacio preciso para transitar a pie por la vía pública en que se instale la ralla.

Art. 117. Tanto los materiales de construcción como los aparatos y útiles para elevarlos, se situarán de modo que no roquen el espacio limitado por la ralla que resguarde la obra.

Art. 118. La porción de vía pública ocupada con motivo de una obra deberá mantenerse alumbrada durante la noche.

Art. 119. Los andamios se construiran con la necesaria solidez; su anchura no será menor de setenta y cinco centímetros y su parte exterior se limitará por una baranda de madera o red de cuerdas.

Art. 120. No deberán construirse o situarse hornos, hogares, chimeneas, foros, aloacas, retretes, establos, estercoleros y demás edificaciones o instalaciones peligrosas o incómodas a menos de dos metros, ni calderas de vapor de más de cinco caballos a menos de cinco metros de heredad ajena, ni con materiales que no sean refractarios o impermeables en las construcciones que lo requieran aparte las demás condiciones de aislamiento y seguridad que las disposiciones siguientes en cada momento promuegan.



Art. 121. Campesos podrán plantar arbores ni árboles a menos de cincuenta centímetros o dos metros de heredad ajena respectivamente.

Art. 122. Cada propietario de finca rústica podrá edificar sobre la mitad de la línea medianera que le pertenezca salvo lo dispuesto en otras ordenanzas pero no sobre la perteneciente al colindante, a menos que obre de acuerdo con el mismo.

Art. 123. Los teatros deberán tener sus maderas de piedra o ladrillo, un telón de boca metálico, un vestíbulo suficientemente caposo y alumbrado eléctrico, sin perjuicio del suplementario para casos de interrupción de la corriente.

Art. 124. No se permitirán rejas salientes ni retranos de pizarra, ni puertas que se abran hacia la vía pública ni canales o canalones que viertan a ella las aguas de los tejados desde una altura mayor de veinticinco centímetros.

Art. 125. Si un edificio, construcción o arbol cualquiera amenazare ruina deberá consolidarse suficientemente o derribarse.

por el propietario dentro del plazo que el Ayuntamiento
tratando de inmuebles y la Alcaldía en los demás casos
le señalen previo dictamen pericial.

La necesidad de las obras ó demoliciones se acordará
en expediente del que se da vista al interesado ó encargado.

Art. 126. Los derribos tendrán lugar en las horas que la Alcaldía
determine que no podrán ser menos de ocho diarias.

Art. 127. No se permitirá arrojar los escombros ó materiales des-
de los andamios ni desde lo alto de las paredes, sino que se
hayan en espaldas ó en los supeditados por cuerdas.

Art. 128. El apuntalamiento del edificio, construcción ó árbol que
haya de derribarse ó repararse y la colocación de apeos y
cordales en vitación de perjuicio para los vecinos sean en to-
do caso necesarios.

Art. 129. No se permitirá la instalación de fábricas, talleres ó de-
pósitos de sustancias explosivas ó inflamables ni establecimien-
to alguno peligroso por cualquier concepto sin previa licen-
cia de la Alcaldía para instalaciones accidentales ó del
Ayuntamiento para las permanentes acordada en expedien-
te previo dictamen facultativo ó pericial, práctico, sin
perjuicio de las condiciones que preceptúan las disposicio-
nes siguientes.

Art. 130. Los mecanismos cuyo movimiento no pueda hacerse con
instantáneamente se avilarán con barandillas ó redes pro-
tectoras.

Art. 131. Los almacenes de explosivos ó material inflamables no se con-
struirán a menos de quinientos metros de la Ciudad ó de
cualquier otro almacén ni de cien de algún caserío ni de-
berán contener más de dos mil kilogramos ó litros.



Art. 132. Los almiaros de paja no se situarán a' menos de veinticinco metros de casas, montes o ríos.

Art. 133. Las sustancias explosivas se conducirán por los caminos más apartados de casas, ciudades con banderín rojo y en partidas que no excedan de cincuenta kilogramos y las simplemente inflamables también por caminos apartados y en partidas que no excedan de quinientos kilogramos o litros.

Art. 134. No se consentirá en la vía pública manipulaciones peligrosas como labrar o machacar piedra, cortar hierros etc. sino en casas absolutamente precisas a' finis de la Abadía y con licencia.

Art. 135. Queda terminantemente prohibido encender hogueras ni braseros en las vías públicas ni a' menos de cien metros de edificios, montes, ríos, tenas o castros, así como fumar, encender pipa o lucas no encendidas en las paradas de equidad en locales en que haya almacenados productos inflamables o de fácil combustión y en las eras de amolar mios.

Art. 136. No deben dispararse cohetes ni quemarse fuegos artificiales de clase alguna ni dorarse globos de aire caliente provistos de tronillos, sin licencia de la autoridad municipal.

Art. 137. Queda prohibido llevar consigo escopas, dagos, fajas, puerros, puntales y cuchillos con punta y hoja fija o que quede así con muelle o por otro sistema, armas de fuego

cujo estubo sea menor de cinco centímetros y un milímetros; por
ta explorados de cualquier clase y navajas que abiertas me-
dan de quince centímetros de longitud, si son punterías
y de ventosas si tienen semicircular el extremo de su hoja,
sin perjuicio de las disposiciones generales siguientes en cada mo-
mento.

Art. 138. Solo se permitirá llevar cuchillo de monte, yendo, volvan-
do o viniendo de casa.

Art. 139. También se prohíbe el uso de armas permitidas para el que se
requiera licencia si no se ha obtenido oportunamente.

Art. 140. No se consentirán las pedreas y demás riñas o combates am-
que sean simulados en lugar al tero o a la guerra con cartas,
sables, pillos etc. ni entretenimiento otro alguno en que
por impericia o cualquier otra circunstancia corran ries-
go los jugadores.

Art. 141. Se prohíbe lanzar piedras, tintos, casaca, palos o ma-
terquien otro objeto o sustancia contra las personas, las
construcciones o las cosas o simplemente al aire en las vías
públicas ni en los ragnas.

Art. 142. Se prohíbe matrostar a las personas y muy especialmen-
te a las mujeres o a los niños, en ocasio de dedicarlos a tra-
bajos superiores a sus fuerzas o exponerlos en sitios peligro-
sos.

Art. 143. Los niños perdidos se entregaran a la autoridad mu-
nicipal y si dentro de las veinticuatro horas siguientes no fue-
ren reclamados por sus padres, tutores o encargados se pen-
dran a disposición del Señor Gobernador Civil.

Art. 144. No se consentirá a tamen a los niños menores de cinco

años en aguas corrientes ó cuya profundidad rebasa la altura del abdomen de los mismos.



Art. 145. Se prohíbe la estancia en Casinos, Cafés, Billares, tabernas etc. de niños menores de quince años no acompañados por sus padres, tutores ó encargados bajo la responsabilidad de estos y de los Concejales ó dueños de dichos establecimientos.

Art. 146. No se permitirá echar las cartas, decir la buena ventura, interpretar sueños ni ejercer otras artes embaucadoras, bajo la responsabilidad de embaucadores y embaucados.

Art. 147. Se prohíbe maltratar ó espantar a los animales.

Art. 148. El que se encontrare algún animal extraviado lo pondrá a disposición de la autoridad municipal dentro de las siguientes horas siguientes al hallazgo.

Art. 149. El que encontrare una cosa mueble la restituirá a su dueño ó la consignará inmediatamente en la Alcaldía.

Art. 150. Los vendedores fijos ó ambulantes no tendrán otras pesas y medidas que las del sistema métrico decimal, y estas debidamente contrastadas y a la vista del público.

Art. 151. Los aparatos de pesar que no estén funcionando precisamente se tendrán en el fiel sin pesas que alteren su equilibrio, no permitiendo el uso de los que por cualquier causa no marquen bien el peso ó funcionen irregularmente.

Art. 152. En todo despacho de pan habrá una balanza provista de pesas contrastadas ó un peganómetro para la comprobación del peso a instancia de los compradores.

Art. 153. Las pesas de pan que se laboren ó vendan en el término se denominarán precisamente Kilo, Libra, Media libra y Cuarterón, cuyos nombres llevarán estampados en caracteres perfe-



Art. 162. Se prohíbe regar plantíos ó alfofifar en terrados, arcotras, balcones, ventanas etc. de modo que el agua pueda caer a la vía pública.

Art. 163. Se prohíbe extraer tierra, arena ó piedra de canchales, canchales, cordales, canchales, ríjidos comunales, márgenes de ríos y arroyos, garras etc. no particulares del termino sin licencia de la Alcaldía y no absoluto labrar ó sembrar en dichos lugares.

Art. 164. No se permitirá alterar ó intentar alterar la situación ó integridad de las construcciones, instalaciones ó plantaciones de cualquier clase, como paredes, barracas, hitos, rejías, lámparas, reportes, bancos, empalizadas, tablillas indicadoras, chorros, arboles, arbusto, plantas, etc. sin licencia de la Alcaldía ó de los propietarios cuando por la misma, según se trate de bienes públicos ó particulares, aun, sin causarse daño apreciable.

Art. 165. Se prohíbe labrar, regar hierbas ó mieses, espigar, recoger frutos, cortar tierra, segar ó segar en heredad ajena sin licencia del dueño cuando por la Alcaldía.

Art. 166. No se permitirá llevar los sitios de los ríjidos comunales en que haya habido obra de emparrar mieses, sin perjuicio del derecho de los dueños a recoger los llamados sieles de las mieses.

Art. 167. Tampoco se permitirá que los cordales hagan en las vías

públicas, ejidos comunales, márgenes de ríos, arroyos y demás lugares públicos.

Art. 158. En casos de inundación o incendio, motines, quemas, terremotos etc. todos los residentes estarán obligados a acudir con su propio esfuerzo y con los medios de que puedan disponer, en auxilio de las personas o cosas que lo necesitaran, y cooperar a la ejecución de las medidas preventivas o reparadoras que dicten las autoridades si al efecto fueran particular o colectivamente requeridos, a menos que justo causa o peligro grave, evidentes se lo impidan.

Art. 159. Los derechos a molar y regar con aguas de la madrona de la Rivera de los Molinos se adquirieron y perderán de los usos que las disposiciones siguientes determinen.

Art. 160. El número de riegos, salvo acuerdo unánime en contrario de molineros y hortelanos interesados, que de existir se considerará formando parte de estas ordenanzas, será en las huertas de la Rivera de los molinos que a ello tengan derecho de dos por semana desde primero de Mayo, pero si la mayor escasez de agua lo exige, se reducirá a uno por semana hasta treinta de Septiembre, limitándose a uno cada dos semanas si la sequía permitiese, aun a partir de esta última fecha.

Art. 171. La distribución de las aguas de la Rivera de los molinos si la escasez la hace necesario, se llevará a cabo por la persona que molineros y hortelanos interesados designen de común acuerdo, y en otro caso por un guarda cantarras nombrado por la Corporación municipal y retribuido por

los interesados, pero siempre con sujeción a lo estatuido.

Art. 172. Los dueños o arrendatarios de las huertas de la Ribera de los molinos mantendrán cerrados los respectivos conductos de toma de agua del cauce fuera del tiempo a que tengan derecho las fincas y otro tanto harán los dueños o arrendatarios de los molinos accionados por sus aguas interin estén regando las huertas.



Art. 173. Tanto los hortelanos como los molineros de la Ribera de los molinos estarán obligados a mantener en buen estado de limpieza y conservación el cauce de las aguas de la unima desde la madreña hasta sus respectivas fincas, bien como tengan por conveniente de común acuerdo, bien en proporción a las horas de riego o potencia del resfo de agua a que tengan derecho.

Capítulo 1.º

De la Sanidad y de la Beneficencias

Art. 174. La venta de artículos de primera necesidad como carnes de hebra y de cerdo, caza, ponedos, aves, huevos, frutas, verduras, leche etc. se efectuará en la plaza de abastos o locales ad-hoc autorizados por la Alcaldía.

Art. 175. La leche sólo podrá venderse a domicilio ordenándose a la vista del consumidor.

Art. 176. Las matanzas de ganados vacunos, excepto el sacrificado en corridas de toros, lanar o cabrio, destinadas al consumo público, tendrán precisamente lugar en el matadero municipal previo reconocimiento sanitario y en el tiempo y condiciones que la autoridad determine.

Art. 177. La matanza de ganados de cualquier clase destinados al consumo privado y de corderos destinados al público no deberá hacerse sin licencia municipal que se otorgará con sujeción al tiempo y condiciones que la misma determine por su reconocimiento higiénico sanitario.

Art. 178. Solo se permitirá exhibir en los mercados u otros puntos autorizados en la vía pública, desde la una a las seis de la madrugada, con las necesarias precauciones de seguridad y limpiando perfectamente el sitio en que las operaciones se ejecuten.

Art. 179. Las carnes frescas y embutidos procedentes de fuera del término traerán certificados sanitarios, no pudiendo además venderse ni consumirse sin previo reconocimiento por el veterinario municipal.

Art. 180. No se permitirá la venta de hongos.

Art. 181. El pan que se vende en la Ciudad y su término podrá fabricarse con cualquier clase de harina no perjudicial a la salud, pero si no fuere de trigo se estampará su naturaleza sobre la masa, a más de advertirlo a todo comprador.

Art. 182. Se prohíbe la venta de comestibles o bebidas que no se hallen en perfectas condiciones de pureza, madurez o conservación, o sean de naturaleza, calidad u origen distintos de los que deban ser o se consumieren, o cuyo buen estado aparente se mantenga de modo artificial.

Art. 183. Los comestibles se tendrán en locales y vitrinas perfectamente limpios y el papel en que se envuelcan deberá ser blanco y no haberse destinado a otros usos.



Art. 184. Los comestibles o bebidas no deberán tenerse en sucesos o depósitos en
 y en paredes puedan ser corroidos por las sustancias que contengan



Los toneles y barriles en que se tengan los líquidos a la ruta, atar-
 ran perfectamente limpios y rotulados con designación de su natura-
 lera y procedencia.

El transporte de carnes, pescados, gran y demás comestibles o
 bebidas se efectuará en condiciones de absoluta limpieza.

Art. 187. No se permitirá la venta o manipulación de artículos alimenticios
 o bebidas a las personas atacadas de enfermedad infecto contagiosa

Art. 188. Los vendedores de comestibles y bebidas están obligados a presentar
 a la autoridad municipal el reconocimiento de los artículos que ten-
 gan almacenados o a la ruta.

Art. 189. La autoridad municipal podrá tomar de los artículos puestos en
 la ruta las muestras que juzgue necesarias para su examen e
 análisis previo a los de su importe si han de quedar inutilizados
 para el Consumo y dejando parte de ellas convenientemente lavadas
 en poder de los vendedores para su comprobación.

Art. 190. Se prohíbe lavar casa alguna en sitios donde donde el lí-
 quido residual pueda filtrarse a los fuentes, pilones, pilares,
 pozos, estanques o abrevaderos públicos o privados, así como in-
 troducirse en o arrojar a los mismos objetos que puedan obstruir-
 los, mancharlos o infectarlos, o sacar de ellos agua con
 varijas que aun estando perfectamente limpia no se destina
 a tal fin exclusivamente.

Art. 191. Se prohíbe vertir, depositar o arrojar a las paredes, calles, contruicciones, solares, rías públicas, edificios comunales y demas sitios no destinados al efecto aguas sucias, trapos, papeles, cenizas o cualquier otra materia que pueda infectarlas o suciaslas.

Las aguas limpias procedentes del lavado de suelos u otras cosas, que no puedan producir mal olor y hayan de verterse a las rías públicas, sólo se permitirán, regadas de modo que no formen charcos ni barro.

Art. 192. Los habitantes de edificios que tengan acceso a las rías públicas harán limpiar, diarios y sucesivamente el aceras y la vereda o empedrado comprendido entre las fachadas de edificios o propiedades, y el centro de la Calzada correspondiente.

Art. 193. Los duenos de puentes instalados en la plaza de abastos o en las rías públicas deberán mantenerlos en perfecto estado de limpieza y cumplir por lo que respecta a los alrededores de sus instalaciones idénticos deberes a los establecidos en el artículo anterior.

Art. 194. Los solares, solares y edificios existentes en el termino se mantendrán en perfecto estado de limpieza, no permitiéndose el amontonamiento en los mismos de sustancias que puedan descomponerse.

Art. 195. Los vagones de ferrocarriles, automóviles, coches, carros y demás vehículos que circulen por el territorio municipal deberán mantenerse en buen estado de limpieza y lavarse y desinfectarse cada vez que conduzcan personas atacadas de enfermedades contagiosas o material susceptible de descomposición.

Art. 196. Los talleres, escuelas, fábricas, oficinas públicas, tabernas

cafés, casinos, fondos, poradas, comercios, estancias del ferrocarril ó de vehículos, locales en que se celebren espectáculos y demás en que el público tenga derecho á penetrar, se limpiarán diaria y numerosamente de importaciones caso de fugarlo preciso la autoridad municipal.

Art. 197. No se permitirá ocupar en las paredes, verjas, empotradas, atrios ó raquales ni en las aceras de las calles, ni en el fin de los establecimientos públicos mencionados en el artículo anterior que debieran estar provistos de rejidoras un número suficiente.



Art. 198. El lavado de ropas se efectuará en pañeros ó pilas individuales fuera de la población y en lavaderos autorizados ó lugares que la autoridad municipal designe en su defecto.

Las atacadas de enfermedades infecto contagiosas se mantendrán perfectamente aisladas de las demás tanto durante el lavado como durante el uso, á cuyo fin tanto en los lavaderos municipales como en los particulares existirán los necesarios departamentos.

Art. 199. Los lavaderos de ropas deberán mantenerse en las mejores condiciones de impermeabilidad y limpieza y las aguas sobrantes se distribuirán de modo que ni formen pantanos ni puedan mezclarse con las destinadas á otros usos.

Art. 200. Los depósitos de agua destinados á baños públicos se mantendrán en perfecto estado de limpieza y de infección.

Art. 201. Las personas atacadas de enfermedades infecciosas no deberán bañarse sino en depósitos individuales especialmente destinados al efecto que se desinfectarán después de cada baño bajo la responsabilidad de los dueños ó encargados.

del del establecimiento.

Art. 202. Cuando la defunción de una persona ocurra por enfermedad infecto contagiosa ó el estado de descomposición lo aconseje no se consentirá la permanencia del cadáver en el edificio ó lugar de la defunción sino el tiempo imprescindible para organizar su traslado al depósito del Cementerio.

Art. 203. Los cadáveres, bien se transporten en carruajes bien á hombros al cementerio, solo podrán circular por el centro de los vias públicas y en caja perfectamente cerrada.

Art. 204. Los carruajes destinados al transporte de cadáveres serán escrupulosamente desinfectados después de cada conducción si el fallecimiento de la persona conducida se debiere á enfermedad infecciosa.

Art. 205. Los enterramientos de cadáveres de persona ó fetos se efectuarán en los cementerios públicos en la clase de sepultura que determine la correspondiente licencia municipal previa la expedición de la del Registro Civil y transcurridas que sean veinticuatro horas desde el fallecimiento.

Art. 206. No podrá abrirse sepultura alguna ocupada sino seis meses después del último enterramiento que en ella se verificase.

Art. 207. No podrá edificarse, reformarse ó repararse construcción alguna ni abrirse sepultura de ningún género en el Cementerio público sin previa licencia de la Alcaldía.

Art. 208. Los animales muertos serán inmediatamente enterrados por sus dueños á un metro de profundidad como mínimo y si carecieran de terreno propio donde hacerlos los enterrarán en el sitio que designe la autoridad municipal.

Art. 209. No se consentirá la instalación de viviendas, talleres



fabricas, establos, silos, aljibes etc ni el alumbramiento de aguas a' menos de cien metros de los cementerios y lugares destinados a' enterramientos de animales.

Art. 210. No se permitira el enterramiento de aguas en corrales, solares, huertos y demas fincas del termino de modo que puedan producir emanaciones insalubres, debiendo en evitacion de ello estar provistos los inmuebles que lo necesitan de alcantarillas, sifones o garias de desagüe.

Art. 211. Tanto los alcantarales o canalizaciones de desagüe como los depositos de sedimentos de los mismos se mantendran en buen estado de limpieza y desinfeccion en evitacion de que puedan llegar a producir malos olores.

Art. 212. No se consentira la acumulacion de vertederos en los corrales de las casas del termino, sino en depositos impermeables y cuya cabida no exceda de cincuenta metros cubicos.

Art. 213. Los vertederos no deberan depositarse en las rias publicas ni en pretexto de transportarlos a los vertederos, pues en tal caso se trasladaran directamente desde el deposito en que se hallen a la caballeria o recibidos en que el transporte haya de significarse.

Art. 214. Los vertederos, graneros etc no se consentiran a' menos de quinientos metros de la Ciudad ni de cien de las rias publicas del resto del termino.

Art. 215. Los cuartos tendrán el piso impermeable en su extensión de filtraciones e inclinado para facilitar su limpieza.

Art. 216. Los urinarios, retretes, fregaderos, bañafate tendrán sus es directas a corrales, jardines o patios interiores, nunca al exterior; dispondrán de absoluta ventilación y estarán exentos de humedad y constantemente limpios.

Art. 217. Los retretes tendrán además de tubo de escape de gases un sifón o aparato inodoro, y sus depósitos como los de los sumideros estarán interiormente revestidos de cemento o cal hidráulica en su extensión de filtraciones; no instalarán de ningún modo junto a las cocinas, alcohol, comedores y demás habitaciones ordinariamente destinadas a la estancia de personas.

Art. 218. La limpieza de retretes y el transporte de sus inmundicias, así como el de los otros eses que produzcan malos olores se realizarán de las doce de la noche a la salida del día y se tomarán las precauciones para que no pueda verse a la inmundicia transportada.

Art. 219. No se construirán depósitos de pieles sin cortar y demás sustancias orgánicas susceptibles de descomposición o que produzcan malos olores sino bajo las condiciones que preceptúan las disposiciones generales vigentes.

Art. 220. Las fábricas, almacenes o tiendas de sustancias o artículos que despidan emanaciones perjudiciales a la salud no podrán instalarse sin previa licencia de la Alcaldía y bajo las condiciones señaladas por los preceptos generales vigentes.

Art. 221. Se prohíbe la circulación por el territorio municipal

78

de trapos, ropas y demás prendas usadas que no hayan acompañado de certificados de sanidad y desinfección del punto de origen.

Art. 222. Los cañonales y regueras de alpedrines procedentes de molinos acitoros se mantendrán por su destino en el estado de limpieza necesario para que no se interrumpan la circulación de aquellos hasta una distancia mínima de cien metros de la Ciudad.

Art. 223. Los dormitorios, oficinas, gabinetes de trabajo, talleres, escuelas y demás locales que ordinariamente hayan de estar habitados algunas horas diarias tendrán una capacidad mínima de cinco metros cúbicos por persona, una disposición que garantice su ventilación perfecta y luzes directas en los que a juicio de la autoridad municipal sea indispensable.

Art. 224. Los edificios, instalaciones, canalizaciones y otros accesorios que no reúnan o hayan dejado de reunir las condiciones higiénicas necesarias deberán dotarse de ellas o si no es posible al uso a que se destinan, levantarse o destruirse dentro del plazo que señale el Ayuntamiento o la Alcaldía según se trate de obras permanentes o accidentales.

Art. 225. Para ingresar en las escuelas, talleres, fábricas etc. o al servicio de cualquier persona o actividad se necesitará estar vacunado o revacunado y no padecer enfermedad infecciosa contagiosa.

Art. 226. La vacunación o revacunación es obligatoria para los residentes en el territorio municipal, quienes tendrán derecho a que se les administre gratuitamente.

Art. 227. Las prostitutas no podrán ejercer su comercio sino en

tando prontos de castilla o licencia sanitaria municipal, bajo la responsabilidad de los mismos y de su patrona si la tuvieran.

Art. 228. Los médicos que permanente o accidentalmente ejerciten sus funciones en el territorio municipal participaran por escrito a la Alcaldía la existencia de cualquier enfermedad contagiosa a la que existieren manifestando si pueden garantizar el aislamiento o consideran necesarios trasladar el enfermo al local que el Ayuntamiento designe al efecto destinado.

Art. 229. Terminada una enfermedad infecto contagiosa, bien por curación, bien por defunción, el facultativo médico de cabecera manifestará a la Alcaldía si se ha practicado la necesaria desinfección de locales, muebles y ropas o no, para en caso negativo ordenar la práctica de indicadas prevenciones bajo la dirección de la inspección municipal de Sanidad.

Interim dicha desinfección no se practique no se autorizará el alquiler ni la renta de indicados objetos ni locales.

Art. 230. Tendrán derecho a asistencia médica farmacéutica gratuita, los expósitos y sus nodrizas, los pobres de solemnidad vecinos de la población que hayan sido inscritos en la lista de Beneficencia municipal y sus familias y los transeúntes que los necesiten y las niñas, bien en sus respectivos domicilios, bien en el Hospital de San Juan de Dios de la Ciudad.

Art. 231. Correrán a cargo del médico o médicos titulares; 1.ª la



instancia domiliaria y hospitalaria de las personas a que se refiere el artículo anterior, dando cuenta a la Alcaldía de las altas y bajas que ocurran en el Hospital; 2.º la vacunación y revacunación públicas; 3.º la higiene de la prostitución; 4.º los reconocimientos e informes que el Ayuntamiento o la Alcaldía les encomiendan; 5.º los servicios que las disposiciones generales requieran les tengan providos.

Art. 332. Correrán a cargo del farmacéutico o farmacéuticas titulares, 1.º la preparación y suministro de las fórmulas medicinales prescritas por los médicos titulares a las personas a que se refiere el artículo doscientos treinta; 2.º los informes y análisis químicos que el Ayuntamiento o la Alcaldía les interese; 3.º los servicios que las disposiciones generales requieran les encomiendan.

Art. 333. Los que expusieren algún niño en la Cuna pública están obligados a llamar la atención de la torera del modo establecido a fin de que inmediatamente pueda ser recogida la criatura.

Art. 334. La puerca que sea una criatura en el tercio de la Cuna, la torera lo comunicará a la Alcaldía lo antes posible, a fin de que previas las inscripciones correspondientes y el oportuno reconocimiento médico se entregue el depósito

a la nodriza que haya de lactarlo, cuya busca también
corra a cargo de la toruna.

Art. 235. Las nodrizas de expositos están obligadas a mantenerlos per-
fectamente limpios, alimentados, abrigados y vestidos sin
que puedan ausentarse de la Ciudad sino accidental-
mente y con permiso de la Alcaldía.

Capítulo 6.º

Previsiones varias.

Art. 236. Las licencias o autorizaciones municipales expedidas con
forme a estas ordenanzas se entenderán sin perjuicio de
la obligación de los interesados de cumplir con los requi-
sitos que prerrogan las disposiciones generales y municipa-
les vigentes sobre la materia.

Art. 237. Los cuerpos de empleados municipales, los servicios de ma-
tadero, abastos, Beneficencia y demás instituciones y as-
pectos de la vida municipal en cuanto no estén previstos
en estas ordenanzas o requieran por reglamentos, bandos
u órdenes complementarias que el Ayuntamiento o la
Alcaldía dicten para la ejecución de las mismas y que se
considerarán formando parte integrante de ellas, que-
dando los infractores sujetos a sus disposiciones represi-
vas.

Art. 238. También las disposiciones de carácter general cuyo
cumplimiento pueda o deba exigirse la autoridad munici-
pal se considerarán formando parte de estas ordenan-
zas y sus infractores incurso en la represión por las
sanciones establecidas si otra especial no estableciere.

las disposiciones que se infrinjan.

Art. 239. Tanto los residentes en el termino como los propietarios de bienes que se hallen en el mismo aunque residan fuera estan obligados a satisfacer en tiempo y forma los arbitrios, licencias y repartos que les afecten y a cumplir estas ordenanzas entendiendose sujetos a sus disposiciones represivas.

Art. 240. Los agentes de la autoridad municipal estan especialmente obligados a cumplir y hacer cumplir estas ordenanzas y a perseguir, descubrir y denunciar a los infractores.



Título 2º

Disposiciones represivas.

Capítulo Único.

De las infracciones y de su corrección.

Art. 241. El que infrinjere las ordenanzas municipales en qualquier acto, espectáculo, establecimiento ó sitio publico podrá ser por de pronto aprehendido del lugar del hecho si así lo estima prudente la autoridad municipal.

Art. 242. Los arcos prohibidos caeran en exámo inutilizandose y las permitidas para cuyo uso se cauciere de licencia se descominarán así mismo reduciendose reglamentariamente é ingranando su producto en areas municipales.

Art. 243. El que matare carnes ó fabricare ó turione a la venta especies alimenticias ó bebidas con infracción de estas ordenanzas en perjuicio del publico ó del infractor, perderá aquellas

que sean decomisadas y entregadas a establecimientos benéficos o a pobres de solemnidad o inutilizadas si resultaren inaprobables a menos que como piezas de convicción deban entregarse a los Tribunales.

Art. 244. Las pesas antiguas y los aparatos de pesar que funcionen irregularmente hallados en poder de vendedores se decomisaran e inutilizaran y las pesas modernas no contrastadas se presentaran hasta que lo sean.

Art. 245. El que cometiese por segunda vez alguna de las infracciones indicadas en los artículos anteriores será también castigado con la publicación de su nombre y de la infracción cometida, y si aun reincidiese se le cerrará además el puesto que tenga en la plaza de abastos u otro sitio público.

Art. 246. Los cercos, frutos, tuta, tierra, arena, piedra etc. extraídos de heredad pública o privada sin licencia de la Alcaldía o del dueño mirado por la misma caerán también en comiso entregándose a sus propietarios si se consiguieren o en otro caso a los pobres los cercos, frutos o tuta y al municipio los materiales de construcción a menos que hayan sido hurtados, en cuyo caso se pondrán a disposición de los Tribunales.

Art. 247. La infracción de las obligaciones de hacer comprendidas en estas ordenanzas podrá dar lugar a que se ejecute por la Alcaldía lo inumplido a costa del infractor o persona responsable de quien a ser preciso se exigirá el reembolso por la vía de apremio.

Art. 248. Sin perjuicio de las correcciones accesorias estatuidas en los artículos precedentes, cada infracción de cualquiera



precepto de estas ordenanzas se corregirá principalmente con la multa de cincuenta reales á veinticinco por cada y en caso de reincidencia con arresto de uno á cinco días á cada persona responsable.

Art. 219. Los maridos responderán de las contravenciones á estas ordenanzas en que incurran sus mujeres; los padres tutores ó encargados de las comarcas por los locos, idiotas y menores de edad, y los amos ó patronos de las lloradas á cada por sus criados, obreros ó dependientes en cuanto se relacionen con sus servicios ó trabajos.

Art. 220. Las concepciones autorizadas en los artículos anteriores no excluyen ni limitan las responsabilidades civiles ó penales judicialmente exigibles en que los infractores hayan podido advenir incurrir.

Art. 221. La acción para denunciar infracciones á estas ordenanzas es pública y su ejercicio obligatorio para los empleados y agentes municipales.

Art. 222. Los Señores Alcalde en toda la Ciudad y su término y tenientes en sus distritos respectivos quedan facultados para corregir las infracciones á estas ordenanzas oyendo previamente á los infractores ó responsables ó á sus representantes ó encargados á ser posible.

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo prevenido en estas ordenanzas.

Con lo que se levanta la sesión: sobre rampado = cas = estas ordenanzas en perjuicio del público o del infractor, perdura aquellas = estas ordenanzas en perjuicio del público o del = todo vale = o = con = infractores o responsables como los siglos = fuel y antiguo = también = etc.

J. Franchano

Severiano Cabro

Mamuel Trillan

Manuel del Rio

Agustín Rodríguez

Juan

Fernando Cachadina

Pablo Franchano

Indignidad La sesión ordinaria correspondiente al día primero de Mayo no tuvo efecto por falta de número legal de Señores Concejales.

J. Franchano

Ordinaria de segunda convocatoria del día tres de Mayo de mil novecientos once.

Tuvo lugar bajo la presidencia del Concejal, Alcalde accidental, Don Severiano Cabro Cordillo y con asistencia de los Concejales Señores del Rio, Trillan y Juan, dando lectura al acta de la anterior que fue aprobada.

Aprobóse la distribución mensual de fondos para

79

el mismo Mayo, resultante de restar por capítulos de las con-
signaciones refundidas más los cinco dorados partes de las del
presupuesto ordinario siguiente de gastos, los pagos hechos hasta
treinta de Abril último.

Dada la comunicación de la Intervención de Hacienda
de la provincia de rentas de Abril último en que se participa
a la Alcaldía que para que pueda surtir efecto el acuerdo ca-
pitular de acogerse a los beneficios de la citada disposición especial
de la siguiente Ley de presupuestos es indispensable solicitarlo del
Sr. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de la Delega-
ción, así se acordó por unanimidad autorizando a la Alcal-
día para elevar indicada instancia ajustándola al acuerdo
de día de buero último.

Dada cuenta del oficio de rentas de Abril último
en que la Jefatura de la sección provincial de Portos comu-
nica que proceda cumpliendo lo ordenado por el Sr. Sr.
Delegado Regio sacar a subasta pública la Casa pobre del
puerto de esta Ciudad en la cantidad de siete mil quinientas
puntas, se acordó que el acto tenga lugar en la Alcaldía bajo
la presidencia del Alcalde, Regidor Diputado, Secretario del
Ayuntamiento y Párroco, médico titular, profesor de Instrucción
pública y dos mayores contribuyentes a que se refiere la Circular
de 13 de Enero de 1907 a los diez de la mañana del día de
Junio próximo, admitiéndose proposiciones por espacio de una
hora y sugiriéndose a los promuevedores de la Circular de
13 de Enero de mil novecientos nueve, autorizando a la Alcal-
día para expedir el oportuno edicto y pliego de condiciones.

Dada cuenta de los renuncias de sus cargos de
concejales presentados por los Señores Don Cristóbal Lora-



quemada y Solís, Don Antonio Canales Alvarez y Don Rai-
mundo Pizar y Pizar fundadas la primera y última en enfer-
medades y la segunda en incompatibilidad con el cargo de
delegado del Señor Fiscal de la Audiencia provincial de
Badajoz para las apelaciones de los juicios sobre faltas ante
el Juzgado de Instrucción de este partido, acordase quedara
sobre la mesa para estudio.

El Concejal Señor Peña solicitó la más pronta
resolución del expediente instruido a la Administración de Con-
sumos en sus nombramientos suore con motivo de haber hecho efectivos
debitos que correspondian al Ayuntamiento ó para liquidar con
este, acordandose recomendarlo así a la Comisión correspon-
diente.

Con lo que se levantó la sesión.

Seriano Calvo
Manuel Martín
Juan de los Rios
Peña
Dumbrer
Parramendi

Deliberación La única ordinaria correspondiente al día ocho de Mayo no pudo
tener efecto por falta de número legal de señores Concejales.

Parramendi

Ordinaria de segunda convocatoria del día diez de Mayo de mil
novecientos once.

Celebróse bajo la presidencia del Regidor, Alcalde
Acidental Don Seriano Calvo Cordillo y con asistencia de los



Consejos Locales del Río, Pavia y Medellín, dando principio por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Dada cuenta del Real Decreto de 11 de Agosto último y circular de la Inspección provincial de primera instancia, publicada en el Boletín Oficial de primero del mismo mes de Mayo relativos al desarrollo de las escuelas, el Ayuntamiento considerando que la actual consignación para alquiler de locales escuelas es de mil pesetas, cantidad a que precisamente ascienden las de las escuelas de niñas, y que lo insignificante de la suma destinada a imprentas no permite ni mucho menos el gasto que representaría el acondicionamiento de los cuatro locales que se necesitarían para llevar a cabo el desarrollo de todas las escuelas, acordó estudiar el modo de llevar a la práctica dicho desarrollo con cuanto prontitud permitan la apurada situación de la Hacienda municipal, y la mera no pequeña carga que ha de entrañar la innovación, y que se comuniquen así al Señor Gobernador Civil de la provincia cumplimentando a quella circular.

Autorízase el pago de cuatro pesetas por traslado de la enferma María Pardo al Hospital y de su cadáver al cementerio, y de cuarenta y cinco pesetas, valor de sesenta eucaliptos adquiridos en Sevilla para su plantación en las horas abiertas

en las cometas, dos con retenciones de portes y excomulgacion
mas lo que importe el giro de aquella suma.

Se acordó abonar al Comandante del punto de la
Guardia Civil de esta Ciudad cuarenta y ocho portes para que
bajo su direccion se practique el blanqueo y limpieza general
del Cuartel de su Instituto correspondiente a este año.

Esto continuamos aprobaron las designaciones de sin-
dico accidental hechas por los presidentes de las Juntas ad-
ministrativas para poder celebrar algunos juicios por no haber
concurrido a los sucesos ni el Sindico ni el suplente nom-
brados por la Corporacion, autorizandonos desde luego al Al-
calde o Regidor delegado que en adelante provida en cual-
quier juicio administrativo para designar, caso necesario,
esto es, de que no concurren dichos sindicos un Concejal que
ejercite sus funciones.

Bada cuenta de haber quedado desierta por fal-
ta de portores la subasta de los troncos de árboles recel a-
manados del plano del Progreso anunciada por el tipo de u-
tauta portes, se autorizó a la Alcaldia para gestionar su
venta sin aquellas formalidades.

Inteligenciada la Corporacion, de que sin perjui-
cio de su acuerdo, el Señor Alcalde habia concedido un aux-
de licencia al medico titular Don Fulgencio López, y acepta-
do que le sustituya Don Luis Tena, el dia tres del mes de Ma-
yo, quedaron ratificadas dichas licencia y aceptación.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó
la sesión.

Jerónimo Ceballos
Manuel Mallón

Manuel Mallón

Manuel Mallón
Pablo Ferrer

Deliberación La sesión ordinaria correspondiente al día quince de Mayo de mil novecientos once no pudo tener efecto por falta de número legal de señores Concejales.

Provincia

Ordinaria de segunda convocatoria del día diecisiete de Mayo de mil novecientos once.



Celebrosse bajo la presidencia del Regidor en funciones de Alcalde accidental Don Francisco Castro Cordillo, con asistencia de los Concejales señores del Río y Millán, dando principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dada la comunicación del Sr. Gobernador Civil de la provincia de ocho del actual en que trata de su resolución desestimando el recurso intercalado por el ex-depositario de fondos municipales Don Melchior Martín Orayo el cinco de Abril de mil novecientos diez contra el acuerdo capitular que le declaró responsable de cierta suma, la Corporación quedó enterada, acordando se notifique dicha resolución al interesado.

Dada cuenta del oficio de seis del mismo mes de Mayo en que el Sr. Teniente Capitán General de la primera Región interesada se remite el informe que previene la reglamentación de la Real Orden de 8 de Enero de 1904 con motivo de haber sido declarado inútil el recluta Sr. D. Lina Paloma del recuadro de mil novecientos diez, el Ayuntamiento acordó determinar que no es posible remitir el informe médico interesado por haber fallecido el facultativo titular Sr. Beharri que recusó.

no a dicho moro y que la Corporacion se limitó en su día a declararle soldado en rita, no solo de haberle declarado el dicho titular, sino de no haber alegado el Sou' Dia ninguna alguna al ser invitado a' ello, constando por otra parte a' los Señores Regidores que por aquel entonces no presentaba sintoma alguno aparente al menos de una magnación mental.

Fido el oficio del don del mismo mes de Mayo en que el Sargento instructor del Regimiento Infantería N.º 1.º número 1.º ruega se remita expediente de pobreza de la viuda Antonia Cantero Rafael para que surta sus efectos en expediente de exención que instruye a' favor del soldado Antonio Morales Cantero acordase como se pide designandon por la Corporacion a' los moros números 3.º y 6.º del numerario del año actual para declarar por su parte dicho expediente.

Se acordó formalizar en el capítulo que así en el mismo cincuenta por las importes del llamo de matrices de urbana del reparto adicional del corriente año.

Se aprobó el extracto de los acuerdos capitulares del mes de Abril último, levantandose la sesión.

Agustín Rodríguez

Severiano Cabro

Manuel Millán

Pablo Ferrandis

Intimada la sesión ordinaria correspondiente al mes de Mayo del actual



no pudo celebrarse por falta de número legal de señores Concejales.

K. Graña

Ordinaria de segunda convocatoria del día veintimatro de Mayo de mil novecientos once.

Celebraron bajo la presidencia del Señor Alcalde Occidental Don Agustín Rodríguez Cáceres y con asistencia de los señores Concejales Don Severiano Calvo y Don Juan del Río, dando comienzo por la lectura del acta de la anterior que fué aprobado.

Liquidamente se acordó abonar a Don María Duran trece pesetas, importe de seis y medio jornales invertidos por el mismo del quince al veintimatro del actual, en la plantación de eucaliptus en los cameteros.

Tambien se acordó encomendar al guarda del paso del Progreso y a los jornaleros barrenderos el riego de los arboles plantados en el año actual.

Dada cuenta de que aun cuando a fin de Abril regresó del campo el ex-oficial Don Nicolás Prados Charer, no ha sido dado de alta en su enfermedad ni convalecía a un estado que le permita recibirle en establecimiento benéfico alguno, acordose continuar pagándole de curso de dos pesetas diarias equiva-

sente a la instancia en el Hospital de San Juan de Dios.

Inteliguiada la Corporación de que la Superioridad ha dispuesto se proceda a renovar los Sentaes Pénitales y considerando que la de esta Ciudad debe renovarse por completo por no haberlo sido en mil novecientos nueve por falta de antecedentes e instrucciones para ello, y que el número de sus vocales debe ser el de quince peritos repartidores y ocho suplentes; visto lo que previenen los artículos 31 y siguientes del Reglamento del ramo, acordose elegir los siguientes vocales cuyo nombramiento corresponde a la Corporación municipal:

Siete peritos repartidores	5 vecinos	2 de la 1ª categoría	Nº 704. D. Manuel Ruiz Pablos
		Nº 577. D. Eugenio Gabrielo Cuervas	
	2 de la 2ª categoría	Nº 553. D. Gregorio Cuervo y Escudero	
		Nº 417. D. Hipólito Santos Muñoz	
	1 de la 3ª categoría	Nº 257. D. Cayetano Partridge Mateos	
	2 forasteros	1 de la 1ª categoría	Nº 394. Sr. Conde de la Corte, de Lafrua
		1 de la 2ª categoría	Nº 780. D. Cipriano Durgoz, de Trasierra
Cuatro peritos repartidores suplentes, vecinos	2 de la 1ª categoría	Nº 735. D. José Montero Romero	
		Nº 783. D. Diego Muñoz Rafael	
	1 de la 2ª categoría	Nº 524. D. Claudio Cordobes Fontan	
	1 de la 3ª categoría	Nº 232. D. Eusebio Rodríguez Santos	

autorizandose a la Alcaldía para formar y remitir a la Administración de Contribuciones las necesarias ternas para la eleccion de los ocho peritos repartidores y cuatro suplentes que a la misma corresponde nombrar.

Leida lectura al arqueo y balance correspondientes al treinta de Abril último de los que resulta una existencia en caja de catorce mil ochocientos pesetas resaca y cuatro céntimos, quedando enterada la Corporación.
Examinados los ochenta y una relaciones

de trasmisión de dominio de bienes sujetos a la contribucio-
n rústica y pecuaria y las enajenaciones y dol de urbana presen-
tadas para la formación de los censos al amillaramiento del
año actual y no habiendo contradicción entre los datos de las
visitas y los catastrales, acordase su aprobación conforme a
lo propuesto por la Junta provincial;

En levanto' la sesion = Sobre raspado = Cuorras = Falc-



Agustín Rodríguez

Severiano Calvo

Manuel del Río

Manuel Millán

Pablo Franco

Diligencia La sesion ordinaria correspondiente al día veintinueve de
Mayo de mil novecientos once, no pudo celebrarse por falta
de número legal de señores concejales.

Pablo Franco

Ordinaria de segunda convocatoria del día treinta y uno
de Mayo de mil novecientos once =

tuvo lugar bajo la presidencia del Alcalde
Occidental Don Agustín Rodríguez Cáceres y con asistencia
de los Concejales Señores Calvo, del Río y Millán, dando co-
mienso por la lectura del acta de la anterior que fue a-
probada -

Dada cuenta de que el rentilres del mismo mes de Mayo se habia procedido por el Señor Inspector provincial de primera instancia a desdollar las cunetas de minas y minas, quedando las minas provisionalmente inutilizadas en las mismas locales que las antiguas hasta que puedan habilitarse otras y haciendo constar en comunicacion dirigida a la Alcaldia con la misma fecha que urge adquirir minas locales para las de minas por no reunir condiciones higienicas ni de capacidad las actuales, el Ayuntamiento quedo enterado autorizando a la Alcaldia para continuar la ya emprendida burea de dos minas locales para trasladar a ellos las cunetas de minas previo al oportuno acuerdo capitular, asi como para formalizar en el cap. 1.º art. 8.º las cuarenta y cinco pautas importe de las dietas derogadas por el Señor Inspector en dicha junta.

Inteliguiciada la Corporacion de que en conformidad con la clasificacion hecha por la Junta provincial de las fincas no amillanadas relacionadas en las dichas declaraciones a que se refieren los actos de dicha Junta de rentinatros y renticiete del mismo mes de Mayo, habiense incluido dichas fincas en el apudice al amillaramiento de rústica salvo lo que el Ayuntamiento resolviera, acordaron por el mismo aprobar tanto dicha inclusion como el ^{apudice} apudice, a fin de exponerlo al publico desde el siguiente dia.

Dada cuenta de haber sido suspendida por



el señor Registrador de la propiedad del partido, la transcripción de los asientos de los censos y demás derechos inscritos a favor del Ayuntamiento del antiguo al nuevo Registro solicitada por la Alcaldía en veintinueve de Abril último, por no expresarse dichos asientos y las fincas a que afecten ni los oportunos documentos para realizar la inscripción, ni si dichas fincas se hallan inscritas en el Registro moderno, cuyos defectos debieran subsanarse en el termino fijado en las reglas 4.^a y 5.^a de la Real cédula de 21 de Febrero último, el Ayuntamiento acordó continuar la ya comenzada bursa de los antecedentes necesarios a tal fin.

Leídas nuevamente los remunerales de sus cargos presentados por los señores Concejales Don Cristóbal Sa-
raquemada y Solís, Don Antonio Carrasco Alvarez y Don
Primitivo Perce y Perce, fundadas las primera y última
en enfermedades que requieren reposo intelectual y
se requirió en venir ejerciendo el señor Carrasco el cargo
de Delegado de la Presidencia de la Audiencia provin-
cial en este cargo de Instrucción para las apelacio-
nes de juicios de faltas, el que a pesar de no entrar

funciones propias ni permanentes, es incompatible con el de Regidor según el criterio del Sr. Jefe Fiscal de la Audiencia Territorial, a juzgar por lo declarado respecto a la Delegación que acerca del Juzgado de primera instancia venía desempeñando el Secretario de este Ayuntamiento, la Corporación entre los artículos 43 de la Ley municipal y 6.º del Real Decreto de 15 de Noviembre de 1909, acordó aceptar dichas renunciaciones, respetando los dictámenes médicos y el criterio del Sr. Jefe Fiscal de la Audiencia Territorial en que respectivamente se fundan; y que accediendo con ellas las vacantes de Regidores a la tercera parte de los que deben constituir el Ayuntamiento, se comuniquen así al Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos del párrafo segundo del artículo 46 de la Ley municipal.

En tanto la sesión de que certifica = Lo
ha acordado = el cap. 1.º art.º 8.º = Faltó:

Aguilón Rodríguez Severiano Cabro
Antonio San de la Cruz Fernando Bachadina
Manuel Millán Manuel del Río

Paseffranco

Antiguencia La sesión ordinaria correspondiente al día cinco de Junio de

85

mis movimientos que, no pudo tener efecto por falta de número legal de Señores Concejales.

J. J. G. G.

Ordinaria de segunda convocatoria del día siete de Junio de mil novecientos once.

Celebraron bajo la presidencia del Señor Alcalde Acidental Don Agustín Rodríguez Cáceres y con asistencia de los Concejales Señores Calvo, Peña y Eschactina, concurando por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada, así como el extracto de los acuerdos capitulares del mes de Mayo último a' que se dio lectura seguidamente, y la distribución de fondos para el mes de Junio, resultante de restar por capítulos de los consiguientes refundidos mas los seis docenas partes de los del presupuesto ordinario de partes las sumas pagadas hasta treinta y uno de Mayo último.

Dada cuenta de que el treinta y uno de Mayo anterior se había presentado aviso por el contratista del alumbrado público de esta Ciudad previniendo al Ayuntamiento que de no pagarse las sumas que se le adeudaban para los doce de la noche del treinta de Junio siguiente suspenderá el alumbrado, la Corporación ante la imposibilidad de efectuar un pago tan importante, acordó facultar a la Alcaldía para estudiar una fórmula que se acuerde con dicho contratista resolviéndose el conflicto, con el voto en contra del Señor Peña que opinó debía



pagarse todo lo que se adeuda por tal concepto.

Tambien se acordó abonar del capitulo primero articulo octavo a Saturnino Cuamorado seis pesetas por el transporte de los equipos de la parada de remontales a la estación del ferrocarril; y una real cédula a Agustina Navarro por labrado de cabanay nueve a Don Taguera de reparos en la Cuadra del Cuartel.

Dada cuenta de la Real Orden de Peacimosa de treinta de Mayo último dictando reglas para solicitar canjio con el Estado para el pago de atrasos a favor del mismo y ante las dificultades que la determinación de indicados créditos presenta, acordase quedara el asunto a estudio sobre la mesa -

En este acto puetro en la sala el Señor Procurador.

Leida la declaración de responsabilidad personal dictada por la Diputación provincial contra el Sr. Alcalde Don Torques Martin y demás Señores que constituyen la Corporación en primero de bueros de mil novecientos diez por las tres mil setecientas setenta y ocho pesetas ochenta y dos centimos a que segun dicha resolusion tomada el cuatro de Mayo último asciende el descubierto por contingente de mil novecientos diez, el Ayuntamiento quedo enterado.

Se autorizó a la Alcaldía para adquirir de acuerdo con el Inspector municipal de Sanidad la vacuna que se juzgue necesaria para proceder a la vacunacion y re-vacunacion publicas.

Se acordó así mismo formalizar un movimiento de fondos sin perjuicio del reintegro que en su día efectuare.



86

los fondos del Pósito los dieciocho pentas importe del anuncio de la subasta de la casa panna del Pósito, publicado en el Boletín oficial de la provincia con el número 1.937.

En suanto la sesión.

Sobre raspado = y mare a' San Tagura de reparos en la cuadra = Vale.



Agustín Rodríguez

Manuel del Río

Vincente Fernández

Manuel Willan

Severiano Calvo

Fernando Cachadina

Juan Luis de la Cruz

Pablo Francisco

Diligencia La ordinaria correspondiente al día doce de Junio de mil novecientos once, no pudo tener efecto, por falta de asistencia de Señores Concejales.

P. Francisco

Ordinaria de segunda convocatoria del día catorce de Junio de mil novecientos once =

Celebró con asistencia de los Señores Alcaldes, Peña, Rodríguez, Calvo, del Río, Willan, Peña y Cachadina

comenzando bajo la presidencia del Alcalde accidental Sr. Rodríguez por la lectura de la anterior que fué aprobada -

Esto continuó y propia lectura de los tratados de los Reales ordenes de reestablecimiento de Mayo último, designándose en el cargo de Alcalde presidente del Ayuntamiento al hoy vice-presidente de la corporación. Diputación provincial Don Fernando Traubens de Alday, y nombrando para desempeñarlo al Concejal Don Emilio Fernández Saavedra, tomó este Sr. posesión del mismo, pasando a ocupar la presidencia con el paratien de los demás, acordándose dar un voto de gracias al Sr. Traubens por su acertadísima gestión al frente del municipio, y lamentar que en la correspondiente Real Orden no se haya expresado que la cesantía cediese a su renuncia por incompatibilidad con el cargo de Diputado provincial.

Seguidamente, propia lectura del artículo cincuenta y dos de la vigente ley municipal, y considerando la corporación que forman más de seis meses para las elecciones ordinarias de treinta y dos de alcalde, acordó proceder a cubrir por elección extraordinaria las vacantes de la tercera y segunda tenencias producidas por renuncia anterior del Sr. Paraguirre y para la Alcaldía del Sr. Fernando, resultando elegidos por siete papetadas en pró y una en blanco para tercer teniente Alcalde Don Severino Calvo Lindillo; para segundo Don Agustín Rodríguez Osorio, para primero por pasar a la segunda tenencia del Sr. Rodríguez, Don Juan Perea Larín; y para Mayor Don Emilio, cargo que desempeñaba el Sr. Perea, Don

Antonio Pinna de las Pinas

Leída de nuevo la Real Orden sobre meritorios de retención de Mayo último y ante la falta de datos para determinar con exactitud los débitos del Ayuntamiento para con el Tesoro por créditos anteriores al primero de buero del año actual, se acordó comisionar al Sr. Pinna para que en nombre de la Delegación de Hacienda en la provincia relación certificada de dichos débitos, ^{que desde buero último se tiene solicitada,} a fin de examinarla y resolver lo que correspondiera dentro del corriente mes.

Dada cuenta de la celebración sin efecto de la primera subasta de la Casa pauera del Pósito de esta Ciudad y de que las dietas derogadas por el Subdelegado de la Jefatura de la Sección provincial que vino a perjudicarla importan una marca y dos postas setenta centimos, acordose autorizar a la Alcaldía para proseguir la tramitación del expediente, anunciando una segunda subasta con el quince por ciento de baja en el tipo y formalizar dichas dietas en monederos de fondo sin perjuicio del reintegro que en su día llegare a la Caja municipal del Pósito.

Leídas las comunicaciones de dicha Jefatura de siete del actual dando traslado de la resolución de la Delegación Regia aprobando el acta de visita y expediente de clasificación de créditos del Pósito de esta Ciudad formulados por el Subdelegado Sr. Pinna y del particular de la misma orden disponiendo se inicien los expedientes de aprecio correspondientes a los créditos clasificados como de difícil cobro, y el oficio del mismo centro de diez del actual intercomunicando



el ingreso de los doscientos ochenta y cuatro puestas sesenta
y nueve centimos importe del contingente respectivo al año de
mil novecientos diez: la corporación quedo autorizada facultando
a la Alcaldia para gestionar lo necesario a la in-
serción de dichos expedientes y para ingresar dicha suma y
sin perjuicio del reintegro que en su día hagan los fun-
dos del Pósito.

Tambien quedo autorizado el Ayuntamiento del
ingreso y balance correspondientes al treinta y uno de Mayo
ultimo.

Se acordó abonar respectivamente de los capitulos y
articulos sexto-tercero, primero- octavo y quinto- octavo,
sis puestas cincuenta centimos por reconstruction del pilar
en que se apoya la bomba del Progreso; una puesta y setenta
y cinco centimos por cegar parte del charcan inmediato
al portillo del Sol y dos por la conclusion del enfermo José
Pino Lavia al Hospital de San Juan de Dios.

Se acordó autorizar la colocación de puentes de
fierro durante la proxima semana de San Juan en
el sitio de costumbre siempre que no levanten el acceso
ni el empedrado y enhiel del pago de arbitrio regueros-
tumbre.

Se autorizó a la Alcaldia para adquirir los rop-
taderas que estime necesarias o suministrar puestas gratuitas
a los ganados que concurren a la feria de San Fla-
vio.

Leido de nuevo el expediente inasado a instancia
de Celestino Muñoz y Muñoz para determinar los



perjuicios irrogados al Ayuntamiento por la rescisión del remate del arbitrio de pesos y medidas de mil novecientos cinco hechos a favor del recurrente, la Corporación considerando que la prueba testifical aportada no demuestra convenientemente que el Administrador accidental Sr. Dominguez reinudara por dicho arbitrio otras sumas que las que ingresara, acordó, en conformidad con la proposición de treinta y uno de Julio de mil novecientos diez del Concejal Sr. Peña miada a los diligencias, fijar indicadas perjuicios en la suma de ochocientos ochenta y siete pesetas y ochenta y dos centimos, y declarar responsable de los mismos al rematante Celestino Muñoz y Muñoz, con el voto en contra de los Señores Rodríguez y Galvo que estimaron solo debía hacerse responsable de trescientas cincuenta y dos pesetas noventa centimos, solución a que ya se inclinaban en su informe de catorce de aquel mes y año.

Se facultó a la Alcaldía para nombrar agente ejecutivo a fin de exigir al ex-depositario de fondos municipales Don Ildefonso María Royo Farquero el pago de las cuatro mil ochocientos dos pesetas cuarenta y siete centimos, de cuyo reintegro se le declaró responsable por acuerdo de veintinueve de Diciembre de mil

orientales mere.

Se acordó que las lanchas alumbradas en el Cuartel de la recueta se continúen en su día al acoroso de casas de calles no centricas cuyos dueños no puedan comparecer a juicio de la Corporación municipal.

Se autorizó a la Alcaldía para adquirir y abonar de imprenta tres ejemplares del libro *El Soldado*, escrito por el Comisario de Artillería Don Juan Martiñez Martin, con destino a las escuelas de niños; así como para ver si el piso principal de la Casa número uno de la Calle Marques de Toldosmaro reúne las necesarias condiciones de capacidad e higiene para la instalación de las escuelas de niños dirigidas por D^{ña} Rosario Rubio y la auxiliar D^{ña} Guadalupe Rubio y habitaciones particulares correspondientes; le autorizándose la cesión, = entre líneas = que desde suero último se tiene autorizada = Tale =

Cecilia Rodriguez

Manuel Millán

Don

Don del Rio

Trinidad

Fernando Cachadina

Fernando
Gobernador Cabot

Palaguer

dieinueve de Junio de mil novecientos once, no puede tener lugar por falta de número de Señores Alcaldes = Sobre reparado = nueve = vale =

P. J. S. S. S.

Ordinario de segunda convocatoria del día veinte y uno de Junio de mil novecientos once -



Elleuore por los Señores Alcaldes presidente Don Emilio Fernández Saavedra y Concejales Rodríguez, del Río, Millán y Pacheco, concurando por la lectura del acta de la anterior, que fue aprobada -

Presentadas las cuentas municipales de presupuesto y de caudales del año mil novecientos diez, rendidas por los Señores Alcaldes y Depositarios, la Corporación acordó pasarlas a informe del Señor Regidor Sindico, y que siendo imposible que previa fijación por el Ayuntamiento, oposición al público por quince días y aprobación de la Junta de Ancestral puedan remitirse al Señor Gobernador en el término de veinte, fijado en su inculcar número cien, se suplique al remitido la condonación de la multa correspondiente.

Se acordó formular en el capítulo primero artículo octavo, tres puntos del transporte de los bancos antiguos de la Casa Consistorial al Progreso, y una con enmendata con fines del lavado de ropas de las camas, que ocuparon los individuos de la parada de sementales, y del capítulo quinto artículo octavo veinte y cuatro puntos mi-

cinco y cinco centavos, valor de veintinueve reales de
lirfa vacuna, franquos, certificados y giro.

Autorizo a la Alcaldia para nombrar agen-
te ejecutivo que efectue por la via de apremio el cobro
de las cuotas de consumos del extranjerio de mil novecien-
tos siete, y se levante la sesion = Sebe raspado = veinte
y uno = Vale =

Mmanuel Millan

Agustin Rodriguez

Antuan Juan del Puro

Sernando Castrodina

Fernandez

Roberto

Diligencia La sesion ordinaria correspondiente al dia veinte y
cinco del actual no pudo celebrarse por falta de numero
legal de señores Concejales para tomar acuerdo. Tercera
sesion de Junio de mil novecientos once = Sebe raspado
veinte y seis = siete = Vale.

Roberto

Ordinaria de segunda convocatoria del dia veintiocho de
Junio de mil novecientos once =

Celebrose por los señores Alcalde presidente
Don Benito Fernandez Suarez y Concejales Osuna,
Rodriguez, del Puro y Puro, comenzando por la lectura del
acta de la anterior que fue aprobada.

Se autorizo a la Alcaldia para aneudar



el piso principal de la casa número uno de la Calle Marques de Valdeterrazo u otro local suficientemente higiénico y capaz para la instalación de las escuelas de niñas que dirigen las profesoras D^{ña} Rosario Lumbis y D^{ña} Francisca Omeña y ha- bitaciones particulares para ambas en las condiciones que juz- que convenientes sin retrasar la consignación propuesta.

Se acordó hacer por medio de edicto en el Rotetur- Oficial de la provincia a los dueños del teatro de Santa Oña- tel la notificación acordada el ventinueve de Mayo último, sin perjuicio de efectuarla en la persona de su apoderado Don- Don Joaquín Martín Rays.

Se autorizó a la alcaldía para negociar con el banquero Don Raimundo Pico el cobro de los intereses de las obligaciones del ferrocarril, cuyo resguardo se halla en poder del Credit Lyonnais de Madrid correspondiente al vencimiento de treinta del mismo mes de Julio.

Equidistante se acordó que la recaudación volun- taria del arbitrio sobre rejas salientes de ventana del corriente año y de las anualidades de censo de mil novecientos die- y mil novecientos once terminen el quince de Agosto proxi- mo, y que desde el día quince de Julio no se permita la circulación por la Ciudad de Caros, volquetes y carretas cuyos conductores no vayan provistos de la correspondiente licencia.

A petición verbal del vecino Don Severiano Cabro se le autorizó para rellenar cierta concavidad del suelo del ejido communal existente junto al sitio en que viene colocándose en era de empavarrar mieses, y utilizar al mismo fin la superficie plana resultante, sin perjuicio de los derechos dominicales del municipio, ni por consiguiente de los acuerdos que conforme al artículo 7º de la Ley municipal o de las disposiciones que en lo sucesivo rijan, puedan tomarse.

Con lo que se levantó la sesión = Libre ratificado = echo = cuyo resguardo se halla = tal = el día quince de Julio = Cambium verb.

Manabita Severiano Cabro
Agustín Rodríguez Manuel del Río
Manuel B. B. B.
Antonio San Sebastián Fernando
Pablo Francisco

Diligencia La sesión ordinaria correspondiente al día tres de Julio de mil novecientos once, no pudo tener lugar por falta de número de señores concejales.

Ordinaria de segunda convocatoria del día cinco de Julio de mil novecientos once.

Fueo lugar bajo la presidencia del Alcalde

91

accidental Don Juan Osuna Larri y con asistencia de los
Concejales Señores Rodríguez, Castro, del Oro, Millán y Peña,
sando principio por la lectura del acta de la anterior que fué
aprobada.

Seguidamente aprobare el extracto de acuerdos capita-
lados tomados en el mes de Junio último, así como la distribu-
ción de fondos para el de Julio, resultante de restar por ca-
pitales de las consignaciones para gastos refundidos en el presen-
te punto actual, más las siete decimas partes del mismo, los pagos
hechos hasta treinta de Junio último.

Dada cuenta del dictamen del Señor Regidor Lui-
dico de treinta de Junio último opinando que deben aprobar-
se las cuentas de presupuesto y de caudales del año mil no-
vecientos diez, el Ayuntamiento de acuerdo con el mismo re-
solvio darlas por definitivamente fijadas, mandando exponer-
las al público por quince días antes de pasarlas á la Junta
municipal.

Seguidamente fueron nombrados mayordomos de Nuestra
Señora la Virgen de la Inmaculada Don Antonio Peña de las Pe-
ñas y vocal de la junta de primera instancia Don Agustín
Rodríguez Cáceres.

Dada cuenta de las de medicamentos suministrados
á la Beneficencia municipal por los farmacéuticos titulares
Señores Peña y Vaquer durante el segundo trimestre del año
actual respectivamente importantes novecientos treinta y
siete pesetas noventa y ocho centimos y novecientos diecisiete
pesetas cuarenta y seis centimos, el Ayuntamiento con la absten-
ción del Concejal Señor Peña, hijo de exprocurador titular, acordó

abonarlos.

Tambien se acordó con idéntica abstención del
Sector Pura abonar del Capítulo quinto artículos primero las
cinco treinta y seis pentas quince centimos a que asciende
la factura de recetas extraordinarias varias despachadas por
el farmacéutico del mismo apellido en mil novecientos once
y mil novecientos diez, fechada el treinta de Abril de dicho
último año.

Leído el oficio de ventidós de Junio último en que la
intervención de Hacienda dice devuelve la instancia deun-
mentada que el doce de Mayo anterior se dirigió al Excmo. Sr.
Ministro de Hacienda en solicitud de concierto con el Estado
para el pago de atrasos en término de veinte años, devolvió
a su vez por la Subsecretaría de dicho Ministerio para que
se completase con la documentación que determina la Real
Orden de ventinueve de Mayo mismo, el Ayuntamiento ante
la imposibilidad de fijar con absoluta precisión los débitos
a favor del Tesoro por créditos anteriores al presente año por
no haber recibido la certificación que de los mismos se pidió
a la Delegación de Hacienda en suero último, acordó haber
contar su sentimiento por no poder llegar a la realización
del concierto solicitado como fuera su deseo.

Por último se acordó abonar o formalizar en el
capítulo quinto artículo único las cinco pentas treinta y
cinco centimos importe del anuncio en el Boletín Oficial
de la segunda subasta de la Bana primera del Puerto sin
perjuicio del reintegro que en su día hagan los fondos
del mismo, del capítulo noveno artículo octavo ventinueve



postas suarenta setenta y cinco de Comisión, timbre y gastos del
 costo de intereses de obligaciones del ferrocarril y de imprevistos
 cuatro por cada uno del uniforme Crutero Duran
 Lauchano de la Calle Aurora a la Casa de recogimiento y otras
 cuatro por transporte de sus restos desde la vía férrea en que
 fué destruido por un tren. al Cementerio.
 Con lo que se levanta la sesión.

Trascribe *Juan de los Rios*

Antonio Ruiz de los Rios

Manuel Villar

Severiano Cabro

Fernando Cebadina

Rodrigo

Pablo Francisco

Reliquia

La ordinaria del día diez de Julio de mil novecientos once, no
 pudo tener efecto por falta de número legal de señores concejales
 para tomar acuerdos.

El Concejal

Ordinaria de segunda convocatoria del día doce de Julio de mil nove-
 cientos once.

Celebrese bajo la presidencia del Alcalde Con-
 ducido Don Juan Ruiz Rivas y con asistencia de los Con-

señales Sección del Río, Tuna, Balro, Morllau y Bacharuta, comen-
sando por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada,

La Corporación quedó instruida de que por
la Alcaldía se siguen procedimientos de apremio contra los Ayun-
tamientos de Villagarcía, Pera y Campillo de Abrova para hacer
efectivos los créditos que respectivamente tienen a favor del presen-
te Ayuntamiento del partido, a fin de que este Ayuntamiento
pueda reintegrarse de los anticipos que tiene hechos a dichas
pueblos.

Dada cuenta de dos cartas de pago expedidas por la
Tesorería de Hacienda en la provincia con los números 761-519
y 781-502 el treinta de Junio último, la primera de treinta
pantas mas centimos por reintegro de un pago individual de re-
cargo de industrial hecho al Ayuntamiento, y la segunda de cua-
trocientas dieciocho pantas setenta y cuatro céntimos por reintegro
de haberes del personal de la prisión del partido de Diciembre de
mil novecientos diez; procedentes ambas cantidades de interés
de inscripciones del trimestre de primos de Abril último: acor-
dare formalizarlas en los capítulos y artículos 11.º y 12.º-3.º
respectivamente.

Resultando de la comunicación de cines del mismo mes
de Julio del Gobierno militar de Cáceres que el certamen de Abre-
re último fué entregada su credencial de guardia municipal
de este Ayuntamiento al propietario del Ministerio de la Guerra
Antanillo Prando Pardo sin que hasta la fecha se haya
presentado a tomar posesión, el Ayuntamiento facultó a la
Alcaldía para expedir dicho nombramiento en propiedad a
favor del actual interior Antonio Chaves Pardo.

Dada cuenta: d) de las condiciones formuladas

por el Señor Presidente para el arrendamiento con destino a
 la instalación de dos escuelas de niñas y habitaciones particula-
 res de sus directoras por el alquiler anual de quinientas postas
 pagadero por trimestres en el del piso principal de la casa
 número uno de la Calle Marques de Toldos - separado de
 hecho por la maestra Doña Rosario Rubio desde el día prime-
 ro del mismo mes de Julio bajo la responsabilidad exclusiva
 de dicha Señora - condiciones a saber: 1.^a que la duración del
 contrato sea de dos años a partir del primero de Julio actual,
 pero que se entenderá prorrogado por otro igual si al menos
 dos meses antes de que finalice no hace saber algún contra-
 tante al otro su voluntad en contrario, y 2.^a que la falta de
 pago de un solo trimestre podrá dar lugar al desahucio y el
 contrato se considerará rescindible si el Ayuntamiento cuenta
 un día con local propio para la instalación de dichas escuelas
 o la superioridad acuerda su traslado a otra casa; y
 (P.) de una carta particular en que el Sr. D. Juan
 Antonio Baraso en nombre de la señora dueña del edifi-
 cio manifiesta su disconformidad con que pueda rescindir-
 se el contrato en tales casos, punto en que necesita mayor ga-
 rantía: el Ayuntamiento, considerando que aun cuando
 se corriese riesgo que ni la situación pecuniaria del munici-
 pío permitiera la construcción o adquisición de locales
 para escuelas durante el tiempo del proyectado arrenda-
 miento, ni las condiciones de capacidad e higiene del que
 pretende arrendarse darán lugar a que la superioridad



acorde en tratado a otro sitio, la simple posibilidad de que una u otra cosa ocurra basta para explicar y fundamentar que se considere como causas de rescisión, acordó por unanimidad aprobar y mantener en sus textos y preteritas condiciones, lamentando no poder modificarlos ni ofrecer otra garantía que la consideración de lo resuelto de aquella posibilidad.

Se designó a Don Antonio Cebal para sustituir en la Junta de primera instancia a cualquiera de los Concejales que forman parte de ella caso de no concurrir a algún acto.

Se autorizó a la Alcaldía para de acuerdo con la Junta de sanidad adquirir una fuente automática para instalarla en la plaza de la libertad y cuatro bombas de doble efecto para instalarlas en tres pozos potables y en la fuente pública siempre que de las reconstrucciones que en adelante necesite la última, se encarguen los señores Pera y Lames como principales consumidores de agua de dicha fuente, cuya proposición verbal a la Alcaldía de adquirir indicada bomba no acepta la Corporación, con sin embargo en estudiar el modo de atender al pago de indicados gastos, así como al de otros de urgente necesidad que por razón de higiene sean precisos, facultándose desde luego a la Alcaldía para adoptar las resoluciones que en orden a los mismos estime necesarias.

Se acordó exponer al público por quince días por medio edicto que al efecto se publique el padrón formado en los primeros días del corriente año por la Alcaldía de pobres



con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, con las solicitudes verbales que desde un porcientos diez serán admitidos.



Acordase disponer los derechos correspondientes a la propiedad del viño y al enterramiento en el mismo del cada- ver del auxiliar temporero de las oficinas municipales Don Jacinto Bouquillo Planco.

Proveyendo a petición verbal del Albarredador de la Casa escuela número tres de la Calle Camareros, el Ayuntamiento con la abstención del arrendador Señor Taura, acordó reclamar a la maestra Doña Rosario Rubio los ocho vitales que aquel oficina faltan en las puertas de dicha casa, a más de los que dicho Taura llevó y retiró por su cuenta.

A pregunta del Concejal Señor Taura se manifestó por la presidencia que la fórmula de convenio particularmente celebraron con el contratista del alumbrado eléctrico consistió en abouarle retenciones por las mensuales al mes durante el corriente año, ante la imposibilidad de abouarle todo lo que se le adeuda de una vez.

Se levanta la sesión.

Emilio Fernández Manuel Villar
Antonio León de la Cruz Agustín Rodríguez
Fernando Cañadilla José Martín Torres
[Signature]

Manuel P. de Castro

Miguel Cortés

José Yervozuelo

Manuel de las Deves

Severiano Cabero

Narciso Arroyo

Manuel de las Deves

Ordinaria del diez y siete de Julio de mil novecientos once.

En su lugar con asistencia de los Ecos. Alcaldes Presidente D. Emilio Fernandez, Concejales propietarios Rodriguez, Peña y Cadavidia e interinos Don Antonio Maria Reina Rafael, Don Jose Martin Berzuelo, Don Jose Berzuelo Abunor, Don Rufino Cortés Romero, Don Manuel Eugenio de Castro, Don Manuel Peña Caberas, a quienes el Sr. Alcalde cumpliendo lo ordenado por el Sr. Gobernador Civil en comunicacion del voto de los corrientes dio previamente posesion de sus cargos para cubrir las vacantes de los Ecos. Don Jose Tarque Martin, Don Manuel Quintanilla Comarant, D. Fernando Zambrano de Alday, Don Cristobal Araquemasa y Solis, Don Antonio Carrasco Alvarez y D. Pascual Pizarro y Perez por el mismo orden en que unos y otros quedan expresados.

Leida el acta de la anterior, fue aprobada. Todo continuo procedio a repetir la votacion de Cienientes de Alcalde y Sindico que al ser elegidos el catorce de Junio ultimo no obtuvieron la mayoria absoluta de votos exigidos.

95

por la ley, pues lo fueron por siete papeletas en
puro y una en blanco, con que positivamente haya
podido repetirse la votacion por falta de numero
de tres Concejales; y resultaron decididos por dos
papeletas para primer Termino, los
Dios. Bizarra y Calvo, y por nueve papeletas en
puro y una en blanco para Segundo Termino, sin
dico los Dios. Rodriguez y Peña (Don Antonio), o
sea los mismos Dios. que desde dicha sesion ve-
niamos desempeñando expresados cargos.

Por D. Antonio Peña se propuso que de no existir
antecedentes en el archivo respecto al declinide
entre los terminos municipales de Montemolín y
esta Ciudad se pidan a la Asociacion General
de ganaderos de la zona los que del mismo termino,
acordándose asi.

Por el Dios. Cachoñina se propuso que al formar
se los nuevos presupuestos para mil novecientos doce
se fije consignacion para construir los mojones del
declinide entre los terminos de Casas de Reina y
Llerena, acordándose tambien en cuenta.

Por el mismo Dios. Cachoñina se propuso ademas
que se grave a fuego en los carros que satisfagan
el arbitrio o licencia de tránsito establecido el
sello con las armas de la Ciudad, quedando
acordado asi como ampliar el plazo de recauda-
cion voluntaria de equisitos arbitrios hasta el vein-
te del mismo mes de Julio; a partir de cuyo dia
quedaria prohibida la circulacion de los carros



no prioristas de licencia.

Por D. Don Martin Ferreruelo se manifiesta que a su juicio debian arreglarse los malos pasos que tiene la carretera de circunvalacion rellenando sus badios con cartonilla.

Don Antonio Peña preguntó por el estado en que se hallase el expediente seguido a instancia del Rematante del arbitrio de piezas y medidas de mil novecientos cinco, contestandole el Sr. Alcalde que pendiente de su decreto que dictaria con toda urgencia mandando notificar al interesado el acuerdo de catorce de Junio ultimo.

Con lo que se termino la sesion = Sobrara = do = con = ror = Comientes = no = Vale =

D. Fernandez Antonio Peña secretario

Jovenias Castro

Manuel de las Casas

Agustin Rodriguez

Fernando Castañeda

Manuel Millan

Manuel del Rio

Manuel D. de Castro

Jose Martin

Antonio Bastex

Jose Ferreruelo

Pedro Cortis

Pablo Ferreruelo

Ordinaria del dia veinticuatro de Julio de mil novecientos once.

Celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Emilio Fernandez Landra y con asistencia de los Concejales señores Rodriguez, Calvo, del Rio, Millan, Peña, Ba



ordinaria, de Castro y Tusa Caleras, dando principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se acordó facultar a Don Juan Reina y Larín para conferenciar con la Señora D^a Mariana Senagales mada dueña de la casa número uno de la Calle Marqués de Valdeharraco y acordar definitivamente las condiciones del arrendamiento del piso principal del inmueble.

Acto continuo y hallándose vacantes un puesto de vocal de la Comisión de Hacienda, dos de la de policía urbana y rural y uno de la de Beneficencia, procedieron a elecciones resultando elegidos para el primero Don Manuel S. de Castro por ocho papelotas en pro y una en blanco; para el segundo y tercero Don José Martín Herrero y Don José Herrero Sombr por unanimidad y para el cuarto Don Rufino Cortés Romero, también por nueve papelotas en pro.

Dada cuenta de la recomendación hecha a la Alcaldía por el Inspector municipal de Sanidad sobre la conveniencia de adquirir un aparato Boreus para la de inspección de habitaciones y objetos y cinco kilos de pastillas de formaldehído para el uso del mismo, importantes respectivamente de cincuenta setenta y cinco pastas y ciento siete con cincuenta centésimas, según presupuesto de la casa Schmidt y José Heetsger de Barcelona.

se acordó autorizar al Sr. Alcalde para hacer in-
dicada adquisición siempre que el pago pueda demorarse
hasta el año próximo por faltar consignación en el pre-
supuesto vigente.

Enteliguiendo el Ayuntamiento del asunto que
se dirá, con la abstención del Sr. Millan como sobrino
de Don Sidorio Millan Moliner, y

Resultando: que noticioso el Alcalde presidente de
que una partida de ganado lanar de Don Sidorio Millan
Moliner, mal curada de sarra proscripta pastaba en
el término de esta Ciudad, ordenó a primeros del corriente
mes al veterinario municipal Sr. Tarque Apdo. proce-
diere a su reconocimiento, y como aun no hubiera dicta-
minado el día ocho volvió a requerirle ya por escrito
contestando que había reconocido el cinco las ojeas en
contraechebas en perfecto estado de salud.

Resultando: que dicho dictamen atinado orrónico
por prácticos de reconocida pericia fue confirmado
por el del veterinario particular Don Maximino Obispo
dictado también a instancia de la Alcaldía.

Resultando: que ^{como s.} por indicadas prácticas se insiste
en que muchos cabales de dicho ganado concurrían a
una pastilla y otras cañas y podían contaminar otros
animales, el Sr. Alcalde rogó al Subdelegado de ve-
terinaria del partido en carta del día diecinueve le ma-
nifestare a vuelta de correo a tal circunstancia extra-
nada o no peligro de que referida enfermedad pudie-
ra transmitirse a otros ganados, contestando en re-

lante del mismo dia el consultado que la misma proso-
 pta (Vulgo raris) es muy contagiosa precisamente en
 el periodo en que hay deprimimiento de células muertas
 (carpa) o cuando estas entran & se transmiten no so-
 lo en las dormidas (mejadas, aprisos &) sino tambien en
 aboraderos y en los terrenos donde anden de pastores un-
 giendo por tanto el aislamiento y tomar las medidas sani-
 tarias propias de estos casos. Por una raras llamado por
 telegrama el diecisiete por la noche en esta Ciudad dicho sub-
 delegado Don Gerónimo Lerano el dieciocho, resuscitando en
 el mismo dia el ganado en cuestión en presencia del Señor
 Alcalde, ante quien y otras personas comprobó en la mayor
 parte de las ojeas la existencia de carpa y portillas sus-
 y personas haciendoles notar hasta donde brotes en forma-
 ción y suscitando en un todo el dictamen aprisio
 emitido en su rolante y agregando que, aparte las mi-
 gias banos curativos a' que el ganado enfermo tenia
 que someterse debieran quemarse las ortacas y la red.

Resultando: Que al siguiente dia emitió el subde-
 legado dictamen escrito limitandose a decir que habiendo
 en el dia anterior procedido a reconocer un ganado levan-
 te de Don Federico Hillan estacionado en las colmenillas que
 venia padeciendo sarva prosoptica, meantres huellas
 de haber padecido recientemente dicha enfermedad no
 hallando por el analisis microscopico el parásito de la
 colencia por lo que autorizó el traslado del ganado



parados que fueron en cuatro días en cuyo tiempo se le ba-
taria repetidamente con los desinfectantes mas meji-
or conocidos por si pudiera existir algun germen que hu-
biera escapado a su examen.

Resultando: Que dicho ganado fue vendido el jueves
dieciocho a cuatro portales pertenecientes a una casa
bajo la base de que tenía serena, al vecino de esta Ciudad
Don Ventura Castelló quien previo el tratamiento curati-
vo de referencia lo ha transportado fuera del término, y

Considerando: Que de los hechos apuntados pudie-
ra deducirse la existencia de faldas, imputable alguna
de ellas al veterinario municipal y tanto mas graves
cuanto mayor es el celo con que en las actuales circunstan-
cias debe procederse a la extinción de cualquier foco in-
feccioso, acordase incesar sin pérdida de tiempo el ne-
cesario expediente a fin de que previas volaraciones
de lo ocurrido y vista que se dé al veterinario munici-
pal puesta tomarse la resolución que correspondiera.

Leído un oficio del arrendatario del Suroeste
de Courano de esta Ciudad interesando se adopten las
medidas necesarias a impedir que los ganados de todas
clases permanezcan dentro de la Ciudad, se acordó quedara
sobre la mesa para estudio hasta la sesión próxima.

Dado cuenta del Reglamento del Suroeste de
Arcebas Reales de veinte de Abril último y de la Real
Orden de diez del actual prorrogando hasta treinta de
Septiembre el plazo dado por aquel para presentar



las relaciones y documentos prevenidos en las oficinas liquidadoras, a fin de hacer efectivos el nuevo impuesto de ventenas sentadas por ciento del capital de los Ayuntamientos, se autorizó a la Alcaldía para formular las relaciones de inscripciones intransferibles de propios y de Real céntrica y para reunir los datos necesarios a fin de poder formar las de los inmuebles y derechos reales y inmuebles dentro de referida provincia.

Hecho el extraordinario del Boletín Oficial de diecisiete de los corrientes que publica la Real Orden del doce reservando informes para la ejecución de la Ley sobre construcción de casas baratas, designóse á los Señores Alcalde y Regidor. Estudios para formular el proyecto de dictamen que deba dar la Corporación.

Seguidamente nombróse comisionados del Ayuntamiento para presentar las relaciones necesarias para el ingreso en caja de los soldados del actual recemplar el día primero de Agosto en la de reclutas de tierra á Don Nicolás Claudio Chaves á quien se abonará la gratificación propuesta.

Queda cuenta de haberse celebrado sin efecto la segunda subasta de la casa pavera del Pósito de esta

Ciudad y de que las dietas liquidadas y cobradas por el Subdelegado de la sección provincial que vino a' proi-
dir el acto importaron cuarenta y dos pentas setenta cen-
tinos, se acordó autorizar a' la Alcaldía para expedir
el edicto anunciando la tercera subasta reglamentaria
y formalizar indicada el dictado en movimiento de fondos,
sin perjuicio del reintegro que en su día haga a' la Caja
municipal el Pósito.

Se autorizó a' la Alcaldía para adjudicar y abo-
nar sin las formalidades de subasta el blanqueo de las
fachadas del Hospital de San Juan de Dios y de la plan-
ta baja del mismo, sacudido de la galería, recovido de
tejados y reparos menores de albañilería que el edificio
necesitaba, por el precio de doscientos cincuenta pentas.

Se permitió a' la Alcaldía para abonar a' An-
tonio Chacón setecientos pentas por el blanqueo del ma-
tadero y reparación de sus tejados, así como setecientos
pentas a' Antonio Rodríguez invertidos en la limpieza
del retrete de la Casa Comunal necesaria para la con-
servación del edificio, y setecientos reales setenta centi-
mos a' Don Manuel por artículos varios adquiridos en
su tienda de cordelería y zapatero.

Se acordó formalizar la carta de pago números
181-250 de ciento veinte pentas abonadas por centuquinta
provincial por compensación de los raciones suministradas
a' los presos de Audiencia en Junio último, así
como el estado de cuenta del primer semestre con el

Señor Cruzillo y abonar a Don Juan Bouse de gantof mano-
ras tres pontas cincuenta centinas, importe de mas tije-
ras de poder.

La petición de Antonio Trucidor acordó ya con-
sencencia de haber mordido a una hija suya un perro que
se ignora si estaria o no rabioso, se acordó rogar al Sr.
Director del Instituto antirrabico de Huelva se prestase un
el mismo a indicada a suma los auxilios correspondientes
suplicandole manifieste a la Alcaaldia la cuota de sub-
mision anual con que para suscribirse a indicada exer-
sion deya contribuir el Ayuntamiento.

Leida cuenta de una comunicacion del Ayun-
tamiento de Villagarcia en que propone elevar en dos an-
nos sus atrasos por contingente carcelario a partir de la
fecha en que la liquidacion de los mismos se apruebe
por ambas partes, el Ayuntamiento acordó que no po-
dia admitir dicha proposicion por entender que care-
ce de atribuciones legales para colobrar conciertos de tal
clase.

Leida asi mismo otra comunicacion en que los
Señores Herra y Jimos manifiestan que no tienen
insurreccion en hacerse cargo de las reparacio-
nes que la bomba que se instala en la fuente Peli-
tos necorita durante el tiempo en que la utilizan
para extraer agua para su industria, el Ayunta-
miento quedo tentado y aceptando la proposicion



y ratificando su acuerdo de instatar juicio a
bando.

Con lo que se levantó la sesión. = Sobre raspado =
reales = Falt = conquis = entre líneas = como = Cambien vale.

Manuina Manuel G. de Castro

Comando Badajoz

Fern

Rodríguez

Fernandez

Manuel Milla

Servicio Castro

Juan del Rio

Manuel de las Peñas

Pablo Franco

Nota

La sesión ordinaria correspondiente al treinta y uno
de Julio de mil novecientos once, no pudo celebrarse por
falta de asistencia de número legal de señores concejales.

P. Franco

Ordinaria de segunda convocatoria del día de Agosto de mil nove-
cientos once.

Celebróse bajo la presidencia del Sr. primer teniente
en funciones de Alcalde Don Juan Quirós y Gavira, asistiendo
el Concejil interino Sr. Castro.

Dada lectura al acta de la anterior fue aprobada.
Dada cuenta del padrón vecinal formado con los da-
tos del censo de población de treinta y uno de Diciembre
último, con eliminación de los transeúntes, acordóse,



su exposición al público por término de quince días.

Entendida la Corporación de la adjudicación hecha por la Alcaldía de la pintura de las puertas de entrada al Hospital de San Juan de Dios y a su Iglesia, reparación cuya urgencia era notoria, por el precio de treinta pesetas, se acordó aprobar el pago correspondiente.

A petición verbal del Cabo de la Guardia Civil Comandante del puesto de esta Ciudad, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que por la urgencia del caso dicho Sr. había dicho puesto reparar el techo de una de las habitaciones del piso bajo del cuartel y practicar en el mismo otros reparos de menor importancia, accedentes en suma a treinta pesetas, acordó indemnizar dicha cantidad al expresado Comandante abonandola de imprevistos.

Entre la necesidad de transferir algunas consignaciones del presupuesto de gastos sigiente a los de epidémicos é imprevistos, se acordó que la Comisión de Hacienda haga el estudio necesario del asunto, así como del proyecto de presupuesto ordinario para mil novecientos doce.

Deida de nuevo la comunicación de la arrendataria del impuesto de Consumos interesando se prohiba permote en la Ciudad cualquier clase de gaseados, el Ayuntamiento en atención al aspecto higiénico del asunto, acordó autorizar a la Alcaldía para dictar dicha prohibición en el tiempo y forma en que juzgue oportuno.

También se autorizó a la Alcaldía para recibir con tierra las empedradas hechas últimamente, y permitir el tránsito de carros por las correspondientes vías.

siempre que la carga de cada uno no exceda de treinta quintales ó fanegas de trigo.

Seguidamente se acordó nombrar una Comisión compuesta por los Señores Millan, Martín, y Herreruelo para previa la toma de antecedentes, necesario formular la relación detallada de las fincas gravadas con censos á favor del Municipio conforme á lo prevenido en el vigente reglamento del impuesto de derechos reales.

Se acordó asimismo designar á los Señores Alcalde y Concejales Pata, Millan, y Martín para dar el pésame en nombre de la Corporación al Regidor don José Muñoz Herreruelo por la muerte de su Señero hermano.

Con lo que se levantó la sesión.

Manuel C. de Castro

Agustín Rodríguez

Soverniano Castro

Manuel del Río

Manuel C. de Castro

Martín Cortés

Manuel Millan

Fernando Cachadina

Antonio Pata

Pascual Quintanilla

Ordinaria del día dos de agosto de mil novecientos once.

Tuvo lugar bajo la presidencia del Sr. primer teniente en funciones de Alcalde Don Juan Pura y Savin, asistiendo los Concejales señores Rodríguez, Castro, del Río, Millan, Cachadina, Castro, Cortés y Muñoz, y concurando por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente procedió á cubrir la vacante

de vocal de la Comisión de Hacienda correspondiente a la renuncia del Sr. Perer, resultando elegido por nueve papeteta, en pró don Manuel Peña.

Acto seguido el Sr. Ayuntamiento considerando la imperiosa necesidad de regar diariamente los árboles plantados en el año actual, operación a que no pueden dedicarse los barrenderos, acordó autorizar a la Alcaldía para destinar a tal fin un jornalero con el haber corriente en la plaza; y considerando que habiendo éste de sacar la mayor parte del agua del pozo del Progreso, suficientemente presuicio, y los de los cuadrillas municipales de servicio haran innecesario el guarda especial en dicho sitio, acordó también suprimir indicada plaza de guarda del pozo del Progreso dotada con trececientas sesenta y cinco pesetas anuales, declarando por tal motivo exente al empleado Angel Arenas Díez que la desempeñaba, y transferir la consignación sobrante de dicho sueldo a la autorizada para gastos de replantación de árboles en el número primero del mismo artículo.

Resultando insuficiente la consignación del número segundo del artículo octavo del capítulo quinto de ingresos del vigente presupuesto para satisfacer el importe de las reparaciones que han tenido que hacerse en el Hospital de San Juan de Dios, y siendo por el contrario excesiva la destinada a estancias en el número primero del mismo artículo, acordó transferir de este a aquel ciento sesenta y cinco pesetas.

Se autorizó a la Alcaldía en vista de no haber llegado a un acuerdo con la Señora dueña de la casa número uno de la Calle Marqués de Valdetortado para solucionar el conflicto como sigue, como



mente, arrendando otro local capor para ambas escuelas, ó uno para cada una dentro de la consignación presupuestada.

Se aprobó la distribución mensual de fondos resultante de restar por capítulos de las consignaciones refundidas, más los ocho doradas partes de las del presupuesto ordinario de gastos, las sumas pagadas hasta treinta y uno de Julio último.

También se acordó aprobar el resumen de los acuerdos capitulares tomados en el mes de Julio último.

Dada cuenta de una comunicación de la Jefatura de la Sección provincial de Pozo, trasladando otra de la Delegación Régia en que dispone se suspenda hasta nueva orden la tramitación del expediente de venta en subasta pública de la casa granera del Pozo de esta Ciudad, la Corporación acordó cumplir lo ordenado.

También se acordó instalar otra bomba Franconia en el pozo de la Calle Juan Gallego en evitación de que sus aguas se infecten, y en el pozo llamado de San Pedro la que estuvo funcionando en el del Progreso; así como arreglar la vertiente del piso inmediato al pozo de la Calle Santiago de modo que las aguas sobrantes corran hacia la Calleja del Teatro.

Dada cuenta de la Carta de los Señores Edmundo y José Metzger, de Barcelona acusando recibo del pedido de aparato Warrans y patilla para su uso, y solicitando confirmación del mismo á pagar en letra al quince de Enero de mil novecientos doce, así como de la contestación dada por la Alcaldía



confirmando el pedido y aceptando el pago al
trata de buero del año próximo, el Ayuntamiento
aprobo dicha contratación.

Dada cuenta del requerimiento hecho a la Alcaldia
el dia cinco del mismo mes de Agosto por el Agente
Ejecutivo de la Excma. Diputacion provincial para
que se ingresen en el termino de ocho dias la suma de
seis mil cuatrocientas setenta y dos pesetas quinien
los centinos por descuberto del Contingente del primer
semestre del año actual segun certificacion unida al
expediente, la Corporacion ante la imposibilidad
de abonar en tan corto plazo dicha cantidad, acordo
autorizar a la Alcaldia para ingresar lo mas que
sea posible por tal concepto sin perjuicio de abonar las
dietas procedentes al Agente Ejecutivo Sr. Baraso.

A propuesta del Consejo Sr. Millan, acordose asi
mismo celebrar en adelante las sesiones ordinarias a
las diez de la mañana de todos los Domingos a partir
del dia trece del mismo mes de Agosto.

Con lo que se levanto la sesion

Serviano Cabro

Manuel del Rio

Manuel C. de Castro

Manuel Millan

Manabur

José María Castañeda

Antonio Estévez

Rodríguez

Prudencio Cortés

Nota. La ordinaria correspondiente al tres de Agosto de mil novecientos once, no pudo celebrarse por falta de asistencia de número legal de Señores Concejales.

H. Franco

Otra. La ordinaria de segunda convocatoria del quince de Agosto de mil novecientos once, tampoco pudo tener lugar por estar el M. B. Ayuntamiento al tiempo en que debió celebrarse, presidiendo la función religiosa dedicada a Nuestra Señora la Virgen de la Praxada, como patrono de la misma.

H. Franco

Otra. La ordinaria correspondiente al veinte de Agosto de mil novecientos once, no pudo celebrarse por falta de asistencia de número legal de Señores Concejales.

H. Franco

Ordinaria de segunda convocatoria del veintidos de Agosto de mil novecientos once.

Fuero lugar bajo la presidencia del Alcalde accidental Don Severiano Calvo, con asistencia de los Concejales Señores, del Rio Millan y Castro mencionando por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Autóricose la formalización de las cartay de pago de la depositaria de fondos provinciales número seiscientos noventa, setecientos trece y setecientos veinte de doce, diecisiete y diecinueve de las corrientes por puntos tres mil, ingresadas en metálico, ciento estores por

formalización de los recursos facilitados a los presos de Audiencia en Julio anterior, y trescientas cuarenta y seis con setenta y seis centimos, por formalización del importe de las nóminas de moderas del 2º trimestre de este año, acordándose formalizar en impreventas las cincuenta y tres pesetas tres centimos de demora correspondientes al primer pago, así como las cinco docenas de pesetas abonadas al agente Ejecutivo Sr. Parago por dietas devengadas en expediente de apremio por descubierto de contingente provincial a que en acta anterior se hizo referencia y once y veinticuatro centimos de un giro.

Dada cuenta de que según oficio del ocho del actual del Sr. General Gobernador Militar de Zamora el soldado licenciado Francisco Santiago Castro propuesto por Guerra para Alguacil de este Ayuntamiento recibió su credencial el 2 de Febrero último, sin que se haya presentado a tomar posesión, el Ayuntamiento acordó conceder dicho cargo en propiedad al Sr. D. D. Elena Díaz que lo desempeñaba interinamente.

Seguidamente y estando agotada la consignación presupuesta en el capítulo 1º artículo 2º para los gastos que puedan ocurrir en caso de calamidades públicas o epidemias y con la agotada la del capítulo once artículo único para impreventas, del presupuesto municipal de gastos vigente, y considerando los gastos que en evitación de la temida epidemia del cólera ha sido preciso autorizar y seguirá siendo probablemente, así como la necesidad de reforzar dicha consignación de impreventas, y que en cambio no será preciso disponer de cuatrocientas dieciocho pesetas del capítulo primero artículo noveno, ochocientas cuarenta del capítulo 2º artículo 3º, trescientas ochenta y una con cincuenta centimos del capítulo 8º artículo 8º y novecientas cuarenta y



cuatro del capítulo 9º artículo 13, acordóse inear. ex-
pediente para transferir dichos últimos novecientos
cuarenta y cuatro pesetas al capítulo quinto artículo tercero
y las mil seiscientas treinta y nueve con cincuenta
céntimos restantes al capítulo once artículo único, comen-
zando por exponerlo al público por quince días si el pa-
recer del Sr. Regidor Sindico fuere conforme con indi-
cadas transferencias.

Se acordó gravar para el próximo año de mil
novecientos doce con un recargo municipal del trece
por ciento la contribución del subsidio industrial; del
ciento veinte el impuesto de Consumos; del cincuenta
el de rédulas personales; y del cincuenta también el
de carruages de lujo, a más del legalmente establecido
del dieciséis por ciento sobre la contribución de inmuebles,
ó sean las mismas que actualmente rigen.

En conformidad con lo interesado por el Sr. Sr.
Gobernador militar de la provincia, se acordó autori-
zar a la Alcaldía para expedir credencial de oficial
primero de secretaría a favor de Pedro Merino Fernan-
dez y de guardia de campo montada a favor de Mi-
guel Melder Quinto y José Sanchez Domínguez, propue-
stor por guerra y residentes en Valladolid, Casar de
Reina y Melilla.

Dióse cuenta del arqueo y balances de treinta y cinco de
julio último, siendo aprobados.

Leída la circular número ciento treinta y nueve del
Sr. Gobernador Civil de la provincia publicada en el Bo-
letín Oficial de dieciséis de los Corrientes y de la número
ciento sesenta y cinco inserta en el de veintinueve de
Octubre de mil novecientos diez a que se refiere la pri-
mera, se acordó pasar el asunto a la Junta municipal



de Sanidad para que emita dictamen.

Acordóse quedar a estudio sobre la mesa, una instancia de los propietarios y encargados de varios molinos harineros de la Rivera en solicitud de que se revoquen los acuerdos verbales o escritos tomados por la Alcaldía en el año próximo pasado y en el presente sobre el reparto de aguas de la Rivera de las Anolvas de esta Ciudad restableciéndose la costumbre inmemorial establecida al distribuirse las mismas entre las huertas, como en el escrito se detalla.



El Ayuntamiento quedó seguidamente enterado del recurso de alzada interpuesto por el rematante del arbitrio de peras y medidas de mil novecientos cinco celestinos omisión y omisión contra el acuerdo capitular, fijando los perjuicios causados al municipio por decisión de dicho remate y declarándole responsable de los mismos.

Con lo que se levantó la sesión = Enmendado = quin = tres = Vale = entre parentesis = de = No vale =

Manriva
Futur fin a lutein
 Manuel P. de Castro Severiano Galero
 Manuel Millán Manuel de Soto
Pablo Francisco

de un municipal suel, no pudo tener efecto por falta de
numero legal de Señores Concejales.

Alfonsina

Ordinaria de segunda convocatoria del día veintinueve de Agosto de un
municipal suel.

Fuero lugar bajo la presidencia del Alcalde ac-
cidental Don Juan Pizarro y harin, y con asistencia de los
concejales Señores Pina y Castro, (se abrió la sesión) dando
principio por la lectura del acta de la anterior que fue a-
probada.

Seguidamente acordose continuara a estudio hasta
la proxima sesión el escrito de los propietarios y encargados
de molinos harineros de la Piverra a que se refiere el ac-
ta anterior.

Tambien se acordó no aceptar del arbitrio so-
bre resas valientes las tanguetes a' las pachadas.

Se autorizó a' la Alcaldia para abonar al Insti-
tuto medico farmaceutico de Huelva los cien pesetas corres-
pondientes a la subvencion por todos los servicios de dicho
centro durante el año actual.

Se dirigió al teniente de Alcalde Señor Galvo
para informar en el expediente de exención del soldado
Santiago Barroso Morales y a los morales números
49 y 62 del actual conplaro para declarar en el mismo.

Se autorizó a' la Alcaldia para abonar las ma-
renta y seis, cien y ciento treinta y ocho pesetas importe
de las utancias causadas en el Hospital de San Juan
de Dios dependiente de este Ayuntamiento por los enfermos
Antonio Gallego Rodriguez, Don' Sergio Gutierrez y Don' Pe-
ro, luego que se recuperen las utancias por los partos

de altas y bajas de los tenores mediana.

El Sr. Pina pidió a la presidencia se permitiese el cobro del arbitrio de penas y medidas correspondiente a una partida de lousa que parece rindió el Sr. Conde de la corte a fines de mil novecientos diez.

Con lo que se levanta la sesión.

Mabiliz

Sereno Calvo

Manuel Millán

Fernando Bachadina

Francisco de Castro

Roberto...



Nota: La sesión ordinaria correspondiente al tres de Septiembre de mil novecientos once, no pudo tener efecto por falta de asistencia del número legal de señores Concejales =

Francisco...

Ordinaria de segunda convocatoria del cinco de Septiembre de mil novecientos once =

Celebróse bajo la presidencia del primer teniente en funciones de Alcalde Don Juan Ruiz y Larín, asistiendo de los Concejales señores Calvo, Millán y Bachadina, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Tambien lo fué acto continuo la distribución de fondos para el mismo mes de Septiembre, resultante de restar por capítulos de la consignación del presupuesto ordinario de gastos del año actual más los refundidos los pagos hechos hasta el veintayuno de

Al
Agosto último.

Se acordó abajar las veintidós estancias con-
tadas en el Hospital de San Juan de Dios pro-
piedad del Ayuntamiento, por el enfermo Baltasar Muñoz.

Se autorizó a la Alcaldía para instalar una
bomba en el pozo del matadero sin perjuicio de
proceder cuando estime que las circunstancias
lo hagan necesario al cerramiento de los de-
aguas salobres que no sean absolutamente necesá-
rios.

Leído de nuevo el escrito presentado por varios
dueños y encargados de molinos de la Rivera
de esta Ciudad en solicitud de que se revocaren
los acuerdos anteriores de la Alcaldía, restable-
ciéndose (a) la costumbre inmemorial de dar solo
medio riego a las huertas de dicha Rivera en
cada semana en los años en que se hecha la com-
puerta y dos medios riegos en los abundantes de agua,
el Ayuntamiento considerando que la costumbre
inmemorial es, según consta en expediente in-
truido acerca del asunto en el año de mil ochocien-
tos ochenta y dos la de reducir los riegos de las
huertas a uno cada quince días, solo cuando
persista la falta de agua después de San Miguel,
acordó desestimar la solicitud de referencia man-
teniendo los acuerdos de la Alcaldía, cuya revo-
cación se pide, consistente en que desde que se he-
che la compuerta hasta San Miguel se dé un
riego entero por semana y uno cada quince días
si faltan las lluvias a partir del veintinueve
de Septiembre, sin perjuicio de la distribución que
los dueños de huertas y molinos puedan adoptar.



conforme a la Real Orden de breuita de Cuero de
 mil diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis,
 y ordenar al guarda cantarero que ejera la mayor
 vigilancia en evitacion de que el agua pueda filtrar
 se por los quebraderos en horas en que sus duenos res-
 pectivos no tengan derecho a ella.

Con lo que se levanto la sesion = entre lineas = nueva
 deravan partes de los = Sobre raspado = solo = todo vale =

Emilio Fernandez

Manuel

Manuel Cortez

Manuel Fernandez Castrodina Agustín Rodriguez

Manuel Castro

Manuel G. de Castro

Pablo Fernandez

Ordinaria del diez de Septiembre de mil novecientos once.

Celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don
 Emilio Fernandez Saavedra y asistiendo los Concejales señores
 Buisa, Cortez, Millan, Rodriguez, Calvo, Castrodina y Castro
 comenzo por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente se aprobo el resumen de los acuerdos capitula-
 res del mes de Agosto ultimo.

Se autorizo a la Alcaldia para mandar hacer
 los ocho pares de puertas necesaria para cerrar los

estante, de Secretaría.

Se acordó que los cargos de Oficial mayor, Oficial primero y Oficial segundo de Secretaría se denominen en lo sucesivo respectivamente oficial primero, oficial segundo y auxiliar, por hallarse estas denominaciones más en conformidad con el verdadero carácter de dichos empleos que aquellas, quedando seguidamente nombrado oficial primero en propiedad con el haber de mil setecientas cincuenta y una pesetas, Don Celestino Rafael Barroso que interinamente y con el nombre de oficial mayor venía desempeñando la plaza.

Dada cuenta de un escrito en que la Sociedad "Fomento de las Fiestas de Huelva" y el hotelero Marcelo Proeta Martín participan han convenido en que el Sr. Proeta como dueño de la huerta denominada la Pava que tiene a su favor el aprovechamiento de las aguas sobrantes del pilar de San Marcos ceda al Ayuntamiento la propiedad del trazo de cañería de desagüe comprendido entre dicho pilar y la Carretera de Camino que conduce a Villagarcía para la construcción de un pilar para ganado lanar del que se encargará la Sociedad Fomento de las Fiestas con la condición de que solo se mantenga descubierta durante los días de fiestas y de que el Ayuntamiento se encargue de su conservación todo con la sola idea de beneficiar las condiciones del rodeo de ganado, el Ayuntamiento acordó aceptar por su parte dicho convenio dando las gracias a los representantes.

Inteligenciada la Corporación del dictamen emitido por la Junta municipal de Sanidad sobre la circular número ciento treinta y nueve del H.

Gobernador Civil de la provincia publicada en el Boletín Oficial de diecisiete de Agosto último cuyo informe expresa que merced a la fuente automática y a las bombas instaladas en las plazas públicas de agua potable de la Ciudad puede asegurarse queda garantizada la pureza de las mismas y su abastecimiento imprescindible aunque el desideratum fuese conseguir una traida de agua del sitio denominado "La Calera" enlavadado a unos cinco kilometros de la Ciudad, magna obra cuyo coste dice la misma Junta sería desgraciadamente muy superior a los recursos con que pudiera contar el municipio para realizarla, el Ayuntamiento de acuerdo con tal dictamen resolvió comunicarlo así al Sr. Gobernador Civil de la provincia.



Se autorizó a la Alcaldía para abonar a Manuel Ruiz Pablos tres pesetas por derechos de un peritaje practicado por el mismo sobre roturaciones practicadas en el Valde de la Rivera de los molinos y otra, tanto a Antonio Frances Peres de sus derechos como perito para acompañar como acompañó a la Comisión que el pasado año fue nombrada para delimitar los términos de Casa de Reina y esta Ciudad.

Tambien se autorizó a la Alcaldía para abrir y llenar de piedra seca una poza de dimensiones convenientes junto a la fuente automática instalada en la plaza de la libertad a fin de recoger el agua desperdiciada de la misma.

Dada cuenta del expediente instruido por acuerdo capitular de veinticuatro de Julio último a consecuencia de los dictámenes emitidos sobre el estado sanitario de una partida de ganado lanar que don Fidoro Millon Moliner tenía pastando en las

Calmeuillas de este término; resultando documental
y testificadamente comprobadas de modo sustancial
los hechos consignados en referido acuerdo, y visto
el artículo setenta y ocho de la vigente ley municipal
y el primero del Real Decreto de quince de Noviembre
de mil novecientos nueve, el Ayuntamiento, consi-
derando que es indudable que el ganado en cuestión
padecía de sarna protoptica o ronia al tiempo en
que fué reconocido y declarado sano por el vete-
rinario municipal Don Ventura Varquer Apelo
y que aun suponiendo que ya no padeciese tal
enfermedad es indiscutible que si aun ^{que} solo fuere por
precaución necesitaba dicho ganado someterse a la
cura curativa durante cuatro días segun dictaminó
el Subdelegado de Veterinaria el diechocho de Julio,
con mayor motivo lo necesitaría el día cinco en que
el Sr. Varquer dijo se encontraba en perfecto es-
tado de salud, lo que cuando menos demuestra una
falta de celo o de pericia a todas luces intolerable,
acordó por unanimidad destituir a dicho Vete-
rinario municipal designando para cubrir inte-
rinamente la plaza al profesor Don Fidoro Varquer
Abreu, sin perjuicio de enviar al Sr. Gobernador Ci-
vil de la provincia certificación comprensiva del
mencionado acuerdo de veinticuatro de Julio último
y del presente a las esferas que estime pertinentes en
caso al proceder del Subdelegado de Veterinaria
del partido contra quien la Corporación municipal care-
ce de jurisdicción.

Esto continuó el Ayuntamiento considerando
que el nuevo impuesto de veinticinco céntimos
por ciento sobre las bienes de los Ayuntamientos



ascenderá próximamente a mil quinientas pesetas, que los intereses de inscripciones intransferibles y recargos municipales sobre la contribución industrial e impuestos de cédulas y carruajes de lujo aplicados desde mil novecientos nueve por la Hacienda al pago de atrasos por consumos rebasan ya la cifra de tres mil pesetas; y que tanto para aquel nuevo impuesto como para este forzoso exceso de gastos y los de cuatrocientas cincuenta pesetas veinte céntimos importe de la fianza devuelta al tomante del arbitrio de peso y medidas de dicho año, ciento nueve con quinientos de anticipos al Pósito con motivo de las diligencias de subasta de la Casa-pauera, doscientas cincuenta con ochenta de reintegros del timbre y más de mil cien a que asciende el valor de los acordados construidos en mil novecientos diez a cargo de varios vecinos que aun no los han reintegrado, careciana de consignación en el vigente presupuesto de gastos, acordó inescar expediente;

1.º Para aumentar la consignación fijada para contribuciones e impuestos en el artículo catorce del capítulo noveno del dicho presupuesto de gastos con un crédito extraordinario de mil quinientas pesetas a fin de atender al pago del nuevo impuesto de veinticinco céntimos por ciento del capital municipal y -

2.º Para dotar el capítulo adicional destinado a movimiento de fondos en el vigente presupuesto

de gastos con un crédito extraordinario de die-
cisiete mil pesetas aprobando y autorizando la
formalización en el mismo de dichos pagos por
atrasos de consumos, devolución de fincas, remite-
rio de timbres, anticipos al Pósito y vecinos y demás
gastos necesarios hechos o que puedan ocurrir que
signifiquen entrada por salida o tengan carácter
de anticipos.

Con lo que importando la suma de ambos cré-
ditos dieciocho mil quinientas pesetas quedará
reducido el superávit de ingresos del presente presu-
puesto refundido de veintidós mil doscientas cua-
renta y seis pesetas nueve centimos a dos mil se-
tecientas cuarenta y seis con nueve.

Cuyo expediente se expone al público por quin-
ce días si el dictamen del Sr. Regidor Sindico
fuera conforme con lo expuesto.

Se autorizó a la Alcaldía para proseguir aten-
diendo a la limpieza de las vías públicas de la Ciu-
dad por medio de barrenderos formales ordinarios
ó extraordinarios en el número que estime necesario.

Por renuncia del cargo de vocal de la Comisión de
Hacienda presentada por el Sr. Castro en razón á
que sus aficiones no le permiten atenderlo debidamente,
eligióse para el mismo por siete papelitas en pro
y una en blanco al Sr. Calvo, y por renuncia del de vo-
cal de la Comisión de Policía urbana y rural hecha
por éste, resultó á su vez elegido para la vacante
por siete papelitas en pro y una en blanco al Sr. Castro,
cuyas nombramientos se entenderán hechos interina-
mente por no haber llegado á la mitad más uno
del número de Concepales del Ayuntamiento el de

votos en pro.

Leida una instancia de Don Raimundo Perer y Perer, en solicitud de ordenes para utilizar el local que para el cebo de ganados posee fuera del casco de la poblacion y al fin juicio reunido con las condiciones, acordose pasarla a informe de la Junta municipal de Sanidad.

Con lo que se levanto la sesion. = Sobre raspado Julio = pertinentes = entre lineas = que = Todo Malde =



<u>Fernando</u>	<u>Manuel Millan</u>
<u>Mansur</u>	<u>Manuel de Castro</u>
<u>Rodriguez</u>	<u>Fernando Pachardina</u>
<u>Serrano Cabero</u>	<u>Pablo Ferrer</u>
<u>Rufin Cortes</u>	

Acta

La ordinaria correspondiente al diecinueve de septiembre de mil novecientos once, no pudo tener lugar por falta de asistencia de numero legal de señores Concejales.

Ordinaria de segundo convocatoria del dia diecinueve de septiembre de mil novecientos once =

Presidida por el Señor Alcalde Don Emilio Fernandez Saavedra, y con asistencia de los Concejales señores Bruna, Millan y Castro, comenzo por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Seguidamente designaron peritos practicos a falta de terminos para la tasacion de los Egidos

comunales limítrofes a esta Ciudad y la tierra de los Campamentos, de las fincas urbanas y de los bienes muebles pertenecientes al municipio, a los vecinos Manuel Ruiz Pallas, José Penco Amanalí y José Vaquera Rodríguez respectivamente, a fin de formar la relación de bienes que a los efectos del pago del impuesto de veinticinco céntimos por ciento ha de presentarse en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales del partido; acordándose que en dicha relación se incluyan tanto los censos sobre los dehesos de Hondo y del Mangarro, como los que un inventario de mil ochocientos noventa dice existen sobre los terrenos de Gamonal, Labrados, Cedido de Juan Millan y Albuera, cuya redención no cuenta anotada, detallándose cuanto las escrituras de Constitución de los primeros y dicho inventario permitan sin perjuicio de las rectificaciones a que en vista de otros antecedentes haya lugar en tanto sucesivas, ya que la falta de titulación escrita de los demás censos, la multitud de transmisiones y segregaciones de fincas realizadas sin autorización del Ayuntamiento y la encurable resistencia pasiva de no pocas vecinas a exhibir sus títulos o presentar relación de las tierras que redime o no posean en aquellas sitios, hacen de todo punto imposible describir y deslindar detalladamente cada una de las actuales parcelas sujetas a censos.

Acto continuo y a fin de resolver lo que corresponda respecto al modo de incluir en indicada relación de bienes municipales el terreno comunal



denominado Valdeciñuelos del término de Fuente del Arco, acordóse convocar a una reunión de representantes de Ayuntamientos de los pueblos comuneros de Abilones, Berlanga, Casas de Reina, Fuente del Arco, Reina, Trassierra, y Valverde de Llerena designando por su parte la Corporación municipal para representar al tercer Teniente de Alcalde Don Severiano Calvo Verdillo.

Se autorizó a la Alcaldía para designar recaudadores expedidores de guías de Caballería durante la próxima feria con el acostumbrado premio del veinticinco por ciento de su precio de una peseta, aprobando la adquisición de cuatrocientos en blancos del Gobierno Civil de la provincia, así como para arrendar un local para indicada exposición en el Rodeo y para nombrar recaudadores de puertos de la feria remunerándolos con el cinco por ciento del importe de la recaudación.

Se acordó que por la Alcaldía se reciba juramento al jornalero encargado de regar los arbores del paseo del Progreso y de la Carreteta. Rafael Chaves Frías a fin de que pueda considerarse como guarda jurada del municipio.

Se nombra el Veterinario municipal interino al profesor Don Gabriel Martín Rayo, dejando sin efecto la designación de Don Pedro de Arquer. Deben en atención a que la avanzada edad de este no le permitiría dedicar al cargo toda

la actividad necesaria.

Se autorizó en fin a la Alcaldía para abonar a la Sociedad "Fomento de las Fiebras de Clerena" la subvención consignada al efecto en presupuesto.

Manbuira

Serviano Gallo

Manuel P. de Castro

Fernando

Manuel Millán

Pascual

Nota

La ordinaria correspondiente al día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos once, no pudo tener efecto por falta de asistencia de número legal de señores Concejales. =

Pascual

Ordinaria de segunda convocatoria del veintiseis de Septiembre de mil novecientos once.

Celebróse bajo la presidencia del primer teniente en funciones de Alcalde Don Juan Buira asistiendo los concejales señores Gallo y Castro y comen-
zando por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Leído un oficio de la Honra de Real Academia y reserva de Badajoz cargando su cuenta al Ayuntamiento nueve pesetas treinta céntimos de moneda traidas por la casa de Sevilla al mes declarado

institú del actual reemplazo Santiago Rubio Escudero, acordóse abonar de imprenta tanto dicha suma como el giro de la misma.

Leída la notificación requerimiento hecho a la Alcaldía por el Agente de la Ejecutiva Don Manuel Becerra el veinte del mismo Septiembre para que en el término de ocho días se abonaren noventa y cinco pesetas del día por ciento de pesas y medidas del primer trimestre del año actual, la Cartera de pago expedida por Tesorería de Hacienda de la provincia dos días después y el recibo de haber abonado a dicho Agente quinete pesetas por dietas, acordóse formalizar la primera en su capítulo correspondiente, y abonos de imprenta el segundo ordenando al Agente en Badajoz Sr. Trujillo haga en adelante con puntualidad tanto los ingresos del día por ciento de pesas y medidas como del uno veinte sobre pago de materiales.

También se acordó formalizar otra Cartera de pago de ciento setenta y nueve pesetas cincuenta y un centimos del día por ciento de pesas y medidas del segundo trimestre, y otra de ciento cuarenta y cuatro pesetas dos centimos del uno veinte por ciento sobre pagos del primero y segundo trimestre del año actual.

Leída la Real Orden de siete del mismo mes de Septiembre e insistiéndose en las resoluciones capitulares ya firmes de diez de Enero y tres de Mayo últimos, para conseguir el concierto sobre pagos de débitos al Tesoro en veinte anualidades solicitado al Sr. de expresado Mayo; cumpliendo



lo prevenido en el número primero de aquella disposición, el Ayuntamiento acordó: 1.º Declarar haber solicitado de la Delegación de Hacienda en treinta y uno de buero del corriente año y solicitar nuevamente de la Intervención provincial la certificación del Estado de débitos a que se refiera el apartado C del número segundo de la Real Orden de veintinueve de repetido mes de mayo; 2.º comprometerse a pasar por la liquidación y cuantía que se fije por la Superioridad sin discusión ni protesta, de ninguna clase; 3.º consignar desde luego en presupuesto para mil novecientos doce para pago de indicados débitos una cantidad prudencial no menor del cinco por ciento del importe total de gastos municipales sin perjuicio de la liquidación que por la Hacienda se practique; y 4.º remitir en su día de nuevo al Sr. Delegado de Hacienda la solicitud de consiento que dentro del plazo legal por la fecha arriba expresada dirigió la Corporación al Sr. Ministro de Hacienda por su conducto, agregando al certificado de antecedentes con que iba documentada, el del presente acuerdo tan luego sea firme, a fin de que prosiga la tramitación como previene el número quinto de la primera de dichas Reales Ordenes.

Con lo que se levantó la sesión =

Emilia Ferrnandez
Gervasio Galvo

Manuel P. de Castro

Manuel
Pablo Ferrnandez



Nota La ordinaria correspondiente al primero de Octubre de mil novecientos once, no pudo celebrarse por falta de asistencia de número legal de Señores Concejales.

P. S. S. S. S.

Ordinaria de segunda convocatoria del día tres de Octubre de mil novecientos once =



Celebróse bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Emilio Fernandez, asistiendo los concejales Señores Calvo y Castro, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Tambien se aprobó la distribución mensual de fondos para el mismo mes de Octubre, resultante de restar por capitulos de las consignaciones para gastos refundidos más las diez doradas partes de la del presupuesto ordinario del año actual los pagos hechos hasta treinta de Septiembre último.

Asimismo fue aprobado el extracto de los acuerdos capitulares tomados durante el mes de Septiembre último para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Se acordó formalizar en movimiento de fondos una carta de pago de cuatrocientas sesenta y siete pesetas once céntimos procedente de intereses de inscripciones aplicadas por la Hacienda a cuentas de lo que adeuda el Ayuntamiento según la misma por el diez por ciento de pesas y medidas

de mil novecientos cinco; cuya carta de pago
fehada el veintinueve de Septiembre lleva los
números novecientos setenta y uno de Tesorería
y novecientos sesenta y siete de Intervención.

Se da cuenta del dictamen de la Junta de
Sanidad sobre el local destinado al cebo de gana-
do que don Raimundo Perer y Perer posee en las afue-
ras de esta Ciudad, segun el que se una las nece-
sarias condiciones, segun debe limpiarse y desin-
fectarse diariamente, el Ayuntamiento conforman-
dose con tal opinion, acordó notificarlo así al in-
teresado.

Inteligenciado el Ayuntamiento de que a cau-
sa de haber fallecido el veinticuatro de Septiembre
ultimo de la rinitis difterica un hijo del vecino
Marcelino Sanchezarro Mosquera en su casa habi-
tación del Partillo del Rosario y de dedicarse el
Marcelino en dicho edificio proximo al Rodeo a
la venta de bebidas durante las ferias lo que
en las recientemente celebrada hubiera constitui-
do un grave peligro, la Alcaldia a instan-
cia verbal del Inspector municipal de Sanidad
habiendo visto obligada a petitionar el cierre imme-
diato de repetida cosa, la marcha al campo del
Sanchavina y su familia hasta treinta de expresado
Septiembre indemnizando los perjuicios consiguen-
tes con cuarenta pesetas, se acordó formalizar de
dicho gasto en el capitulo 1º articulo 3º.

Con lo que se levanta la sesion -

Manuel del Rio
etatum feim celu feim

Manuel P. de Castro

Fernando
Bernardo Calvo
Bat. de la Guardia

Acta ordinaria correspondiente al día ocho de Octubre de mil novecientos once, no pudo tener efecto por falta de número legal de Señores Concejales.

P. J. J. J.

Ordinaria de segunda convocatoria del día diez de Octubre de mil novecientos once.

En su lugar bajo la presidencia del Concejales Don Juan del Río Martín, asistieron los Señores Peña y Castro, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Acto continuo se acordó formalizar en el capítulo sexto artículo tercero como portar importe de jornales invertidos en abrir y llenar de piedra seca la poza sumidero de la fuente de la plaza de la Libertad y cubrir la sujeta próxima y en el capítulo primero artículo octavo diez puntos retribuir retribuciones invertidas en el blanqueo del muro del paseo del Progreso y de los de la fuente de Reina y en otros puntos retribuir retribuciones del transporte por ferrocarril del aparato Correns para desinfectar.

Seguidamente y no recordando justo que los empleados municipales que no disfrutan haberes fijos, contribuyan al sostenimiento de los cargos públicos de modo semejante a los del Estado, que cuentan entre sus derechos con muchas ventajas y mayores garantías de estabilidad, el Ayuntamiento acordó suplicar a los Cortes se sirvan subsanar en los presupuestos generales para mil novecientos once la medida de desuentos sobre haberes de empleados municipales, equiparandolos a los que supren-



los de Paucos, Compañías y demás entidades privadas dirigiéndose por la Alcaldía la oportuna instancia al Excmo. Señor Presidente del Congreso de los Diputados en suplica de que se sirva transmitir dicha solicitud a la Comisión de presupuestos.

Se facultó a la Alcaldía para instruir expediente de tasación y subasta los hierbas de individuos de los ejidos comunales limítrofes a la población en el momento en que por el estado de las mismas lo considere oportuno; celebrando caso necesario segunda o tercera subasta con la baja del diez por ciento del tipo que respectivamente sirviera de base a la anterior.

Leído un oficio en que el Señor Capitán de la Guardia Civil de esta Ciudad participa que con las últimas aguas han sufrido desperfectos varios dependencias del Cuartel hasta el punto de apremiar peligro de ruina, se autorizó a la Alcaldía para llevar a cabo las reparaciones imprescindibles.

Considerando que en la propuesta de la Junta calificadora de destinos Civiles del Ministerio de la Guerra comunicada a la Alcaldía por el Gobierno militar de la provincia el catorce de Agosto último fue declarada deierta por falta de aspirantes la plaza de oficial segundo hoy auxiliar de Secretaría con el haber anual de cuatrocientas setenta y siete pesetas sin que posteriormente haya sido rectificada tal declaración, el Ayuntamiento acordó conceder en propiedad dicho destino a Don José María de los Angeles que interinamente venia desempeñándolo.

Se acordó negar a la Alcaldía sesenta y cinco pesetas a cuenta de alquileres adeudados a Don Manuel Cortés de la Halla y una mensualidad de atrasos a cada uno de los guardias municipales.



Del Sr. Srta. rogó u acción las gestiones necerarias para arrendar local para dos escuelas de niñas, así que las condiciones acordadas para el arrendamiento del piso principal de la casa número uno de la calle Marques de Valdetoneros no fueran aceptadas por la propietaria del inmueble, a fin de que un plazo breve queda solucionar el conflicto.

Se acordó limpiar la gavia del lado izquierdo de la carretera de circunvalación en el tramo desde el punto del Progreso hasta el lejido de la estación descubriendo tanto el puenteillo del Camino de entrada al corral de la Siquiricion como el situado en la bifurcación del que se dirige a la fuente de la Aurora, formalizándose en su día un informe de impresiones.

Con lo que se levantó la sesión.

Mansueto
Francisco de la Cruz
Juan del Río
Francisco

Vallejo

Nota: La ordinaria correspondiente al quince de Octubre de mil novecientos once, no pudo celebrarse por falta de asistencia de número legal de señores concejales.

Ordinaria de segunda convocatoria del día diecisiete de Octubre de mil novecientos once =

Celebrada bajo la presidencia del Alcalde accidental Don Juan Prieto y asistiendo los Concejales Leticres del Rio y Centro, se mandó por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Leída la circular del Sr. Gobernador Civil publicada en el Boletín Oficial del tres del mismo mes con el número ciento ochenta y tres, el Ayuntamiento acordó publicar un bando prohibiendo llevar a cabo matanzas de cerdos sin previo aviso a la Alcaldía o al Veterinario ^{municipal}, y destruir al consumo la carne resultante de los mismos sin autorización de dicho facultativo, ordenar a este funcionario ni a otros el consumo de carne de cerdos que reconocida previamente al microscopio no halla en condiciones sanitarias, a cuyo fin se pondrá a su disposición dicho aparato, y ordenar además al Inspector de policía urbana y rural que por sí y por los Agentes municipales a sus órdenes, se ejerza la mayor vigilancia para que no se efectúe en el término matanza alguna de cerdos sin previo indicado aviso.

Dado cuenta de que el oficial segundo de secretaría Don Pedro Merino Fernandez le había concedido el día doce del mismo Octubre el Sr. Alcalde presidente licencia sin sueldo para asuntos particulares hasta fin del corriente año, espeliendo nombramiento interino a favor de Don Rogelio Fernandez Bando, todo sin

perjuicio de lo que la Corporación resolviese en definitiva, se acordó aprobar la concesión de dicha licencia y nombramiento.

Leído el oficio del Sr. Gobernador Civil de la provincia fecha doce del mismo Octubre en que se trasladó a la Alcaldía una Real Orden dispuesta: 1.^o Que se dé cuenta a la Autoridad Militar de las plazas no provistas con arreglo a ley. 2.^o Que no estando apuntado a ley el nombramiento de don Rogelio Hernandez se repusiere en la plaza que desempeña de oficial primero con sueldo de novecientos setenta y una pesetas don Mauricio Muñoz; y 3.^o Que no se acceda a la petición de abono de sueldo reclamando por éste; el Ayuntamiento acordó publicar a parientes de las vacantes de dos guardas de Campo montados a sus costas, un Inspector de Policía urbana y rural y un portero con los haberes respectivos de ochocientas veinticinco, setecientas cuarenta y tres y quinientas pesetas anuales, únicas que actualmente existen no provistas reglamentariamente, poner respectivamente en conocimiento del Sr. Gobernador que no es posible cumplimentar la orden de reposición del Sr. Muñoz por que la plaza de oficial primero, hoy segundo, de Secretaría con el haber de novecientas setenta y una pesetas viene sirviéndola de derecho el proponente por el Ministerio de la Guerra. Don Pedro Américo Hernandez a virtud de la última publicación de vacantes hecha por orden de la Autoridad Militar; y quedar enterado de no haber lugar



al abono de sueldo reclamado, por el M^o n^o 2
dada cuenta del acuerdo de la Junta Pe-
riódica de clasificar dos viñas, no amillara-
das, de sesenta y cuatro áreas cuarenta centia-
reas, y treinta y dos áreas veinte centiares al
sitio del Cerro Ventoso propio de D. Trinidad de
Bullon entre las de cuarta clase conforme al
dictamen de los peritos repartidores, Don Manuel
Peir Pallas y Don Eugenio Galindo Cuevas que
examinaron ocularmente ambas fincas, no
teniendo nada que oponer, acordóse dar
el expediente a la Administración de Contribu-
ciones.

Leído el expediente incoado a instancia
de Don César del Castillo en solicitud de que
no se altere durante veinte años, la actual
clasificación contributiva de su finca "Las
Cainas" por venirle dedicando a la cría
de arbolado de encinas para construcciones,
devido al Ayuntamiento por acuerdo de la
Junta periódica toda vez que el dictamen de
los peritos repartidores que inspeccionaron
la finca confirma la alegación del recurren-
te y anunciada por dicho la petición del mis-
mo, no ha habido reclamación alguna con-
tra ella; acordóse dar por concluso el expe-
diente para su remisión al Sr. Administra-
dor de Contribuciones a fin de que resuelva
en primera instancia.

Inteligenciado el Ayuntamiento de que
desde primero del actual mes de Octubre viene
dedicado al jornalero Rafael Chaves a custodia



los arboles de la Carretera de circunvalacion y posesiones publicas por no ser ya preciso su riego, se aprobó lo dispuesto acordandose continúe dicho individuo en expresada ocupacion.

El Ayuntamiento quedó seguidamente enterado del recurso de apelacion para ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia interpuesto por el Veterinario Don Ventura Narguer contra el acuerdo capitular destituyendole del cargo de Veterinario municipal.

Se acordó abonar y formalizar en su dia en impreventas once pesetas de candados, alcazate, pinturas, pinceles y una cadena adquiridos por compra a Don Lucas Sanchez.

Con lo que se levantó la Sesion = Entre lineas = municipal = Hale =

F. Fernandez

Agustin Rodriguez

Fernando Castañeda

Manuel

Manuel de Pina

Manuel P. de Castro

Pablo Francisco

Nota. La ordinaria correspondiente al ventidós de Octubre de mil novecientos once no pudo celebrarse por falta de asistencia de numero legal de señores concejales.

Pablo Francisco

Ordinaria de nombramiento convocatoria del día veinte y cuatro de
Octubre de mil novecientos once -

Ellebrada por el Alcalde Don Juan Fr.
usado y Concejales Don Juan Quira, Don Agustín Ro-
driguez, Don Juan del Pío, Don Fernando Pacheco y
Don Manuel G. de Castro, concurrió por la lectura del Caste-
de la anterior que fue aprobada.

Acto continuo procediose a designar los sa-
cantes de Concejales a cubrir en la elección convocada pa-
ra el día de Noviembre próximo, y considerando que
el primero de Julio de mil novecientos once se pro-
nunciaron de sus cargos por el distrito primero los señores
Don Juan Quira y Parin, Don Simón de Dios y
Pico y Don Juan Tarque Martín; por el segundo Don
Fernando Labrador de Alday y Don Antonio Peña de las
Fuerzas, y por el tercero Don Antonio Carrasco Alcaraz y
Don Cristóbal Paraquemada y Solís; y que la plaza
correspondiente a Don Manuel Quintanilla Camarero que
tiene posesión por el distrito primero el primero de En-
ero de mil novecientos diez, se halla a virtud de resun-
ción admitida al mismo desempeñado por un interino,
el Ayuntamiento acordó declarar que los sacantes a
cubrir en indicada provincia elección, son a saber:
Cuatro por el primer distrito, o sean las ordinarias
de los señores Quira, Parin y Tarque y la extraordinaria
del señor Quintanilla; dos por el segundo, o sean las
ordinarias de los señores Labrador y Peña; y dos por
el tercero, o sean las ordinarias de los señores Carrasco
y Paraquemada.

Hecho en oficio del Sr. Corregidor jefe del
segundo distrito de caballos suentados en que se inter-
ta la conformidad del Ayuntamiento para lo instado

ción de una parada provisional en esta Ciudad durante la próxima temporada de subseción bajo las condiciones de costumbre, se acordó acceder a ello.

Se acordó abonar al albañil Juan Puro noventa y cinco pesetas y cincuenta céntimos por el blanqueo de la fachada de la Casa Consistorial, reparo de tejados y reparaciones varias.

Examinados detenidamente los montes respectivos, acordaron abonar y formalizar en su día en el capítulo quinto artículo tercero quinientos setenta y nueve pesetas y cuatro céntimos al herrero Joaquín Beraita, cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos al albañil Agustín Armandes y ciento catorce pesetas al hojalatero Francisco Marreal, por importe de pesetas y conducción de cuatro bombas manuales y una fuente automática de hierro y la tubería correspondiente y trabajos de instalación de las mismas en las fuentes y pozos de Peliter, Santiago, Progreso, San Callego y Estrella de la Libertad y de otras usadas en los de San Pedro y Matadero por razones sanitarias de prevención contra la temida epidemia cólera; cuya instalación llevarse a cabo durante el mes de agosto y parte de septiembre.

También se acordó formalizar en su día en el capítulo sexto pesetas y cincuenta céntimos a Joaquín Beraita por cuatro cañerías para saber y reparación de una baranda del paso de la plaza, siete pesetas al Herrero por valor de una regadera para el paso del progreso.

Dado cuenta del proyecto de pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pozos y medidas de esta Ciudad durante el tanto mil, sus incidentes doce formulados por el Sr.



Alcalde en los pliegos de la clau 10^a números. C. 033462
y C. 0. 033.461 que há de someter a la aprobación del
mismo Ayuntamiento y arcipades en la sesión de la ju-
ta municipal convocada para las once horas del mismo día
la corporación quedó autorada.

Con lo que se levantó la sesión.

Severiano Castro Sebastián León Juan León

Manuel de Pío Rodríguez Fernando Castañeda

Francisco Fernando
Manuel G. de Castro Pablo

Nota: La ordinaria correspondiente al veintinueve de Octubre
de mil novecientos once no pudo celebrarse por falta de
número legal de señores concejales.

J. J. J.

Ordinaria de segunda convocatoria del treinta y uno de Octubre
de mil novecientos once.

Fuero lugar bajo la presidencia del teniente
de Alcalde Don Severiano Castro Gordillo, asistiendo
los concejales señores del Pío y Pío, comenzando por la
lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Se autorizó a la Alcaldía para abonar del ca-
pitulo sexto artículo tercero a Joaquín Borrita tres
puntas por rivas conposturas de bombas de los pozos, o-
rdendoles invitar a los vecinos a pagar indistincta
poraciones en adelante.

Leída cuenta de un escrito de Don Sebastián



Por y con asistencia se le manifestó en que forma ha de efectuarse la desinfección del local destinado a uso de graneros a que se refiere el acuerdo capitular de tres del mismo Octubre y del dictamen de la Junta de Sanidad de que la desinfección precedida u reducida a baldar el local más o menos limpio de basuras, se acordó conformarse con el mismo y designar al Inspector de policía urbana y rural a fin de que bajo su más estricta responsabilidad vigile el cumplimiento de lo acordado.

Por el Señor Sr. se pidió la palabra recurrida que se fue, dijo: "Deseo me diga el Señor Alcalde, como siendo firme hace más de tres meses el acuerdo capitular por el que se determinó que Don Esteban no Martín Olayo debía a este municipio procedente de descubiertas o alcances en el ejercicio de su cargo de Depositario municipal una suma de importancia y habiendo se comisionado a la Alcaldía para que nombrase agente que no se han dado sin embargo los órdenes necesarios para hacer efectivo ese crédito. Luego también se me manifestó por que estando a treinta y cinco de Octubre adeudaba todavía el dicho del arriendo de algunos meses precedente del mes actual que debió pagarse el día diez más de mil quinientas pesetas. Duplico además si me diga que razón hay para que habiendo ofrecido al Sr. Olayo de la Corte una finca cuya con el fin de destinarla a tierra para sembrar no se haya dado cuenta oficial al Ayuntamiento para que este acordara recoger el medio más apropiado para construirla. La cuenta de

ingresos del arbitrio de penas y medidas en el año ante-
rior arroja un déficit en relación a lo presupuestado.
Como dicho impuesto se realizaba en un día determinado
de cada administración, el Administrador ha debido
dar cuenta a la Alcaldía de la causa que motivó
la falta de pago correspondiente. Si no lo ha hecho la
Alcaldía ha debido proceder contra él. Si ha dado
cuenta el administrador el Alcalde nada ha dicho ofi-
cialmente al Ayuntamiento ni que yo yo yo ha hecho
nada para abjurar este asunto. Por lo tanto el
Sr. Alcalde las explicaciones necesarias y donde lue-
go espero que haga lo indispensable para salvar estas
anomalías que ocurren. = El remate del arbitrio de
penas y medidas Sr. Ramos en el año actual
parece haber comunicado a la Alcaldía que algún
contribuyente con fincas en este término fundándose
en que a su juicio no lo están ni ha negado al pago
de dicho impuesto por lana vendida. Al que al in-
stancia de algún Concejal se han pedido por la Al-
caldía datos oficiales respecto a la interacción dentro
o fuera del término de la representada finca y que el
centro a que hago referencia no ha contestado. Con
este motivo deseo saber por qué a pesar del tiempo
transcurrido nada se ha hecho a intentar para con-
venimiento del que me equivoco pues parece que se
abandona un asunto como este de mucho interés por
muchísimos conceptos. = Espero en mismo de la Alcal-
día que por decreto del Ayuntamiento apremie la busca
de una vara nueva para la muestra. Toda ne-
cesario pues habiendo sido depositada de la que hoy ocupa
esta Señora sigue habitando en ella contra el deber me-
rito de la propietaria y gravar a su vecindario.

ya como los Concejales autorizamos a la Alcaldía para la compra de nueva casa y es imposible que en un mes de tres meses no se haya encontrado, pero saber que como multa o multa impide cumplir acuerdos de los Concejales. = Examinando los libros de contabilidad de este Ayuntamiento se encuentra el que dice con lo que sigue y que dice relación al año actual: los impuestos de rías y corcos para los que muy temerariamente se calculó un ingreso de dos mil quinientos pesetas no han producido más de novecientos noventa y siete quinientos ochenta y cinco, el de construcciones no ha producido ni una sola peseta no obstante el gran número de obras realizadas en el pueblo y todavía no se han cobrado ni siquiera los debidos del año anterior. Es muy oportuna la necesidad los empleados encargados de dar la relación de dichas obras no han comunicado a la Secretaría ni una sola noticia acerca de ellas. El impuesto a Casinos, fondas, paradas etc. y el de espectáculos públicos calculado en el presupuesto en novecientos cincuenta pesetas, solo ha producido ciento ochenta y nueve con diecinueve por el siguiente. En todo el año además no han ingresado más de veinte pesetas por multas, y a la vez se hallan las numerosas infracciones en la policía urbana y sanitaria. = Se solicita que se imprima mayor actividad a la oficina recaudatoria y que con la mayor premura se practique cuanto sea necesario por la Alcaldía para la resolución en justicia de los asuntos de que queda hecho mención y si así no se hiciera quedando exento de toda clase de responsabilidad que por las faltas de la Alcaldía puedan ocasionarse al Ayuntamiento.



Por el Sr. presidente se contestó: que tenía orden

dido que el Arrendatario del impuesto habia acabado de pagar el cupo municipal de Consumos correspondiente al mes de la fecha; y que la junta de mesas de referencia se trasladara muy en breve a la casa número diecinueve de la calle Thorpea y Ferreras en la que desde hace tiempo se están a dicho fin practicando reparaciones por el dueño o dueños de la finca; y que desvirtuando accidentalmente la presidencia nada podia contestar en cuanto a los demás extremos.

Con lo que se levantó la sesión.

Manabias Antonio Teniente

Severiano Castro

Fernando Castañeda

Juan José Celis

José Martín

Manuel E. de Castro

Juan de los Rios

Pablo Ferreras

La sesión ordinaria correspondiente al mes de Noviembre de mil novecientos once, no pudo celebrarse por falta de número suficiente de señores concejales.

P. Ferreras

Ordinaria de segunda convocatoria del mes de Noviembre de mil novecientos once.

Celebraron bajo la presidencia del Alcalde accidental Don Juan Prieta y Barrio, y con asistencia de los señores señores Castro, Teniente, Celis, Ferreras, Castañeda,



Castro y Martín Socorro, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dada cuenta de la comunicación número mil, seiscientos cuarenta y cuatro del Jefe Administrador de contribuciones de la provincia, ordenando se remita con toda urgencia certificación en que se haga constar el destino, extensión e informe del Ayuntamiento y Junta Pvincial del líquido imposible que ha de asignarse a las casas ocupadas por las monjas Franciscanas clarisas y las hermanitas de los pobres desamparados de esta Ciudad, y de las diligencias practicadas para cumplimentarlo, de las que resulta: 1.º que la junta provincial acordó el cinco de octubre último designar a los señores Don Gregorio Sandoval y Don Ruperto Santos, para que auxiliados del maestro albañil Don Pisco determinasen los límites y extensión superficial e informaran acerca del líquido imposible que deba asignarse al convento de monjas Franciscanas clarisas excepto la Capilla del altar, no haciendo otro tanto con el edificio en que se hallan instaladas las hermanitas de los pobres por ser el del hospital de San Juan de Dios que no pertenece a dichas religiosas, sino al municipio, si bien el Ayuntamiento les ha cesado gratuitamente en el número habitacional para ellas y sus pobres por tenerlas encargadas de dicho hospital; 2.º que indicada comisión de la junta provincial determinó el veintiseis del mismo octubre, diciendo que había acordado reiteradamente, por impedirlo interiormente.



jurato municipales, del capítulo quinto diez primeros
artículo diez y del capítulo tercero artículo noveno al
capítulo quinto artículo primero para medicamentos
suavemente y cinco pentas veinte sentencias y doscientas
puntas respectivamente, o sean en junto las expresadas
doscientas suavemente y cinco con veinte y exponerlos al
público previo dictamen del Señor Oidor Oidor.

Se aprobó: 1º la distribución de fondos pa-
ra el mes de Noviembre, resultante de restar por capi-
tulos de las consignaciones de gastos referidas mas
las que devoran partes de los ordinarios del corriente
año, los pagos hechos hasta treinta y uno de octubre;
2º el extracto de acuerdos capitulares de octubre ul-
timo y 3º la adjudicación en publico subasta de los
hierbas de invierno de los ejidos comunales limítro-
fes a esta Ciudad hecha a favor de Don Manuel Es-
partero y cedida por este a Don José María Barte-
ro por el precio de mil, noventa y cinco puntas.

Recida la comunicacion de treinta de oc-
tubre intitulada que el Señor Intendente de Hacienda
de la provincia acompaña nota de debitos del munici-
pio a favor del Tesoro en primer de buena cuenta, en
fin de que con arreglo a ella se forme el estado con-
fianza de deudas que se unirá a la solicitud de
recurso juntamente con certificación de su firma el
acuerdo aprobatorio, y considerando la discrepancia
que existe entre dicha nota y la relacion deta-
llada de indicados debitos expresada por la Comisaria
de liberal de la misma Intendencia el reintegro de
agosto de mil, novecientos nueve, y que el crédito
de veintisiete mil, doscientas noventa y ocho puntas, un
cabo y dos cuartales no incluye en la cantidad proce-



de según la nota de conceptos indeterminados y de época anterior a mil ochocientos noventa y uno, el Ayuntamiento acordó autorizar a la Alcaldía para en vista de tales antecedentes y de los pagos hechos a cuenta hasta treinta y uno de Octubre último, formular un tercer estado y dar cuenta del mismo a la Corporación para resolver lo que correspondiera.

Se acordó abonar al honor Joaquín Parraite diez frontas por mejoras conposturas de las bombas de los pozos de las calles de la Cruz y Juan Callejo y del pozo del Progreso y que por la Alcaldía se estudie la contratación por un tanto alzado anual de las recompensaciones que las bombas necesitan, en adelante.

En esta cuenta se que el médico de cabecera del infirmary Piusel's Prados Chaves se ha presentado a trasladar su domicilio al campo, se acordó autorizar a la Alcaldía para facilitarle los anticipos que juzgue prudentes, a cuenta del sueldo de dos frontas diarias que se le tiene concedidos.

Por el Señor Presidente y contestando a las preguntas y manifestaciones del Señor Don Miguel en el acta precedente, se dijo: 1.º Que la circunstancia de ser el Señor Martín Poyo ineluctablemente según rumores públicos ha sido causa de que se a haya entablado el procedimiento de apremio que se requiere a su persona; y que tiene entendido que el apremio de una tierra para su cultivo no lo hizo el Señor Conde de la Corte personalmente.



te al Sr. Tamborero cuando era Alcalde, y que el pro-
 yecto se acordará particularmente, 3.º que la Alcaldía
 ha invitado varios veces al exadministrador del ar-
 bitrio de pesos y medidas de un vecinal de un al-
 mator la cuenta respectiva, y de no hacerlo se adopta-
 ran las resoluciones precedentes, 4.º que estando acuerdo
 de dicho arbitrio en este año, al reanudar se permite
 voluntariamente denunciar a quien se haya negado al
 pago del impuesto, sin perjuicio de que no habiendo
 contentado la denuncia general de ganaderos del Ordo
 a los dos comunicados que pidieron anteriormente
 para el delimitado de los términos de Montemolin y esta
 Ciudad, se le han dirigido, se piden tambien al Ins-
 tituto Geográfico y Estadístico, 5.º que ya en mis me-
 morias dió hubo precisión de nombrar agente ijuntino
 para el cobro de descubiertos, por lo que no ha de
 extrañar que voluntariamente no sea posible hacerlo
 efectivos todos, no obstante las continuas gestiones de la
 Alcaldía para conseguirlo, 6.º que sabido es que el ma-
 yor o menor ingreso por multas depende del número
 de denuncias presentadas a la Alcaldía, 7.º que esta
 se ha presuado de la obra hasta el punto de
 haber citado a la casa consistorial a muchos señores
 y requeridos personalmente y haciéndoles las con-
 vinientes reflexiones aunque de modo amigable, a fin
 de que paguen sus descubiertos.

El Concejal Don Antonio Peña de las
 Cruz solicito y obtuvo una licencia para examinar

particulares hasta fin del corriente año.

En unánime la sesión

Emilio Fernández

Severino Calvo

Juan del Río Fernando Castañeda

Don D. O. O. O.

Munoz José - Martín

García P. P. P. P.

Nota. La sesión ordinaria correspondiente al doce de Noviembre de mil novecientos once, no pudo celebrarse por falta de asistencia de Señores Concejales.

ff. su. su.

Ordinario de segunda convocatoria del catorce de Noviembre de mil novecientos once.

Celebróse bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Emilio Fernández Labrador, asistiendo los concejales Calvo y del Río, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó formalizar un movimiento de fondos una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda en la provincia de Sevilla de Octubre último con el número cuatrocientos veinte y tres e intervinida con el número cuatrocientos noventa y seis de novecientos ochenta y nueve por el Sr. Jefe de Rentas de Badajoz, con el número de novecientos ochenta y tres de novecientos ochenta y tres, y una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda en la provincia de Sevilla de Octubre último con el número cuatrocientos veinte y tres e intervinida con el número cuatrocientos noventa y seis de novecientos ochenta y nueve por el Sr. Jefe de Rentas de Badajoz, con el número de novecientos ochenta y tres de novecientos ochenta y tres, y una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda en la provincia de Sevilla de Octubre último con el número cuatrocientos veinte y tres e intervinida con el número cuatrocientos noventa y seis de novecientos ochenta y nueve por el Sr. Jefe de Rentas de Badajoz, con el número de novecientos ochenta y tres de novecientos ochenta y tres.

promovidas el treinta y uno de Octubre con el importe de noventa y tres pesetas de docientos marcos y siete postas, importe de los recursos facilitados en Agosto y Septiembre últimos a los presos pobres de Andalucía en la Cancel del partido apliados a contingente provincial de corriente año.

Dada cuenta del estado de débitos de este municipio a favor del Tesoro formado por la Alcaldía según acuerdo capitular de la sesión anterior y que dice así:

Estado de débitos del Ayuntamiento a favor de la Hacienda pública por créditos anteriores a primeros de Enero de mil noventa y seis según antecedentes suministrados por la Intervención de Hacienda en la provincia y pagos posteriores hasta fin de Octubre del mismo año.

Fines-puestos	Ingresos de Consumos	Cédulas personales	20% de propios	10% de penas y multas	Ingresos de utilidades	1.20% de obra pague	Multas	Gaceta de Madrid	Totales Pasados. Cs.
1876-1877	"	"	"	"	"	391 20	"	"	391 20
1877-1878	"	"	300 "	102 50	"	280 15	"	"	1.082 65
1878-1879	10.548 71.	1.031 "	242 65	"	"	"	"	"	12.422 16.
1879-1880	"	"	397 68	400 01.	167 27.	301 27	"	"	1.266 63.
1880-1881	1.800 55.	"	369 83.	386 37.	"	"	"	"	3.556 75.
1881	23.978 17.	"	"	"	"	103 27	"	80	24.164 64.
1882	16.223 31.	2.018 "	"	"	"	162 67.	"	90	18.494 "
1883	"	153 50.	"	"	"	207 90	"	80	221 40.
1884	"	"	"	"	"	138 75	"	40	189 15.
1885	7.131 41.	"	"	"	"	143 63	"	"	7.274 04.
1886	2.072 14.	"	550 "	491 02	"	77 27	"	"	2.891 43.
1887	17.850 68.	"	"	246 56	"	139 08	"	"	18.232 88.
1888	18.687 18.	"	"	234 94	"	77 57	37 10	"	19.036 69.
1889	12.473 37.	"	"	"	"	85 01.	112 50	"	12.670 88.
Totales	106.757 29.	3.582 50.	1.559 16.	2.141 10.	167 27.	2.242 56.	110.	230.	116.881 38.

el Ayuntamiento estimando prescritos los créditos anteriores a mil noventa y seis en su caso de que existan, acordó aprobar el estado transcrito y suplicar al Señor Interventor de Hacienda en la provincia se sirva en conformidad



con el mismo la certificación que ha de servir de base al
concierto con el Banco para el pago en veinte anualidades
de las ciento dieciséis mil, ochocientas ochenta y una por
tas treinta y ocho reales, importe total de expresados
debitos.

Dada cuenta de una comunicación de la Caxa
ria del Estado, oficina liquidadora del Impuesto de Berbeas
Reales de Madrid de ocho del mismo Noviembre recibida
el tres justificando la practica de la liquidación número
16.504, según lo que el Ayuntamiento debe ingresar en el
tercio de siete días fechos setecientos setenta y con ven-
ta y un reales correspondientes al documento número
11.588 que será la relación de las 237 obligaciones hipot-
ecarias de los ferrocarriles de N. a E. y a P. remitida
a dicha oficina el veintinueve de Septiembre último; y de la
comunicación dirigida por la Absencia a repetidos autos
rogando se detalle indicada liquidación caso de no haber
habido error al consignar su importe a fin de acordar
el pago y hacerlo efectivo dentro de aquel plazo, ya que
el 25 p. 100 de las 237.500 ptas. valor nominal de las
obligaciones asciende a 293.75 que con tres treinta
y siete de reintegro, premio de liquidación y nota suma
607.12 en vez de las 725.51; el Ayuntamiento quedó in-
terado aprobando lo hecho.

Con lo que se levantó la sesión = Sobre rayado = 21 = Vale =

Antonio Fernandez Agustín Rodríguez

Severiano Calvo

Manuel Pico

Jablosmaniano



A.2546.904*

124

Nota: La única ordenanza correspondiente al diecinueve de Noviembre de mil novecientos once, no pudo celebrarse por falta de número legal de Señores Concejales. = Libro rayado = diecinueve = tal.

[Signature]

Ordinaria de segunda convocatoria del veintuno de Noviembre de mil novecientos once.

Celebró bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Benito Fernández Sacrocha y con asistencia de los Concejales Señores Rodríguez, Galco y del Río, comenzando por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Leído un oficio en que la Alcaldía presidencia del término Ayuntamiento de Badajoz comunica haber dicha corporación por iniciativa de la de Albarate acordado recurrir ante el término Señor Ministro de Hacienda en suplica de que los bienes municipales queden exentados del impuesto anual de rentas y contribuciones por ciento, y que se haga otro tanto por el de esta Ciudad, y ruega se de cuenta de dicho oficio a las Alcaldías del partido a los fines indicados; el Ayuntamiento acordó: 1º adherirse a la instancia elevada por el Ayuntamiento de Albarate al Señor Ministro de Hacienda el mes de Octubre último y suplicar en su virtud al Gobierno de S. M. por su conducto iniciar

ante las Cortes del Reino la reforma del artículo 1.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910 en el sentido de excluir del presupuesto de rentas municipales por íntero de su valor los bienes pertenecientes a los municipios, destinados al servicio público o al desenvolvimiento de la vida municipal; 2.º recabar el apoyo del Señor Diputado a Cortes por el distrito en pro de tal reforma; y 3.º dar traslado de la comunicación leída a los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos del partido en posesión del mismo fin.

Leída una comunicación del Señor Gobernador Civil de la provincia de trece de los artículos rogando su autorización a las transformaciones de crédito acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal y devolviendo su expediente y el de ampliación y adición de créditos que al mismo accuparaba aun cuando sin sujeción por el segundo, fundándose en la prohibición del párrafo octavo del artículo 31 de la vigente Ley de Contabilidad, el Ayuntamiento, acatando respetuosamente indicación superior orden no obstante su criterio de que dicha prohibición solo puede alcanzar a las transformaciones que se acuerden sin la aprobación de la Junta municipal pero en uso de algunos a las acordadas por todos los miembros de un redactoro presupuesto en el que se han sido derogadas; y considerando la absoluta precisión de legalizar la formalización de los pagos y atender a los ineludibles gastos comprendidos en el proyecto de presupuesto extraordinario formulado en virtud y por iniciativa del Señor Alcalde por la Comisión de Hacienda el día ocho del mismo mes de Noviembre, cuyos ingresos consistentes en el superavit del ordenario refundido ascienden a veintinueve mil seiscientos cuarenta y

recibo y seis pesetas nueve centimos y sus gastos a cinco
ta mil, ciento noventa y siete con setenta y ocho de do-
de una recolta en adelante de mil, noventa y ocho pesetas
nueve centimos, y hallandolos ajustados a las prescripciones
siguientes, acordó exponerlos al publico por quince dias y trans-
curridos que sean someterlos a la discusion y aprobacion
de la junta municipal.



Se aprobó el abono hecho al guardia municipal
Latorcino Martin de rentas para gastos de
viaje a Badajoz para asistir a la junta de una causa
criminal que en su dia se formalizaran en imprimos,
autorizandole a la Alcaidia para abonar tambien con
cargo al mismo capitulo tres pesetas diarias a cada uno de
los peritos practicos que tardaran los bienes municipales y al
que asistió a la Comision de la junta pericial en el exa-
men de la casa ocuente de Francisca Clarisa, y en-
dandose en fin formalizar en el mismo capitulo el recibo
de trece pesetas setenta y cinco centimos importe de la in-
cion en el Boletin oficial del edicto anunciando la pri-
mera subasta del arbitrio de pesas y medidas para mil
noventa y doce.

Con lo que se levanta la sesion =

Agustin Rodriguez Severiano Cabro
Antonio Masera Juan del Rio
Fernandez
Pablo Ferrer

Nota. La sesion ordinaria correspondiente al mes de Setiem-
bre de mil, noventa y siete que no pudo tener efecto por falta



de número legal de Señores Concejales.

Pablo Ferrnandez

Ordinario de segunda convocatoria del día veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.

Fuero lugar bajo la presidencia del Señor Alcalde Ordinario Don Agustín Rodríguez Sainza y con asistencia de los Concejales Señores. En el día y hora consiguientemente por la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Leída la comunicación de la Intervención de Hacienda en la provincia llamando la atención sobre la circular del Señor Delegado relativa a reintentos de los ayuntamientos para el pago de sus deudas al Banco impositivo en el Proletario Oficial correspondiente al diecisiete del mismo Noviembre, el Ayuntamiento acordó ratificar su acuerdo de veintiocho de Septiembre de consignar en el presupuesto para mil novecientos doce para pago de indicadas deudas una cantidad no menor del cinco por ciento del importe total de las deudas.

Seguidamente teniendo en cuenta que la primera subasta del arbitrio de penas y medidas para mil novecientos doce tendrá lugar el quince de Diciembre, y que en el caso de no haber portos no quedara tiempo para anunciar una segunda con treinta días de antelación, se acordó suplicar del Señor Gobernador Civil autorización para celebrar dicha segunda subasta a ser precisa el veintiocho del mismo Diciembre, a fin de que si temporero hubiere portos pueda antes de comenzar el subasta año solicitar la oportuna renuncia.

Leídas las cuentas de medicamentos suministrados a la beneficencia municipal durante el tercer trimestre del corriente año y otra de recetas extraordinarias despachadas por el farmacéutico Señor Coto, y considerando la falta de consignación para su pago, se



A.2.587.562 *



fuieron por el Consejoal Tutor del Río la formación de un presupuesto extraordinario de dos mil, setecientas setenta y cinco pesetas marcanas y cinco centimos con que atender a cubrir el posible importe del suministro ordinario de medicamentos durante el segundo semestre de este año, mas los setenta y ocho pesetas setecientos setenta y cinco centimos, importe de los extraordinarios indicados, pasando el asunto a estudio de la Comisión de Hacienda.

Acto continuo considerando el aumento mayor o menor de la correspondencia postal y telegráfica de la población y los perjuicios que el retraso en la distribución de la misma inherente a la fusión de ambos servicios y la falta de giro postal ocasionan, tanto a los vecinos como a los transeúntes, pues a veces reciben el correo al día siguiente de su llegada, y siempre tienen que imponer y cobrar los sumos girados de aquel modo en puntos que aun siendo de menor rendimiento cuentan con dichos servicios, el Ayuntamiento acordó suplicar de los Señores Alcaldes de la Gobernación y Director General de Correos y telegrafos la mas pronta defusion de las oficinas de correo y telegrafos de esta Ciudad y la implantación de giro postal y telegráfico en la misma.

Leída una instancia de los cuatro señores particulares de la población en solicitud de que se les suministrase siquiera con setenta y cinco centimos diarios a cada uno el Ayuntamiento considerando la falta absoluta de recursos para ello, acordó denegar dicha solicitud sin perjuicio de que tan pronto como las fuentes de ingresos municipales lo consiguieran se organizase el cuerpo oficial de correos bajo la base del particular indicado.

Se acordó contribuir con diez postas a la erección de un monumento al malogrado Juan de instrucción examinado en su carrera Don Jacinto López de Pineda y a remediar en lo posible la aflictiva situación económica de los ruidos del oficial de Secretario Don Fernando Benito Pastor y del Alcaide Don Antonio Dols García muertos de igual villano modo en dicho pueblo el día cinco de Septiembre último, sintiendo que la falta de recursos no permite aportar mayor suma a tan nobles fines y disponiéndose a abarcar la acordada con sus gastos de giro a cargo de imprentas, así como abonar del mismo capítulo quince postas al equitativo de horas para la erección de una escuela práctica de agricultura aceptando los billetes numerados setecientos cincuenta y cinco al setecientos cincuenta y siete de la referida ganirasa a dicho fin en combinación con el resto de ventidos de Diciembre del año actual;

Con lo que se levantó la sesión.

Agustín Rodríguez

Urbano Cabro

Manuel Arce

Manuel Villa y José María Trín

Antonio Guevara

Pablo Guevara

Nota

La sesión extraordinaria convocada para los diecisiete horas del ventisecho de Diciembre de mil novecientos once no pudo celebrarse por falta de asistencia de número legal de Tutores Concejales.

Pablo Guevara

siempre de mil novecientos once.

Celebraron por los Concejales Señores Calvo y del Río presididos por el segundo teniente de Alcalde Don Agustín Rodríguez Sacros para deliberar y acordar sobre la circular de instrucción pública del Excmo. Gobernador civil inserta en el Boletín Oficial de la provincia de veinte de los corrientes como expresaban los papelitos de citación de primera y segunda convocatoria, y leída que fue dicha circular, y acordando que en todos los locales en que actualmente se hallan instaladas las escuelas de primera enseñanza, reunen a fin de la corporación las condiciones de capacidad, luz, ventilación e higiene imprescindibles y el minimejor carece de fondos disponibles para abordar la construcción de edificios ad-hoc, como a la consecución de tal fin deben examinarse todos los esfuerzos, el Ayuntamiento a instancia del Concejal Señor Calvo, acordó estudiar la organización de una rifa de dinero combinada con la lotería Nacional, a fin de previa autorización gubernativa allegar recursos con que subvenir a los gastos que indicando proyecto veniere.

Y no habiendo otros asuntos en la orden del día, se levantó la sesión.

Agustín Rodríguez

José Calvo

José Martín

Don Juan del Río

Manuel Villar

Pascual Sanjaume

Nota.- La sesión ordinaria correspondiente al tres de Diciembre de mil novecientos once, no pudo celebrarse por falta de asistencia de número legal de Sres. Concejales

Pascual Sanjaume



Ordinaria de segunda convocatoria del mes de Diciembre de mil novecientos once.

Celebrase bajo la presidencia del Segundo Teniente en funciones de Alcalde Don Agustín Rodríguez Caceres, asistiendo los Concejales D^{os}. Calvo, del Rio, Meillan y Martini, empezando por la lectura del acta de la ordinaria anterior que fue aprobada.

Seguidamente leyese el acta de la extraordinaria de segunda convocatoria del mes de Noviembre que fue aprobada, previa ratificación del acuerdo en ella consignado.

Tambien fueron aprobados el contrato de acuerdos capitulares de Noviembre ultimo, y la distribución de fondos para Diciembre resultante de restar por capitulos los de las consignaciones para gastos del presupuesto ordinario y refundido los pagos hechos hasta treinta de Noviembre.

Leida una instancia de ventisiete de Noviembre de Mauricio Moner Barroca en solicitud de que se le reponga en la plaza de oficial primero de Secretaria con sueldo de novecientas setenta y una pesetas conforme a la Real Orden de ventisiete de Septiembre ultimo y que se le satisfagan ciertos haberes del tiempo en que presto sus servicios al Municipio, el Ayuntamiento en tanto acordó que se este a lo acordado respectivamente en sesiones de diez y siete de Octubre, y tres de Enero del corriente año.

Se autorizó a la Alcaldia para formalizar en su previsto, una carta de pago de cuatro pesetas por demora del de ciento noventa y seis abonadas el ventisiete de Noviembre por contingente provincial.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos municipales para mil novecientos doce, visto y examinado detenidamente, celebrandole conforme y arreglado a las necesidades de esta población, a las disposiciones vigentes y ra-



A.2.587.589 *



en los de la localidad el Ayuntamiento acordó que se fijara al público por quince días según ordena la Ley Municipal, transcurridos con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten someterlo a la decisión y rotación definitiva de la Junta Municipal.

Leída una comunicación de ventidós de Noviembre en que el Sr. Intendente de Hacienda de la Provincia advierte que de no remitirse urgentemente y con la documentación que previene la Real Orden de veintinueve de Mayo último, la instancia en solicitud de concierto para el pago de débitos atrasados al Tesoro que al efecto se devolvió por la Subsecretaria del Ministerio del ramo, se tendrá por desistido del concierto al Ayuntamiento a cuya Secretaría y no a la Intervención dice compete la formación del certificado de débitos a cuyo fin remitió el treinta de Octubre nota de los mismos insistiéndose no obstante agregada en el incoordinado de dicha Real Orden y estimándose presentados los débitos anteriores a nul adscripciones nuevas y cinco caso de que existan cuando por medio del Boletín Oficial de veintinueve de Mayo se notificaron sus liquidantes a las corporaciones municipales conforme a la Instrucción de diez y seis de Abril anterior; el Ayuntamiento acordó que firme el acuerdo de veintiseis de Septiembre último, solicitada de la Intervención de Hacienda la certificación de descubiertos consignadas en el proyecto de presupuesto

para mil novecientos doce cinco mil ochocientos
las cuarenta y cuatro pesetas cinco céntimos
cantidad muy superior al cinco por ciento
del total de gastos de octava, una mil
ochocientos para pago de la primera anual
idad de aquellos al Tesoro, y cumplidas por
consecuencia las condiciones que los ministros
primero y segundo de la Real Orden de siete
del mismo Septiembre señalaron para poder
disfrutar de los beneficios de la disposición
octava de la Ley de 25 de Septiembre de 1807
de mil novecientos diez, se recivida de nuevo
a la superioridad la instancia dirigida al
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por acuerdo
de tres de Mayo último en conformidad de concierto
para indicado pago de atrasos en veinte
anualidades, documentándola como dicha
Real Orden de siete de Septiembre previene
y que se comuniquen así al Sr. Interventor
Sr. de Hacienda manifestándole respetuosamente
que la falta de antecedentes a
la vista para detallar sus conceptos, fedas
y creativas y la consideracion de extimarlos
previstos conforme al artículo veintinueve
de la siguiente Ley de Contabilidad fueron causa
de que el Ayuntamiento no incluyese en
el estado aprobado el catorce de Noviembre los
creditos anteriores a mil ochocientos noventa
y cinco en perjuicio de que la Delegacion de
Hacienda formalice en definitiva el estado
relacion de debitos que ha de servir de base
al concierto según el número cuarto de repetido
Real Orden de siete de Septiembre.

Se autorizó a la Real Caxa para sacar a
subasta en la forma acostumbrada el servicio
de bagajes para mil novecientos doce, bajo el

tipo de las presuntas presuntas presuntas
sin perjuicio de lo que la Junta Municipal
acuerde en definitiva al aprobar los presu-
puestos.

Con lo que se levantó la sesión = Eusebio =
ta y un = re = Valen =



Aguilón Rodríguez
José Martín
Manuel Millán
Manuel Riv
Vasquez

Nota. La sesión ordinaria correspondiente al día de Diciembre de mil nove-
cientos once no pudo celebrarse por falta de asistencia de número legal
de señores Concejales.

Provincia de segunda convocatoria del día de Diciembre de mil novecientos once
celebrase bajo la presidencia del segundo teniente en fun-
ciones de Alcalde Don Agustín Rodríguez Cerezo, asistiendo los
Señores Calvo, del Río, Millán y Martín y comenzando por la lectura del
acta de la anterior que fue aprobada.

Dada cuenta de una comunicación de seis del actual en que
la Jefatura de la sección provincial de Pósitos llama la atención
sobre la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia
del día cuatro interesando se formen relaciones justificadas de
deudores al Pósito pendientes en fin de año dentro de los quin-
ce primeros días de Enero próximo, el Ayuntamiento acordó cum-
plimentar el servicio sin responder de la certeza de los créditos que
según las listas anteriores existen a favor de la Institución,
se acordó confirmar el acuerdo de veintidos de Agosto
último según el que el recargo municipal del cincuenta por ciento
sobre cuotas personales para mil novecientos doce ha de ser

derse como en las del año actual sobre la antigua cuota del tesoro sin las tres décimas englobadas.

Se autorizó á la Alcaldía para gratificar con cuenta entinos diarios á cada uno de los dos queros días municipales que como agentes por la misma designados han repartido y recogido las hojas declaratorias para el pago de dotulas personales, con cargo á impuestos así como una presta venenimo entinos importe de la suma facilitada al tenor siguiente: Coronel de la Guardia Civil durante una noche del pasado Noviembre.

Con lo que se levantó la sesión = Sobre raspado =

Vale =

Agustín Rodríguez

Manuel Estrella

José Martínez

Severiano Cabas

Juan de Dios

Pablo Ferrer

Nota: La ordinaria correspondiente al diez y siete de Diciembre de mil novecientos once, no pudo tener lugar por falta de asistencia de número legal de Pres. Concejales.

Pablo Ferrer

Ordinaria de segunda convocatoria del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos once.

Celebróse bajo la presidencia del Segundo Conde en funciones de Alcalde don Agustín Rodríguez asistiendo el Concej. Ex. Mellán y comenzand por la lectura del acta anterior, que fue aprobada.

Considerand la vitalísima importancia que para los pueblos que debe poner en comunicacion y no p...



130

A.2.620,282 *

comarcarios, tiene la Carretera de tercer orden de
 Llerena á una de las estaciones de Palmer o Peña-
 roya por Villanueva, Berlanga, Trunoya y Traña
 de Bone-hernosa, estudiada desde hace años y aun
 comenzada á construir por la administracion pú-
 blica, y vista la prórroga de tres meses concedida
 por Real Decreto de veintinueve de Septiembre ul-
 timo para la formacion de la relacion de los siete
 mil Kilómetros de carretera á que se refiere la Ley
 de veintinueve de Junio, el Ayuntamiento acordó su-
 plicar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la in-
 clusion de expresada carretera en dicha relacion á
 fin de que el Estado se encargue de construirla, cual
 á los intereses públicos conviene.

Se acordó autorizar el pago de treinta y seis
 pesetas veintinueve centimos importe de jornales inver-
 tidos en la limpieza extraordinaria de vías públi-
 cas en la semana anterior; cincuenta y siete pesetas
 ochenta y cinco centimos valor de los premios repartidos
 á los niños y niñas de las cuatro escuelas públicas
 de la Ciudad en los exámenes de fin de curso ul-
 timo y dos pesetas cincuenta centimos de reparos de
 albanilería de la casa comunal.

Con lo que se levantó la sesion.

Manuel...

José María Castañeda

Rodríguez

[Signature]

[Signature]

Pablo...

120) *Notas* - La ordinaria correspondiente al veinticuatro de Diciembre de mil novecientos once, no pudo celebrarse por falta de asistencia de número legal de tres Concejales.

[Firma]

Ordinaria de segunda convocatoria del veintiseis de Diciembre de mil novecientos once.

Celebróse bajo la presidencia del Primer Comen-
te en funciones de Alcalde D. Juan Benza y Lavin,
asistiendo los Concejales D^{os}. Rodríguez ^{Alfaro} y Cacha-
diñas, comenzando por la lectura del acta ante-
rior que fue aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comu-
nicación de la Junta provincial de instrucción
pública en que participaba a la Alcaldía que en se-
sion de diez y ocho de Noviembre último acordó
resolver favorablemente la instancia de D. Rafael
Gallardo Cortés en solicitud de abono de emolumen-
tos legales y casa habitación ya que verificado el
desdoblamiento los auxiliares han pasado a ser
maestros independientes.

Se acordó designar al tercer Comente de
Alcalde D. Severino Calvo y a los mozos números
treinta y seis y sesenta y dos de este recenpila
Eduardo Gutierrez Rando y Fulgencio Esteban
Caballero para informar y deponer en el expediente
de caupción inculcado a instancia del soldado
Francisco Tremon Menor, hijo de viuda
pobre.

131

Dada cuenta de los antecedentes que ha sido posible reunir relativos a los censos a favor del Municipio sobre las parcelas de las llamadas Dehesas de Fando, del Abugarro y de no haberse encontrado ni aun las escrituras de los establecidos sobre los terrenos de Gamonal, Labrados, Egido de Juan Millan y Albuera ni demás derechos reales que a la Ciudad correspondian, el Ayuntamiento acordó aprobar la relacion de dichos antecedentes formada por la Alcaldia, reservándose el derecho de utilizar si lo estima oportuno el procedimiento del artículo 398 de la Ley Hipotecaria para inscribir la posesion de las parcelas no inscritas si sus dueños no presentan los títulos voluntariamente, autorizar a la Alcaldia para cerrar dicha relacion y presentarla en el Registro de la Propiedad acompañada de cuarenta y tres escrituras justificativas cuya devolucion se suplicará.

Dada cuenta de la urgente necesidad de hacer que cese el anómalo estado de cosas creado por la instalacion que arbitrariamente llevó a cabo la maestra de primera enseñanza D.^a Rosario Encubio Delgado de la escuela de niñas que dirige y de sus habitaciones particulares en el piso principal de la casa número uno de la calle Marqués de Valdeherrero, cuyo arrendamiento no ha podido efectuarse por falta de conformidad de la propietaria D.^a Mariana Laraquemada con las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento, resultando del expediente al efecto iniciado que se ha ofrecido a la Alcaldia la casa núm. 16 de la calle Mercuria y Ferreros por el alquiler anual



de treinta y cinco pesetas, reparos cuyo
importe no exceda de diez y reposicion de cris-
tales y que el edificio a juicio del Inspector mu-
nicipal de sanidad y del alcañil que lo han
reconocido reúne las necesarias condiciones de sa-
nidad e higiene y seguridad previas cerramen-
to de un portal y construir de un retrete y destinar-
do a las clases las tres habitaciones exteriores
de la planta alta dentro de los muros de esta
localidad, el Ayuntamiento autorizó a la Alca-
ldía: 1.º para llevar a cabo el contrato de arrendamien-
to bajo las condiciones de referencia; 2.º para requie-
rir a la maestra D.ª Rosario Eusebio Delgado para
que en los dias restantes del presente mes se sirva
trasladar a mencionado edificio tanto el mobili-
ario de las clases como el de su uso particular a fin de
dejar completamente desalojadas las habitaciones que
hoy ocupan unos y otros, advirtiéndole que las aulas
habran de instalarse en las tres habitaciones extero-
res de la planta alta de dicha casa; y 3.º, por si la
particularmente conocida rebelde actitud de dicha
Señora diere lugar a ello, para disponer se efectúe
el traslado de los muebles y efectos de las clases al
nuevo local y declinar en la misma Sr.ª Eusebio Del-
gado las responsabilidades civiles que en su caso puedan
derivarse de su arbitraria permanencia en las habita-
ciones que sin autorizacion del Ayuntamiento en de
la Alcañil viene ocupando.

Tambien se acordó que cumpliendo lo prevenido en
la condicion 7.ª del artículo 224 del Reglamento de Con-
sumos se entienda legal y completamente reconocido
el contrato de arriendo de dicho inmueble de esta
Cuidad si dentro de los diez primeros dias de cada mes



132
A.2.620.302 *

no ingresa en arcas municipales el recargo municipal establecido.

Dada cuenta de no haber habido licitadores ni en la primera ni en la segunda subastas del arbitrio de pesas y medidas de la Ciudad para mil novecientos doce bajo el tipo de seis mil pesetas, el Ayuntamiento acordó suplicar del Sr. Gobernador Civil de la Provincia autorización para realisar por administracion la exaccion del arbitrio mientras se llega a la contratacion del servicio mediante nueva subasta conforme a lo prevenido para caso semejante en el articulo cuarto y cuatro de la Instrucion de 24 de Enero de 1905, sin perjuicio de lo que la Junta Municipal acuerde.

Comision meritoria de Secretaria con el haber de ciento ochenta y seis pesetas anuales desde primero de Enero siguiente a Manuel Rafael Tenorio que ya venia prestando servicio sin retribucion, sin perjuicio de la autorizacion del presupuesto por la superioridad.

Se aprobó la adjudicacion del servicio de bagajes para mil novecientos doce, a Esquivel Fernandez y Franca, por trecientas pesetas.

Se autorizó a la Alcaldia para negociar el cobro de los intereses de las obligaciones del ferro-carreil del segundo semestre por mediacion del banquero Don Raimundo Perez.

Se acordó que desde primero de Enero continuen en sus funciones respectivas los jornaleros encar-



gados de la limpieza de vias públicas Andrés Fontedra y Joaquin Viejo y de la custodia del arbolado Rafael Chaver Frias con los haberes que la Alcaldia les señale, asi como continuar facilitando desde dicha fecha el socorro de dos pesetas diarias con cargo al Hospital de San Juan de Dios al enfermo Nicolas Randos Chaver.

Transcurrido con gran esceso el plazo de exposicion al publico del padrón vecinal sin reclamacion alguna, acordóse aprobarlo.

Tambien fue aprobada la lista de pobres con derecho a asistencia medico-farmacéutica gratuita con inclusion de los que hasta la fecha lo han solicitado y autorizando a la Alcaldia para conceder idéntico beneficio a quienes con derecho al efecto lo pretendan en adelante.

Se acordó autorizar y formalizar en los capitulos y articulos que se dirán los pagos que siguen: en el 1.º-5.º setenta y tres pesetas cincuenta centimos a Valentin Marlin sabido por cuenta del importe de ocho pares de puertas y cuatro entrecaños con sus cerrres construidos para los estantes de Secretaria; en el 1.º-8.º veinticuatro pesetas a Manuel Elena por el precio invertido en la calefaccion de las oficinas durante el cuarto trimestre; en el 1.º-9.º cincuenta pesetas abonadas por el aguste en Badajoz por los trabajos hechos en copias de varios folios de la refundicion; en el 3.º-5.º noventa y tres pesetas a Felipe Garcia Morau por juicios de muerte de animales dañados devengados en el corriente año y tres pesetas setenta y cinco centimos a Eusebio Landrario por el mismo concepto; en el 5.º-14.º diez y siete pesetas cincuenta centimos importe de socorros facilitados a pobres transeuntes desde primero de Mayo último; en el 5.º-8.º noventa pesetas por estancias causadas y que pueda causar hasta fin de año el enfermo Enrique Hidalgo Romero en el Hospital municipal de

San Juan de Dios, en el 6º 2º ciento noventa y seis
 pesetas veinticinco céntimos de jornales invertidos en la
 recomposición de la carretera del paseo del Progreso
 a la estación en el presente trimestre; en el 6º 3º diez
 pesetas de computuras de bombas hechas en el corriente
 mes; y en el 11º Único, ocho pesetas a Fernando Villandron
 por una arada y computura de un jiro; cuatro a Joa-
 quin Bocarta por computura de un cable y corte de
 otro; once pesetas veintitres céntimos a Gregorio Escu-
 dero por una cuba de cin, un carrito de hilo, telas va-
 rias suministradas en mil novecientos diez por cazon
 de higiene; seis pesetas veinticinco céntimos por dos
 ejemplares del Boletín Oficial y el edicto anuncián-
 do la segunda subasta de pesas y medidas en el mismo;
 veinte pesetas por jornales de limpieza del retrete
 de los acogidos del Hospital de San Juan de Dios,
 los del transporte de bancos viejos del Progreso
 a la casa concistorial; cincuenta y una, cincuenta
 céntimos a Valentin Martín por resto del importe
 de los pares de puertas con sus cerrres y entrefijos
 de referencia; cuarenta y una pesetas veinticinco
 céntimos a Juan Penco por reparaciones varias
 de albañileria hechas en el mes actual en el Cuar-
 tel de la guardia civil; cincuenta pesetas del anti-
 cipo hecho a Domingo Gonzalez Arvalo en Noviem-
 bre de mil novecientos diez para desalojar la casa
 número tres de la calle Camayo en que habia de insta-
 larle una escuela. *Se levanta la sesion.*



Emilio Fernandez Severiano Castro
 Agustín Rodríguez Manuel G. de Castro
 Gorriza, Bartolomé Rafael Caberas
 Fernando Castañeda

Manuel del Rio

German Rodriguez

Manuel Harten

Pablo Vazquez

m



